



Centro de
Documentación
e Información



Presidencia
de la Nación

Ministerio de
Hacienda y
Finanzas Públicas

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información del
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

<http://www.cdi.mecon.ar>

REPUBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 33-0150
PARA LA PRIVATIZACION DE GAS DEL ESTADO
SOCIEDAD DEL ESTADO MEDIANTE LA VENTA DE LOS
PAQUETES MAYORITARIOS DE ACCIONES DE LAS
SOCIEDADES LICENCIATARIAS:**

- TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NOROCCIDENTAL S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS NOROCCIDENTE S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES



LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA
LA PRIVATIZACION DE GAS DEL ESTADO
SOCIEDAD DEL ESTADO MEDIANTE LA
VENTA DE LOS PAQUETES MAYORITARIOS DE
ACCIONES DE LAS SOCIEDADES LICENCIATARIAS

- . TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
- . TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.
- . DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

17.7.1992

Handwritten signature or initials.



LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA
PRIVATIZACION DE GAS DEL ESTADO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

INTRODUCCION

- 1.1. Bases generales
- 1.2. Reglas de la Licitación
- 1.3. Normas interpretativas
 - 1.3.1. Plazos
 - 1.3.2. Referencias
 - 1.3.3. Efectos de las presentaciones
 - 1.3.4. Solidaridad
 - 1.3.5. Competencia
 - 1.3.6. Comité de Privatización
 - 1.3.7. Títulos
- 1.4. Etapas de la Licitación
- 1.5. Otras definiciones

CAPITULO II

OBJETO DE LA LICITACION - PLAN GENERAL

- 2.1. Generalidades
 - 2.1.1. Paquete Mayoritario
 - 2.1.2. Programa de Propiedad Participada
 - 2.1.3. Acciones Remanentes
 - 2.1.4. Restricciones Societarias
- 2.2. La Sociedad Licenciataria
 - 2.2.1. Creación de la Sociedad Licenciataria
 - 2.2.2. Inventario

OK



- 2.2.3. Inspecciones
- 2.2.4. Personal
- 2.2.5. Pasivos Transferidos
- 2.3. Llamado a Licitación
- 2.3.1. Publicidad
- 2.3.2. Pliegos y Anexos
- 2.3.3. Precio
- 2.3.4. Cronograma
- 2.3.5. Lugar de reunión
- 2.4. Presentación de los Sobres
- 2.4.1. Lugar y horario de presentación
- 2.4.2. Idioma
- 2.4.3. Cantidad de ejemplares - Formalidades
- 2.4.4. Sobres
- 2.4.5. Unificación de personería
- 2.4.6. Representantes legales o apoderados
- 2.5. Corrección de omisiones o errores formales

CAPITULO III

PRECALIFICACION

- 3.1. Requisitos para la Precalificación
- 3.1.1. Postulantes
- 3.1.2. Operador Técnico
- 3.1.3. Consorcios
- 3.1.4. Requisitos económicos
- 3.1.5. Condiciones del Operador Técnico
- 3.2. Sobre Nº 1 - Contenido de la Solicitud
- 3.2.1. Recibo
- 3.2.2. Carta de presentación
- 3.2.3. Acreditación de existencia
- 3.2.4. Acreditación de personería

[Handwritten signature]



- 3.2.5. Declaración jurada
- 3.2.6. Balances auditados
- 3.2.7. Informe del auditor
- 3.2.8. Requisitos económicos
- 3.2.9. Presentación de Consorcios
- 3.2.10. Operación Técnica
- 3.2.11. Condiciones del Operador Técnico
- 3.2.12. Modelo de Garantía de Oferta
- 3.3. Conjunto Económico
- 3.4. Procedimiento de Precalificación
 - 3.4.1. Formulación de consultas
 - 3.4.2. Precalificación optativa
 - 3.4.3. Precalificación
 - 3.4.4. Impugnaciones

CAPITULO IV

PROCESO DE VENTA

- 4.1. Ofertas
 - 4.1.1. Carácter de la Ofertas
 - 4.1.2. Sobre Nº 2 - Oferta
- 4.2. Información
- 4.3. Garantía de Oferta
- 4.4. Plazo de Mantenimiento
- 4.5. Características de las Ofertas
 - 4.5.1. Número de Ofertas
 - 4.5.2. Máximo ofrecido
 - 4.5.3. Orden de Preferencia
 - 4.5.4. Condicionamiento
- 4.6. Empate
- 4.7. Restricciones
 - 4.7.1. Reglas Generales

OK



- 4.7.2. Afiliadas
- 4.7.3. Adjudicación de más de una Sociedad
Licenciataria
- 4.8. Procedimiento de Selección
 - 4.8.1. Primera Rueda
 - 4.8.2. Primer Acto de Preadjudicación
 - 4.8.3. Segunda Rueda
 - 4.8.4. Segundo Acto de Preadjudicación
 - 4.8.5. Tercera Rueda
 - 4.8.6. Tercer Acto de Preadjudicación
 - 4.8.7. Situaciones no previstas
- 4.9. Observaciones e impugnaciones
 - 4.9.1. Observaciones
 - 4.9.2. Impugnaciones
- 4.10. Contenido de las Actas
- 4.11. Firma de la ampliación del Contrato de
Transferencia
- 4.12. Adjudicación
- 4.13. Toma de Posesión
- 4.14. Pago del Precio
 - 4.14.1. Precio al Contado
 - 4.14.2. Precio Diferido
 - 4.14.3. Honorarios de los Asesores Financieros
- 4.15. Incumplimiento del Adjudicatario
- 4.16. Discrecionalidad del Estado
- 4.17. Ausencia de Postulantes u Oferentes
- 4.18. Unico Oferente

CAPITULO V

COMITE DE PRIVATIZACION

- 5.1. Creación - Integración



- 5.2. Funciones
- 5.2.1. Facultades
- 5.2.2. Consultas
- 5.2.3. Precalificación
- 5.2.4. Ofertas
- 5.2.5. Preadjudicación
- 5.2.6. Contratos
- 5.2.7. Toma de Posesión

CAPITULO VI

ACCIONES REMANENTES

- 6.1. Acciones Remanentes
- 6.2. Oferta Pública

CAPITULO VII

TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

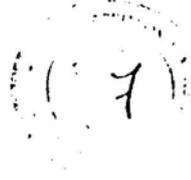
- 7.1. Fecha de la transferencia
- 7.2. Obligaciones laborales de la Sociedad
Licenciataria
- 7.2.1. Servicios sociales y asistenciales
- 7.2.2. Información sobre aportes, contribuciones y
demás cuestiones laborales
- 7.3. Programa de Propiedad Participada

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

- 8.1. Documentos accesorios

01



- 8.1.1. Documentación normativa
- 8.1.2. Documentación societaria
- 8.1.3. Documentación contractual
- 8.1.4. Documentación habilitante
- 8.1.5. Documentación contable
- 8.2. Conocimiento y aceptación
- 8.3. Tratamiento impositivo
- 8.4. Sociedad Inversora
 - 8.4.1. Constitución
 - 8.4.2. Restricción inicial
 - 8.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria
 - 8.4.4. Venta de acciones de la Sociedad Inversora
 - 8.4.5. Venta de acciones por la Controlante
 - 8.4.6. Derechos de preferencia
 - 8.4.7. Pérdida de participación
 - 8.4.8. Liquidación de la Sociedad Inversora
 - 8.4.9. Violación de restricciones
- 8.5. Nuevas inversiones obligatorias

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom left corner of the page. It consists of several loops and a vertical stroke, resembling the letters 'A' and 'S'.



CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1. Bases Generales

De conformidad a lo establecido en las leyes Nros. 24.076 y 23.696 y con ajuste a las demás normas del derecho argentino, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llevará a cabo una Licitación Pública Internacional para la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado mediante la venta de la mayoría de las acciones representativas del capital de las Sociedades Licenciatarias:

- . Transportadora de Gas del Sur S.A.
- . Transportadora de Gas del Norte S.A.
- . Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.
- . Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.
- . Distribuidora de Gas Noroeste S.A.
- . Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- . Distribuidora de Gas del Litoral S.A.
- . Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
- . Distribuidora de Gas Pampeana S.A.
- . Distribuidora de Gas del Sur S.A.

de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que seguidamente se transcribe, en adelante el "Pliego" término que incluirá también todos los Anexos del mismo (y sus respectivos anexos) así como las Circulares.



1.2. Reglas de la Licitación

La Licitación se regirá por el Pliego y las normas del derecho argentino que le sean aplicables.

1.3. Normas interpretativas

1.3.1. Plazos. Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el Pliego se computarán por días corridos. Cuando el vencimiento de un término cayera en día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. Todos los plazos vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo, no admitiéndose presentaciones en horas inhábiles.

1.3.2. Referencias. Toda mención a capítulos, artículos, puntos y anexos se entenderá referida a capítulos, artículos, puntos o anexos, respectivamente, del Pliego, a menos que se indique expresamente otra cosa.

Interesados presentados para ser calificados

Postulante precalificado con oferta abierta 3/234 inc. f)

1.3.3. Efectos de las presentaciones. La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como Postulantes y/u Oferentes implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y reglas establecidas en el Pliego. La presentación de Solicitudes y/o de Ofertas implica asimismo la declaración de conformidad con todos los documentos correspondientes a la(s) Sociedad(es) Licenciataria(s) y con todos los documentos que integren el Pliego.

que campo pliego

D. de la comisión de voluntades para calificar al postor

Solicitud para ser precalificado como oferta



*Precio de compra ofrecido
por el Pasajero Mayoritario = P. cont. + P. Diferido*

1.3.4. Solidaridad. Cuando un Oferente esté integrado por dos o más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas (i) al pago del Precio, incluyendo en su caso la entrega de los Títulos de la Deuda Pública hasta su total verificación y aceptación por el Banco Central, y (ii) al cumplimiento de todas las demás obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Transferencia hasta la fecha de Toma de Posesión inclusive.

¿No hay obligaciones posteriores?

1.3.5. Competencia. Los Oferentes, la Sociedad Inversora y la Sociedad Licenciataria se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso-Administrativo de la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse con respecto a la Licitación incluyendo el cumplimiento o rescisión del Contrato de Transferencia, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.

1.3.6. Comité de Privatización. El Comité de Privatización tendrá a su cargo la realización de todos los actos de este proceso, siendo sus decisiones irrecurribles, salvo las impugnaciones previstas en los puntos 3.4.4. y 4.9.2.

1.3.7. Títulos. Los títulos de los capítulos, artículos y puntos se incluyen al solo efecto expositivo pero no se considerarán como parte del texto ni se tendrán en cuenta para la interpretación de las normas

Or



del Pliego o de la demás documentación que se utilice en la Licitación.

1.4. Etapas de la Licitación

De acuerdo con este Pliego, las personas interesadas en participar en la Licitación encuadran en las siguientes definiciones dependiendo de la etapa de la Licitación en la cual participan:

"Interesado": significa cualquier persona física o jurídica, actuando separadamente o constituyendo un Consorcio, que ha comprado el Pliego y el juego respectivo de Anexos.

"Postulante": significa el Interesado que se presenta para ser precalificado como Oferente en esta Licitación.

"Oferente": significa todo aquel Postulante que, habiendo sido precalificado, es titular de una Oferta abierta según se establece en el inciso j) del punto 2.3.4.

"Preadjudicatario": significa el Oferente a quien el Comité haya propuesto como Adjudicatario "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

"Adjudicatario": significa el Oferente a favor de quien el Poder Ejecutivo Nacional adjudicó el Paquete Mayoritario.

"Comprador": significa el Adjudicatario, constituido como Sociedad Inversora, que resulta adquirente de las

Handwritten mark or signature.



acciones conforme al Contrato de Transferencia y su ampliación.

1.5. Otras Definiciones

En este Pliego, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

"Acciones": significa los títulos valores representativos del capital de las Sociedades Licenciatarias.

"Acciones Remanentes": significa aquellas Acciones que no forman parte de los Paquetes Mayoritarios ni se encuentran afectadas al Programa de Propiedad Participada y que serán ofrecidas públicamente en venta cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga. Se incluyen también en esta definición las acciones originariamente afectadas al Programa de Propiedad Participada que sean desafectadas del mismo.

"Activos": significa el Sistema y los demás bienes de uso y de cambio que figuran en el inventario que se menciona en el punto 2.2.2.

"Activos Esenciales": significa los Activos esenciales para la operación del Sistema, los que se describirán en un anexo al respectivo Contrato de Transferencia.

"Adjudicación": significa el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba la Preadjudicación, el otorgamiento de la Licencia, el Contrato de Transferencia y su ampliación.

Dr.



"Afiliadas": significa dos o más sociedades una de las cuales controla o es controlada por la otra, o que están sujetas a un control común, interpretándose en todos los casos por "control" la participación en el capital y los votos que exceda el 50 % e incluyendo tanto el control directo como el control por medio de otras sociedades controladas.

"Asesores Financieros": significa el Consorcio Rothschild integrado por N.M. Rothschild & Sons Limited; Goldman, Sachs & Co.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Argenbur S.A.

"Autoridad Regulatoria": significa (a) la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Nación o el organismo que la suceda en sus funciones y competencias; (b) desde la fecha que el órgano mencionado en el inciso (a) anterior indique, el Ente Nacional Regulador del Gas.

"Banco Central": significa el Banco Central de la República Argentina o la entidad que asuma en el futuro sus funciones y potestades.

"Capital Federal": significa la Capital Federal de la República Argentina.

"Catástrofe": significa todo acontecimiento, ya sea provocado por causas naturales o artificiales, que ocurre entre la Fecha de Presentación y la Fecha de Toma de Posesión, que no es imputable al Oferente que lo invoca y que convierte una parte sustancial de los Activos Esenciales en inoperables del modo como se los utilizó en el pasado sin una inversión para reparaciones o reemplazo



que, sumada la pérdida de ingresos por el período desde dicho acontecimiento hasta la fecha en que razonablemente la reparación o reemplazo debería tener lugar, en total excede el 15% (quince por ciento) del Precio ofrecido por dicho Oferente para la respectiva Sociedad Licenciataria.

"Circulares": significa las circulares que se emitan de acuerdo con el punto 3.4.1.

"Comité de Privatización" o "el Comité": significa el órgano descripto en el Capítulo V y que tendrá a su cargo (i) cumplir con todas las funciones correspondientes a la precalificación de los Postulantes; (ii) resolver si son precalificados como eventuales Oferentes o no; (iii) recibir las Ofertas; (iv) proponer la Adjudicación; (v) firmar, en representación de la Nación, el Contrato de Transferencia y todos los demás documentos que fuere menester; y (vi) en general, resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento licitatorio establecido en el Pliego y cumplir todos los actos necesarios o convenientes a todos estos fines.

"Conjunto Económico": significa dos o más sociedades con respecto a las cuales se cumplen las siguientes condiciones: (i) el 90% o más del capital social de cada una de las sociedades que se presenten en la Solicitud como componentes del Conjunto Económico (excepto aquella que es, a su vez, controlante de las demás) pertenezca, directa o indirectamente, a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar la Solicitud excepto que, con respecto a la Sociedad cuyos antecedentes técnicos se invoquen para la calificación como Operador Técnico será suficiente una participación



[Handwritten signature]

del 30% en el capital si otra de las sociedades integrantes del mismo Conjunto Económico tiene a su cargo el gerenciamiento de aquélla; (ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los Balances y el Informe a que se refieren los puntos 3.2.6. y 3.2.7.; y (iii) la empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando dicho Conjunto Económico declaren (mediante una declaración incluida en la Solicitud) la calidad de tal.

"Consortio": significa un conjunto de Miembros que, en forma conjunta o asociada, participan en esta Licitación conformando un solo Postulante u Oferente.

"Contrato de Asistencia Técnica": significa el contrato a ser firmado entre la Sociedad Licenciataria y el Operador Técnico por el cual la operación técnica del Sistema se llevará a cabo mediante la intervención del Operador Técnico, el que proveerá a la Sociedad Licenciataria la asistencia técnica necesaria al efecto; contrato que deberá ajustarse a las pautas mínimas que se incluirán como anexo al respectivo Contrato de Transferencia.

"Contrato de Transferencia": significa el contrato de compraventa de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario y que incluye las obligaciones a asumir por el Comprador y ciertas obligaciones a cumplir por la Sociedad Licenciataria, el que se incluye como Anexo A.

[Handwritten initials]
"Contratos Cedidos": significa los contratos de los que GdE sea parte que estén en vigor a la Toma de Posesión y



que deberán ser asumidos por las Sociedades Licenciatarias según el listado que se incluirá como anexo al respectivo Contrato de Transferencia.

"Dólar" o "U\$S": significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

"Fecha de Presentación": significa la fecha en la cual, según lo prevé el inciso j) del punto 2.3.4., se presenta el Sobre N° 2.

"Fecha de Toma de Posesión": significa la fecha en la que ocurre la Toma de Posesión.

"Formulario": significa el formulario para la presentación de Ofertas que se prevé en el punto 2.4.4.

"Garantía de Impugnación": significa la garantía constituida según lo previsto en el inciso b) del punto 3.4.4. y por el monto previsto en dicho inciso o en el inciso a) del punto 4.9.2. según sea el caso.

"Garantía de Oferta": significa la garantía de oferta requerida según se establece en el artículo 4.3.

"Garantía de Precio": significa la garantía que afianza la obligación del Comprador de entregar el Precio Diferido a satisfacción del Banco Central, cuyos términos figurarán como anexo al respectivo Contrato de Transferencia.

"Gas": significa gas natural y/o indiluido.



"GdE": significa Gas del Estado Sociedad del Estado.

"Juego de Anexos": significa todos los Anexos correspondientes a todas las Sociedades Transportadoras o a todas las Sociedades Distribuidoras, según corresponda.

"Licencia": significa la habilitación para la prestación del servicio público de transporte o distribución de Gas, cuyos términos se incluirán como Anexo B.

"Licitación": significa el proceso instrumentado en el Pliego, para la venta de los Paquetes Mayoritarios.

"MEOSP": significa el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina.

"Miembro": significa cada una de las personas físicas, sociedades de personas, sociedades anónimas u otras sociedades de capital que se unen o asocian como un Consorcio. Si un Consorcio es precalificado y actúa como Postulante, Oferente, Preadjudicatario, Adjudicatario o Comprador, el término "Miembro" designará a los miembros de dicho Consorcio actuando en cada una de tales categorías.

no es consorcio / es sociedad inversora

"Oferta": significa la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente para la adquisición del Paquete Mayoritario de acuerdo con el Pliego, incluyendo también las mejoras de Ofertas y las Ofertas igualatorias.

"Oferta Admisible": significa toda Oferta que no es Inadmisible.



"Oferta Inadmisibles": significa toda Oferta abierta de un Oferente que, en atención a la Preadjudicación recaída sobre otra Oferta u Ofertas del mismo u otro Oferente, no puede ser admitida por (i) violar las restricciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, o las restricciones o disposiciones del Pliego, o (ii) superar el máximo indicado por dicho Oferente de conformidad con el punto 4.5.2. o el tope que resulta de la precalificación según su patrimonio neto.

"Oferta Inicial": significa toda Oferta presentada en la oportunidad prevista en el inciso j) del punto 2.3.4.

"Oferta Posterior": significa toda Oferta (incluyendo Ofertas igualatorias y mejoras de Ofertas) presentada en la Segunda y Tercera Ruedas.

"Oficina": significa la oficina que, al efecto del cumplimiento de ciertos trámites de la Licitación, se habilitará en la Planta Baja del edificio de YPF sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, o la que en el futuro se designe con la debida difusión y, en su caso, con notificación a los Interesados, Postulantes u Oferentes.

"Operador Técnico": significa el Postulante o Miembro del Consorcio que reúne las condiciones previstas en el punto 3.1.5. y consiente firmar el Contrato de Asistencia Técnica.

"Orden de Preferencia": tiene el significado definido en el punto 4.5.3.



"Paquete Mayoritario": tiene el significado definido en el punto 2.1.1.

"Plazo de Mantenimiento": tiene el significado definido en el artículo 4.4.

"Pliego": tiene su significado en el artículo 1.1.

"Preadjudicación": significa la resolución del Comité proponiendo al Poder Ejecutivo la Adjudicación.

"Precalificación": significa el procedimiento establecido en el Capítulo III para hacer la calificación de antecedentes de los Postulantes y determinar quiénes de ellos son precalificados como posibles Oferentes en el procedimiento fijado para la venta. Solamente se tendrán en cuenta las Ofertas de los que fueron precalificados y ello con respecto a las Sociedades Licenciatarias para las cuales su precalificación es hábil.

"Precio": significa el precio de compra ofrecido por el Paquete Mayoritario de una Sociedad Licenciataria y consiste en el Precio al Contado más el Precio Diferido.

"Precio al Contado": significa la parte en dinero efectivo del Precio para cada Sociedad Licenciataria pagadero en el acto de Toma de Posesión, establecido en el Anexo C.

"Precio Diferido": significa la parte del Precio en Títulos de la Deuda Pública expresados en su valor nominal.



"Primer Acto de Preadjudicación": significa el acto indicado en el inciso m) del punto 2.3.4. en el cual el Comité toma las decisiones previstas en el punto 4.8.2.

"Primera Rueda": significa la presentación de las Ofertas Iniciales según lo previsto en el punto 4.8.1.

"Programa de Propiedad Participada": significa el programa de propiedad accionaria para empleados de las Sociedades Licenciatarias a establecer por el Gobierno nacional según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Nº 24.076.

"Resolución MEOSP 551": significa la Resolución MEOSP Nº 551/92 o norma que la modifique o reemplace, vigente a la Fecha de Presentación.

"Sala de Información" ("Data Room"): significa la sala ubicada en el Banco de Galicia y Buenos Aires, Teniente General Perón 525, Piso 7º, Buenos Aires, donde los Interesados podrán consultar, a partir de la fecha de puesta en venta del Pliego, la información disponible sobre GdE, cuyos horarios y fecha de clausura serán comunicados oportunamente.

"Secretaría de Hidrocarburos y Minería": significa la Secretaría de Hidrocarburos y Minería del MEOSP.

"Segunda Rueda": significa la presentación de Ofertas prevista en el inciso a) del punto 4.8.3.



"Segundo Acto de Preadjudicación": significa el acto indicado en el inciso q) del punto 2.3.4. en el cual el Comité toma las decisiones previstas en el punto 4.8.4.

"Sistema": significa el sistema de transporte o distribución de Gas que operará cada Sociedad Licenciataria, que se describirá en un anexo al respectivo Contrato de Transferencia y cuya descripción en términos generales figura en el Anexo D.

"Sociedad Inversora": significa la entidad que adquirirá el Paquete Mayoritario. La Sociedad Inversora deberá ser una sociedad anónima constituida bajo las leyes argentinas, tener su domicilio en la Capital Federal, estar constituida con anterioridad a la fecha de la ampliación del Contrato de Transferencia de acuerdo con el punto 8.4.1., e integrada por el Adjudicatario o sus Miembros en la proporción indicada en el inciso a) del punto 3.1.3.

"Sociedad Licenciataria": significa cada una de las sociedades anónimas indicadas en el punto 2.1.1., la que será titular de los Activos y licenciataria para la prestación del servicio público de transporte o distribución de Gas, el modelo de cuyo estatuto ha sido aprobado por el Decreto que ha dispuesto su constitución. A menos que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a "la Sociedad Licenciataria" debe entenderse aplicable a todas las Sociedades Licenciatarias.

"Sociedades Distribuidoras": significa Distribuidora de Gas Metropolitana S.A., Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A., Distribuidora de Gas Noroeste S.A.,



Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas del Litoral S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas Pampeana S.A. y Distribuidora de Gas del Sur S.A.

"Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires": significa la Distribuidora de Gas Metropolitana S.A. y la Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.

"Sociedades Transportadoras": significa Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.

"Solicitud": significa la solicitud para ser precalificado como Oferente en la presentación efectuada de acuerdo con el artículo 3.2.

"Tercer Acto de Preadjudicación": significa el acto indicado en el inciso u) del punto 2.3.4. en el cual el Comité toma las decisiones previstas en el punto 4.8.6.

"Tercera Rueda": significa la presentación de Ofertas prevista en el punto 4.8.5.

"Títulos de la Deuda Pública": significa los títulos de la deuda pública admitidos a los efectos del pago del precio de privatizaciones por la Resolución MEOSP 551.

"Toma de Posesión": significa el acto en el cual (i) el Comprador paga el Precio al Contado, entrega la Garantía de Precio o el monto en dinero efectivo previsto como alternativa para el Precio Diferido y recibe las Acciones que componen el Paquete Mayoritario, y (ii) la Sociedad

el precio diferido
puede integrarse
en dinero en efectivo?
Es una barbaridad
q' se ad -

OP



Licenciataria toma la posesión de los Activos de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

"YPF": significa YPF S.A. o la entidad o entidades que la suceda(n) en sus funciones y potestades.

af



CAPITULO II

OBJETO DE LA LICITACION - PLAN GENERAL

2.1. Generalidades

2.1.1. Paquete Mayoritario. El objeto de la Licitación consiste en la compraventa de los paquetes mayoritarios de las Acciones correspondientes a cada una de las siguientes Sociedades Licenciatarias y que se indican a continuación:

<u>Sociedad Licenciataria</u>	<u>Porcentaje del total del capital y votos</u>
Transportadora de Gas del Sur S.A.	70
Transportadora de Gas del Norte S.A.	70
Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	70
Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.	70
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	90
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	90
Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	90
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	60
Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	70
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	90

2.1.2. Programa de Propiedad Participada. El Comprador deberá tener en cuenta que el proceso de privatización incluye la transferencia por el Gobierno Nacional a los empleados de las Sociedades Licenciatarias de un porcentaje de las Acciones que no integran el Paquete Mayoritario, de acuerdo al Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Anexo E.



2.1.3. Acciones Remanentes. Asimismo, el Comprador deberá tener en cuenta que el Contrato de Transferencia requerirá el cumplimiento de lo que se establece en el Capítulo VI respecto de las Acciones Remanentes.

2.1.4. Restricciones Societarias. Las diferentes restricciones de índole societaria que afectan a la Sociedad Inversora y a sus integrantes, se detallan en los puntos 8.4.2. a 8.4.8.

2.2. La Sociedad Licenciataria

A continuación se reseñan los antecedentes correspondientes a la constitución de la Sociedad Licenciataria y se referencian las relaciones laborales, los contratos, los activos y los pasivos que formarán parte de la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión.

2.2.1. Creación de la Sociedad Licenciataria. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado un Decreto disponiendo la creación de la Sociedad Licenciataria.

La Sociedad Licenciataria tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte o distribución de Gas mediante la operación del Sistema, según la habilitación que conste en la Licencia, y podrá percibir las tarifas que obrarán como anexo a la misma y serán entregadas juntamente con el texto de la Licencia, figurando como Anexo F la descripción en términos generales de dichas tarifas.



La Sociedad Licenciataria iniciará sus actividades en la Fecha de Toma de Posesión. En esta fecha entrará en vigor la Licencia, y tendrán efecto las transferencias a la Sociedad Licenciataria de los Activos, contratos, obligaciones y personal a que se hace referencia en el Pliego.

2.2.2. Inventario. El inventario de los Activos, según están al presente registrados en la contabilidad de GdE, que se propone incorporar a la Sociedad Licenciataria en el estado en que se encuentren a la Fecha de Toma de Posesión, podrá ser consultado en la Sala de Información. No se otorga ninguna garantía acerca de la exactitud del inventario, o la condición o existencia de los Activos. Ninguna discrepancia en el inventario afectará la Oferta ni dará lugar a reclamo alguno, excepto en lo que se indica en el punto siguiente.

2.2.3. Inspecciones. Los Oferentes podrán solicitar inspecciones y/o visitas a fin de comprobar la existencia y estado de los Activos hasta el día hábil inmediato anterior al de la Fecha de Presentación. El Adjudicatario podrá realizar inspecciones y visitas adicionales hasta el día anterior al de la Toma de Posesión. La presentación de la Solicitud implica que el Postulante reconoce la suficiencia y adecuación de los Activos. Después de la Fecha de Presentación ninguna objeción acerca de la existencia o condición de los Activos permitirá a los Oferentes evitar o revocar su Garantía de Oferta y su compromiso de compra a menos que haya ocurrido una Catástrofe. En caso de realizarse la Toma de Posesión, se entenderá que el Comprador renuncia a todo



reclamo respecto de los Activos excepto dentro de los límites previstos por el Contrato de Transferencia.

Las altas y bajas que se produzcan en el inventario de los Activos hasta la Fecha de Toma de Posesión no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta.

2.2.4. Personal. En un anexo al respectivo Contrato de Transferencia se enumerará la nómina del personal actual de GdE que será transferido a la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión.

Un ejemplar de los Convenios Colectivos de Trabajo (i) N° 44/91 "E" - (GdE - Unión del Personal Superior de GdE), (ii) N° 45/91 "E" - (GdE - Asociación del Personal Jerárquico de GdE) y (iii) N° 55/92 "E" - (GdE - Federación Argentina de Trabajadores de GdE), estará disponible en la Sala de Información.

Los legajos del personal, jerarquías, funciones que desempeñan, remuneración y antigüedad, podrán ser consultados en el domicilio de GdE, Avenida Montes de Oca 1120, Piso 2º, Capital Federal, hasta el día hábil inmediato anterior a la Fecha de Presentación.

Las disposiciones que regirán la transferencia del personal de GdE a la Sociedad Licenciataria, al igual que los derechos y obligaciones de la Sociedad Licenciataria y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal referida, se incluirán en el Contrato de Transferencia.



2.2.5. Pasivos transferidos. Los pasivos de GdE hacia terceros, incluyendo los pasivos contingentes, serán atendidos por GdE y/o el Tesoro Nacional y no se transferirán a la Sociedad Licenciataria. Se exceptúan aquellos pasivos que se enumeran expresamente en el Anexo G, el cual se incorporará asimismo como anexo al respectivo Contrato de Transferencia.

2.3. Llamado a Licitación

2.3.1. Publicidad. El llamado a Licitación se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por diez días corridos en el Boletín Oficial de la Nación y en tres diarios de amplia circulación en el país.

La Secretaría de Hidrocarburos y Minería podrá disponer la publicación del llamado a Licitación en otros medios nacionales o extranjeros u otras formas de difusión que considere convenientes.

El texto de los anuncios se ajustará a lo previsto en la reglamentación del artículo 18 de la Ley No. 23.696 (Decreto No. 1.105/89).

2.3.2. Pliegos y Anexos. Los interesados podrán consultar y adquirir el Pliego y sus correspondientes Juegos de Anexos en la Oficina, dentro de los horarios indicados en el punto 2.4.1., hasta el 30 de octubre de 1992 inclusive.

El Pliego y aquellos Anexos que estén disponibles se pondrán a la venta luego de emitida la Resolución



Aprobatoria por el MEOSP. Los Anexos restantes se pondrán a la venta cuando estén disponibles.

2.3.3. Precio. El precio del Pliego se fija en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).

El valor de los Anexos es el siguiente:

Juego de Anexos de ambas Transportadoras \$ 20.000
Juego de Anexos de todas las Distribuidoras \$ 20.000

Para adquirir el Pliego es necesario pagar simultáneamente el precio de uno o ambos Juegos de Anexos.

Los Postulantes deberán acompañar en su Solicitud la constancia de la adquisición del Pliego y del Juego de Anexos respectivo por uno de los Miembros del Consorcio titular de dicha presentación.

Para ser admitido para ofertar por más de una Sociedad Licenciataria, será suficiente con que el Oferente haya adquirido un solo Pliego y el o los Juegos de Anexos que incluyen a las Sociedades Licenciatarias por las que oferta.

2.3.4. Cronograma. La Licitación se desarrollará conforme al siguiente cronograma, que registra las principales fechas del procedimiento licitatorio:

- 1) 15 de agosto de 1992: Fecha para la cual se habrán completado los Anexos;



- b) 31 de agosto de 1992: Fecha tope hasta la cual se recibirán comentarios sobre el Contrato de Transferencia;
- c) 1 de septiembre de 1992: Fecha a partir de la cual se podrá presentar el Sobre N° 1;
- d) 14 de septiembre de 1992: Fecha para la cual se entregarán los textos definitivos del Contrato de Transferencia;
- e) 23 de octubre de 1992, 17 hs.: Cierre del período de consultas y cierre del plazo para la recepción de antecedentes (Sobre N° 1) cuando el Postulante decida solicitar su precalificación conforme con el procedimiento facultativo previsto en el punto 3.4.2.;
- f) 30 de octubre de 1992, 17 hs.: Fecha de presentación del Sobre N° 1 para los Oferentes que no hayan recurrido al procedimiento facultativo previsto en el punto 3.4.2.;
- g) 5 de noviembre de 1992, 17 hs.: En acto público a ser realizado en la Oficina, se procederá a notificar a todos los Postulantes de las decisiones adoptadas por el Comité en relación con la precalificación como Oferentes y/o el rechazo de Postulantes;
- h) 10 de noviembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones a las

ny
/



decisiones del Comité en relación con la precalificación y/o rechazo de Postulantes;

- i) 16 de noviembre de 1992, 17 hs.: En acto público a ser realizado en la Oficina, se procederá a notificar a todos los Postulantes la decisión del Comité en relación con las impugnaciones que se hayan presentado;
- j) 18 de noviembre de 1992, 17 hs.: Fecha de presentación del Sobre N° 2 y apertura de los Sobres N° 2 de los Postulantes que hayan sido precalificados (Primera Rueda);
- k) 23 de noviembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Primera Rueda;
- l) 24 de noviembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Primera Rueda;
- m) 26 de noviembre de 1992, 17 hs.: Primer Acto de Preadjudicación;
- n) 30 de noviembre de 1992, 17 hs.: Segunda Rueda;
- o) 1 de diciembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Segunda Rueda;
- p) 2 de diciembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Segunda Rueda;



- q) 3 de diciembre de 1992, 17 hs.: Segundo Acto de Preadjudicación;
- r) 7 de diciembre de 1992, 17 hs.: Tercera Rueda;
- s) 9 de diciembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Tercera Rueda;
- t) 10 de diciembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Tercera Rueda;
- u) 14 de diciembre de 1992, 17 hs.: Tercer Acto de Preadjudicación.

2.3.5. Lugar de reunión. Los actos referidos en el punto 2.3.4. se llevarán a cabo en la Oficina o en el otro lugar que oportunamente se indique.

2.4. Presentación de los Sobres

2.4.1. Lugar y horario de presentación. La presentación de las Solicitudes y Ofertas deberá efectuarse en días hábiles en la Oficina, de 10 a 17 horas, hasta las fechas establecidas en los respectivos incisos del punto 2.3.4. En las fechas y horas establecidas en dichos incisos el Comité procederá a la apertura de los sobres respectivos, labrándose acta por ante Escribano Público en la cual se dejará constancia de las Solicitudes u Ofertas presentadas. Las actas serán firmadas por el funcionario que presida el acto y los Postulantes u Oferentes que lo deseen. Presidirá el acto la persona que el Comité designe.



En el acta notarial correspondiente a la apertura del Sobre No. 1 se le asignará a cada Postulante un número de orden. En el acta notarial correspondiente a la apertura del Sobre No. 2 se dejará constancia de las Garantías de Oferta y Contratos de Transferencia firmados que se acompañen, así como de las demás circunstancias previstas en el artículo 4.10.

En ningún caso se aceptarán Sobres por correspondencia.

El contenido de los Sobres Nº 1 y Nº 2 se especifica en el artículo 3.2. y en el punto 4.1.2., respectivamente.

2.4.2. Idioma. Las Solicitudes y las Ofertas, así como toda otra consulta o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma extranjero, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma nacional efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

2.4.3. Cantidad de ejemplares-formalidades. La documentación a incluir en el Sobre Nº 1 (Solicitud) se emitirá por cuadruplicado marcando con claridad el "original" y las "copia Nº 1", "copia Nº 2" y "copia Nº



3". Todos los ejemplares se incluirán en el Sobre N° 1. En caso de duda o discrepancia, el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias.

La documentación a ser incluida en el Sobre N° 2 (Oferta) se emitirá en un solo ejemplar.

La totalidad de las hojas de cada presentación y sus copias, deberán estar firmadas, con aclaración en sello del nombre del firmante, y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La Oferta deberá ser firmada al pie de hoja por el apoderado en el cual se ha unificado personería conforme lo establecido en los puntos 2.4.5. y 2.4.6. .

El Sobre N° 1 deberá incluir un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la presentación y una hoja en la que se identificarán los Miembros del Consorcio Postulante, el Operador Técnico y un domicilio único constituido, telex, fax y teléfono designados para notificaciones en la Capital Federal.

Los Miembros que integren diversos Consorcios Postulantes podrán limitarse a presentar un ejemplar de la documentación correspondiente al Sobre N° 1 prevista en los puntos 3.2.3., 3.2.6., 3.2.7. y, en su caso, 3.2.11. (con excepción de la planilla allí referida) en el Sobre No. 1 de un Consorcio, y remitirse en las presentaciones de los demás Consorcios a dicha documentación.

2.4.4. Sobres. La Solicitud y la Oferta se presentarán en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el o los representantes legales o apoderados.

[Handwritten signature]



En el caso que se presente más de una oferta, se presentará un solo Sobre N° 2 en el que se incluirá un Formulario de Oferta por cada Sociedad Licenciataria respecto de la cual se oferta. Cada uno de dichos Formularios de Oferta, estará, a su vez, incluido en un sobre separado, cerrado, lacrado y cuidadosamente firmado con identificación en su parte exterior del Oferente (y, en su caso, de los Miembros de éste) y de la Sociedad Licenciataria por la que se oferta. Tales sobres deberán estar incluidos dentro del Sobre N° 2. Como Anexo H se incluye el Formulario de Oferta.

Los sobres, en su exterior, indicarán lo siguiente:

"Licitación Pública Internacional para la Privatización de Gas del Estado" y, en su caso, "Solicitud - Sobre N° 1" u "Oferta - Sobre N° 2".

El Sobre N° 1 deberá indicar, también, el nombre del Postulante y, en su caso, de sus Miembros; y el Sobre N° 2 el nombre del Oferente y, en su caso, sus Miembros.

2.4.5. Unificación de personería. El Sobre N° 1 deberá incluir la unificación de personería de los Miembros del Postulante, designando éstos el o los representantes o apoderados al efecto.

2.4.6. Representantes legales o apoderados. La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que, en caso de haber sido otorgados en el extranjero, deberán estar consularizados



o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostille". Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar las Ofertas, prorrogar jurisdicción, firmar el Contrato de Transferencia y actuar hasta la Toma de Posesión y el pago íntegro del Precio.

2.5. Corrección de omisiones o errores formales

Será facultad discrecional del Comité requerir y/o permitir a los Postulantes corregir las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en el Sobre N° 1, siempre que los mismos no afecten el principio de igualdad de los Postulantes.

Handwritten signature or initials.



CAPITULO III

PRECALIFICACION

3.1. Requisitos para la Precalificación

3.1.1. Postulantes. Sólo serán admitidos para ofertar en esta Licitación las personas físicas o jurídicas que, habiendo adquirido el Pliego y el Juego de Anexos respectivo, reúnan las condiciones requeridas en el Pliego y se sometan a sus reglas.

Los Interesados podrán presentarse en forma individual o en forma conjunta o asociada. Toda referencia en este Pliego a los Miembros del Postulante es aplicable asimismo al Postulante que se presente en forma individual. El Postulante que se presente en forma individual deberá también reunir los requisitos exigidos para el Operador Técnico.

3.1.2. Operador Técnico. Los Postulantes deberán incluir entre sus Miembros un Operador Técnico, el que a partir de la constitución de la Sociedad Inversora y por un plazo no menor a ocho años deberá ser titular, como mínimo, del 10% de las acciones de la Sociedad Inversora en el caso de las Sociedades Transportadoras, y del 15% de dichas acciones en el caso de las Sociedades Distribuidoras.

Para todas las Sociedades Licenciatarias se deberá acreditar asimismo que el Operador Técnico asume el compromiso de actuar como tal de acuerdo con el Contrato

A handwritten signature or set of initials, possibly "O.P.", written in dark ink.



de Asistencia Técnica por un plazo de 8 años a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

Si el Contrato de Asistencia Técnica es terminado con anterioridad a su plazo inicial de 8 años, o si no es renovado luego del vencimiento de dicho plazo inicial, será necesario designar un nuevo Operador Técnico que cuente con la aprobación de la Autoridad Regulatoria, a menos que ésta acepte la idoneidad de la Sociedad Licenciataria para operar su propio Sistema sin Operador Técnico externo. Todo nuevo Operador Técnico que comience a actuar dentro del plazo inicial de 8 años contados desde la Toma de Posesión deberá ser titular del porcentaje mínimo de acciones antedicho hasta que venza dicho plazo inicial de 8 años.

3.1.3. Consortios. Las Solicitudes presentadas por Consortios deberán incluir el convenio que vincule a sus Miembros así como la documentación de la cual resulte:

- a) El porcentaje de acciones, con mención del capital y votos resultantes, que cada uno de ellos suscribirá e integrará en la Sociedad Inversora;
- b) La asunción por todos sus Miembros de responsabilidad solidaria por el pago íntegro del Precio, incluyendo, en su caso, la entrega de los Títulos de la Deuda Pública a ser verificados y aceptados por el Banco Central;
- c) La designación del representante único, con facultades para obligar a todos los Miembros con los alcances de los puntos 2.4.5. y 2.4.6.;



d) La constitución de un domicilio especial único en la Ciudad de Buenos Aires.

3.1.4. Requisitos económicos. Para poder ser precalificados como Oferentes, los Postulantes deberán acreditar que sus Miembros, o el Postulante mismo en caso de presentarse en forma individual, poseen en conjunto un patrimonio neto, calculado según la ponderación que se establece en este mismo punto, no inferior al monto que se indica a continuación para cada una de las Sociedades Licenciatarias:

<u>Sociedad Licenciataria</u>	<u>U\$S millones</u>
Transportadora de Gas del Sur S.A.	400
Transportadora de Gas del Norte S.A.	200
Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	200
Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.	150
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	50
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	60
Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	80
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	50
Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	100
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	60

El requisito antes mencionado deberá acreditarse con el Balance o Estado Patrimonial auditado de cada Miembro correspondiente al último ejercicio, cerrado con anterioridad al 1° de abril de 1992.

Los balances o estados patrimoniales de cada Postulante se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses,



utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiere. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se deberá completar una planilla conforme el modelo que se adjunta como Anexo 1.

Para poder ser precalificados para ofertar por más de una Sociedad Licenciataria, los Postulantes deberán acreditar que sus Miembros, o el Postulante que se presente en forma individual, poseen un patrimonio neto conjunto no inferior a la suma de los patrimonios netos requeridos respecto de cada Sociedad Licenciataria por la que se pretenda ofertar y que pueda serles adjudicada teniendo en cuenta las restricciones de la Ley Nº 24.076 y las que resultan del artículo 4.7. así como las limitaciones del punto 4.5.2.

Si el informe del auditor exigido en el punto 3.2.7. revelara variaciones negativas sustanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio correspondiente a los Balances presentados y el 30 de junio de 1992, el Postulante deberá presentar la documentación suficiente para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

El requisito económico antes mencionado deberá ser satisfecho por el conjunto de los Miembros del Postulante, ponderando a cada uno de ellos según el porcentaje de participación calculado sobre su participación futura en la Sociedad Inversora, conforme la Información que resulte del documento requerido por el inciso a) del punto 3.1.3.



La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, con la correspondiente ponderación, y la debida consolidación en caso de sociedades controlantes y controladas, deberán ser confeccionadas por contador público nacional que se hará responsable de las mismas, firmando la planilla que se incluye como Anexo I.

Cada Miembro que participe en más de un Consorcio deberá indicar en cada Solicitud la parte de su patrimonio neto afectada a tal Solicitud, aplicándose el porcentaje de ponderación correspondiente sobre dicha parte.

3.1.5. Condiciones del Operador Técnico. Respecto de aquél que habrá de asumir la función de Operador Técnico, deberá acreditarse documentadamente:

a) Para Sociedades de Transporte

i) Que tiene una antigüedad como transportista de Gas mayor a 5 años; y

ii) que en sus actividades de transportista de Gas supera una (o ambas) de las dos siguientes cantidades mínimas ("PM" y "HP") y que posee un patrimonio neto no inferior al mínimo que se indica a continuación:



Requerimientos mínimos para actuar como operador de la Sociedad Licenciataria	PM	HP	Patrimonio Neto en millones de U\$S
-----	-----	-----	-----
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	50.000	170.000	200
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	30.000	90.000	150

Se entiende por "PM" (pulgadas/millas) al resultado de multiplicar la extensión de los gasoductos (en millas) por el diámetro de los mismos (en pulgadas).

Se entiende por "HP" (compresión en HP) a la capacidad de compresión instalada en los gasoductos expresada en HP (caballos de fuerza).

b) Para Sociedades de Distribución //

i) Que tiene una antigüedad como distribuidor de Gas mayor a 5 años; y

ii) que en sus actividades de distribuidor de Gas a clientes residenciales supera las siguientes cantidades mínimas, y que posee un patrimonio neto no inferior al mínimo que se indica a continuación:



	Clientes residenciales (en miles)	Patrimonio Neto (millones U\$S)
	-----	-----
DIST. METROPOLITANA S.A.	500	150
DIST. BS. AS. NORTE S.A.	500	100
DIST. NOROESTE S.A.	100	40
DIST. DEL CENTRO S.A.	100	40
DIST. DEL LITORAL S.A.	150	60
DIST. CUYANA S.A.	100	40
DIST. PAMPEANA S.A.	200	70
DIST. DEL SUR S.A.	100	40

El número de clientes residenciales podrá ser reponderado multiplicando el número efectivo de clientes residenciales del Operador Técnico en 1991, por el consumo anual por cliente residencial de dicho Operador Técnico en ese mismo año (medido en metros cúbicos por año) y dividiendo el resultado por el consumo anual por cliente residencial estimado por Gas del Estado (medido en metros cúbicos por año) para el área correspondiente a la Sociedad Licenciataria respectiva que se indica en el Anexo J. El número de clientes residenciales reponderados resultantes de dicha fórmula no podrá superar el triple del número efectivo de clientes del respectivo Operador Técnico. Será optativo para el Operador Técnico invocar el número de clientes residenciales efectivos o reponderados.

Los requisitos antedichos podrán ser acreditados por consultores independientes de reconocido prestigio internacional y/o cualquier otra documentación, como ser copias notariadas de las presentaciones efectuadas ante



la autoridad regulatoria respectiva en cumplimiento de exigencias legales, que permita valorar adecuadamente el cumplimiento y sea admitida como suficiente por el Comité de Privatización.

En caso de que el mismo Operador Técnico sea propuesto para varias Sociedades Licenciatarias, los requisitos mencionados en este punto 3.1.5. no se adicionarán.

3.2. Sobre N° 1 - Contenido de la Solicitud

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en esta Licitación y para la evaluación de las solicitudes de precalificación, y sin perjuicio de la documentación adicional que pueda requerir el Comité en ejercicio de la facultad que le confiere el punto 5.2.3., los Postulantes deberán presentar la siguiente documentación, que conformará el contenido del Sobre N° 1:

3.2.1. Recibo. El recibo de compra del Pliego y del Juego de Anexos respectivo.

3.2.2. Carta de presentación. Carta de presentación firmada por el representante legal del Postulante en la cual se manifieste la intención de participar en la Licitación, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar el Contrato de Transferencia, la Licencia y, con los alcances de los puntos 2.2.2. y 2.2.3., el inventario, la existencia y estado de los Activos.

3.2.3. Acreditación de existencia. La acreditación de la existencia como persona jurídica de cada Miembro del



Consortio Postulante. A estos efectos deberá acompañarse certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del estado o país de cada uno de ellos, si fueran extranjeros. En el caso de sociedades constituidas en la República, deberán acompañar además una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción en el respectivo Registro Público de Comercio. Asimismo, las personas jurídicas deberán acompañar copia certificada del estatuto vigente u otro documento equivalente e indicar el domicilio legal.

En el caso de tratarse de personas físicas se precisarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad y domicilio real.

En su caso, deberá presentarse la documentación que se menciona en el punto 3.1.3.

3.2.4. Acreditación de personería. Los documentos de los cuales resulte la personería de las personas que representarán en la Licitación a los Miembros del Postulante u Oferente, conforme lo establecido en el punto 2.4.6.

3.2.5. Declaración jurada. Una declaración jurada de cada uno de los Miembros del Postulante o, en su caso, del Postulante que se presenta individualmente, con las siguientes declaraciones referidas a dicho Miembro o Postulante individual:

- a) Exactitud de toda la información aportada a su respecto;



- b) Instrucción dirigida a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Solicitud autorizando la entrega de toda información solicitada por el Comité;
- c) Inexistencia de incompatibilidades para contratar con el Estado Nacional o de otras incompatibilidades resultantes de la Ley Nº 24.076;
- d) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años;
- e) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada e impaga; b
- f) Inexistencia de inhabilitación vigente de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada; b
- g) Con excepción del acuerdo mencionado en el punto 3.1.3, inexistencia de todo tipo de acuerdo con terceros relacionados con la Licitación respecto de (i) la abstención de ofertar o de participar como Miembro de un Consorcio o (ii) los Precios a ser incluidos en cualquier Oferta;
- h) Inexistencia de cambios sustanciales que afecten negativamente su situación patrimonial ocurridos a partir del 30 de junio de 1992.



3.2.6. Balances auditados. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales cerrados de cada Miembro del Postulante auditados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en el país de constitución de dicho Miembro.

3.2.7. Informe del auditor. Informe del auditor certificando la inexistencia, a su leal saber y entender, de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditadas conforme los balances y/o estados patrimoniales de cada uno de los Miembros del Postulante durante el período comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y el 30 de junio de 1992.

3.2.8. Requisitos económicos. Los requisitos económicos de los Postulantes deberán ser presentados en una planilla conforme al modelo que se incluye en el Anexo 1.

3.2.9. Presentación de Consorcios. En caso que la presentación fuera formulada por un Consorcio, deberá acompañarse también copia autenticada de la documentación emitida por cada Miembro del Consorcio autorizando la modalidad utilizada para tal presentación.

3.2.10. Operación Técnica. En todos los casos deberá acreditarse que aquél que ha sido propuesto como Operador Técnico ha aceptado de manera irrevocable, para el caso de que el Postulante respectivo deviniera Adjudicatario, firmar en el acto de la Toma de Posesión el Contrato de



Asistencia Técnica con vigencia por ocho años desde la Fecha de Toma de Posesión como mínimo. El Operador Técnico deberá asimismo declarar que conoce y acepta los términos del Pliego.

3.2.11. Condiciones del Operador Técnico. La documentación que acredite que quien habrá de actuar como Operador Técnico reúne las exigencias previstas en el punto 3.1.5. Al efecto deberá completarse la planilla que obra como Anexo K.

3.2.12. Modelo de Garantía de Oferta. El modelo de la Garantía de Oferta propuesta por el Postulante de acuerdo con el artículo 4.3.

3.3. Conjunto Económico. Los inversores que formen parte de un Conjunto Económico podrán participar por intermedio de cualquier entidad que forme parte del Conjunto Económico, siempre que se respeten las reglas siguientes:

- a) El Conjunto Económico podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso, esta última actuará como Miembro del Postulante y firmará el pliego respectivo y la documentación prevista en los puntos 3.1.3. y 3.2.5.;
- b) Si el Conjunto Económico es el único Miembro del Postulante, el cumplimiento de los requisitos se resolverá considerando al Conjunto Económico como "el Postulante" y utilizando al efecto el balance consolidado del Conjunto Económico. En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al



porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el punto 3.1.4. respecto de cada uno de los componentes de dicho Conjunto Económico;

- c) En caso de que el Conjunto Económico sea uno de los Miembros del Postulante, la ponderación que se menciona en el punto 3.1.4. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Miembro y utilizando al efecto el balance consolidado de los integrantes del Conjunto Económico que al efecto se declaren;
- d) Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluidos en la Solicitud o cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la precalificación deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Miembros del Postulante;
- e) Se admitirá considerar el patrimonio neto de uno o más integrantes del Conjunto Económico, cualquiera sea el integrante del mismo para el que se solicita la precalificación, siempre que los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invocan se obliguen solidariamente como Postulante o junto con los demás Miembros del Postulante en los términos del punto 1.3.4., acompañando la respectiva declaración firmada y legalizada;
- f) El cumplimiento de las condiciones exigidas para el Operador Técnico se considerará satisfecho siempre que alguna de las empresas del Conjunto Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se proponga

A handwritten signature or set of initials in the left margin, consisting of a large, stylized letter 'S' or 'A' followed by a vertical line.



actuar como Operador Técnico, y la empresa cuyos antecedentes se invocan al efecto manifieste por escrito que suministrará a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador Técnico el personal, capacitación técnica, conocimientos técnicos y demás apoyo técnico necesario para que el Operador Técnico pueda cumplir plena y adecuadamente con sus obligaciones como tal.

3.4. Procedimiento de Precalificación

3.4.1. Formulación de consultas. Los Postulantes podrán formular consultas al Comité sobre la Licitación hasta la fecha y hora indicadas en el inciso e) del punto 2.3.4., las que deberán presentar por escrito en la Oficina. Durante dicho período, los Postulantes podrán someter a la revisión informal del Comité cualquiera de los documentos a ser incluidos en el Sobre Nº 1. El Comité informará a los Postulantes las deficiencias aparentes que presenten los documentos sometidos a su revisión informal. El Comité también responderá las consultas de alcance general efectuadas por escrito mediante Circulares que remitirá a todos los Postulantes, cuyo contenido integrará el Pliego.

Sin perjuicio de ello, el 28 de octubre de 1992, a partir de las 14 horas y hasta las 17, los Postulantes podrán concurrir a la Oficina a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las circulares.



3.4.2. Precalificación optativa. A los efectos de facilitar el proceso de precalificación, todos los días hábiles a partir del 1º de septiembre de 1992, en el horario de 9 a 17 y hasta el día y horario indicados en el inciso e) del punto 2.3.4., los Interesados podrán presentar la documentación integrante del Sobre N° 1. El Comité de Privatización verificará si la presentación reúne todas las exigencias formales y la documentación está completa, debidamente integrada y cumple los requisitos establecidos..

Obtenida la aprobación del Comité de Privatización mediante Certificación que él otorgará, se procederá en ese mismo acto a incluir dicha Certificación como un documento adjunto a la documentación del Sobre N° 1, sobre que será cerrado en presencia del o de los funcionarios que el Comité designe al efecto.

La obtención del Certificado autorizará al Comité de Privatización a otorgar automáticamente la precalificación al Postulante titular del Sobre N° 1 pero no obliga a dicho Comité, que en todos los casos deberá decidir y notificar la precalificación o el rechazo de las solicitudes de precalificación en la forma mencionada en el punto 3.4.3. Sólo al realizarse el acto indicado en el punto 3.4.3., el Certificado adquirirá el carácter de precalificación otorgada en forma definitiva.

La realización de esta modalidad de presentación es facultativa para los Postulantes y permitirá, dentro del período señalado, completar los requisitos o documentación exigidos o subsanar las deficiencias que presente el Sobre N° 1, lo cual podrá efectivizarse hasta



el vencimiento del plazo fijado al efecto, fecha a partir de la cual no se admitirá ninguna otra presentación bajo el régimen de Precalificación optativa.

3.4.3. Precalificación. Con respecto a todo Sobre N° 1 que se presente después de las 17 horas del día señalado en el inciso e) del punto 2.3.4., no se tendrá la opción de completar los requisitos o documentación exigidos ni de subsanar deficiencias a menos que el Comité decida ejercer la facultad que le confiere el artículo 2.5., procediendo el Comité de Privatización a precalificar o no al Postulante en función de los antecedentes acompañados.

En la fecha fijada en el inciso g) del punto 2.3.4., el Comité de Privatización labrará, en acto público, un acta con el listado final de las solicitudes de precalificación presentadas, y de los Postulantes que han resultado precalificados como asimismo de los rechazados como tales.

Dicha acta será efectuada ante Escribano Público y refrendada por los integrantes del Comité de Privatización y los Postulantes presentes que así lo deseen, y quedará notificada a todos los Postulantes de pleno derecho.

Sólo los Postulantes que han resultado precalificados quedarán habilitados para presentar la Oferta (Sobre N° 2) por una o más de las Sociedades Licenciatarias. Dichas Ofertas serán abiertas, en su momento, siempre que se refieran a Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales es hábil la precalificación obtenida.

OK
C



Notificados los Postulantes de la decisión sobre la precalificación en la forma antedicha, se abrirá el periodo para la recepción de las impugnaciones hasta el día y la hora señalados en el inciso h) del punto 2.3.4.

3.4.4. Impugnaciones. a) La decisión del Comité podrá ser impugnada hasta la fecha indicada en el inciso h) del punto 2.3.4., a las 17 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado en la Oficina. A dicho efecto los Postulantes podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, a partir del día siguiente a la fecha prevista en el inciso g) del punto 2.3.4. y hasta el día anterior a la fecha prevista en el inciso h) del punto 2.3.4., ambas fechas inclusive.

b) Los Postulantes que efectúen impugnaciones según el precedente inciso a) deberán constituir una garantía, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) Serie 1989 cuyo valor de mercado equivalga a U\$S 500.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL). Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por la sola decisión del Poder Ejecutivo Nacional, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente.



c) El Comité de Privatización resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse en la fecha indicada en el inciso i) del punto 2.3.4., a las 17 horas. .

d) Todos los Postulantes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no comparecieren a los mismos.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the right side of the page.



CAPITULO IV

PROCESO DE VENTA

4.1. Ofertas:

4.1.1. Carácter de las Ofertas. Las Ofertas serán irrevocables y deberán mantenerse hasta el 28 de febrero de 1993 o, si ello ocurriese antes, hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar la venta del Paquete Mayoritario y la Toma de Posesión respectiva conforme se indica en el artículo 4.13.

Presentación oferta
18/11/92 (17 ha)
→

4.1.2. Sobre Nº 2 - Oferta. El Sobre Nº 2 se presentará en la oportunidad indicada en el inciso j) del punto 2.3.4. y deberá contener:

- (x1 pág 160)
- a) Un sobre por la oferta de cada Sociedad Licenciataria por la que se oferta incluyendo el respectivo Formulario, el cual si no estuviera firmado por apoderado con facultades suficientes para ello, provocará que la Oferta se considere no presentada.
 - b) Un ejemplar original del Contrato de Transferencia debidamente firmado por el Postulante o, en su caso, por cada uno de los Miembros del Consorcio, correspondiente a cada Sociedad Licenciataria por la que se oferta.
 - c) La Garantía de Oferta constituida de acuerdo con los requisitos del artículo 4.3. Si no se acompañare la

11



Garantía de Oferta o ésta fuere insuficiente, se desestimará la Oferta cubierta por tal Garantía de Oferta, quedando a discreción del Comité la determinación de la Oferta a excluir cuando su titular haya presentado una Garantía de Oferta cuyo monto es insuficiente para cubrir el máximo número de Sociedades Licenciatarias que podrían serle adjudicadas y no haya incluido un Orden de Preferencia."

Las Ofertas Posteriores deberán cumplir con los mismos requisitos de la Oferta Inicial excepto que no será necesario acompañar la documentación prevista en el inciso b) anterior si la Oferta Posterior se refiriere a una Sociedad Licenciataria respecto de la cual el Oferente ya hubiere acompañado dicha documentación; tampoco será necesario presentar una nueva Garantía de Oferta si la o las Garantías de Oferta acompañadas con la Oferta Inicial fueren suficientes al efecto.

Las Ofertas no acompañadas de los documentos y requisitos mencionados en este punto se considerarán no presentadas y serán devueltas a los respectivos presentantes.

4.2. Información. Los Postulantes deberán basar su Oferta sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno por la inexactitud de cualquier información, por su falta o por cualquier otra causa.

En caso de que el Postulante considerara necesario la realización de visitas, reuniones o consultas con personal de GdE, o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención



57.-

para facilitar la preparación de las Ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, deberá informarlo por escrito al Comité con anterioridad al 30 de septiembre de 1992. GdE procurará proporcionar toda la información que se encuentre razonablemente disponible y organizar visitas, conferencias, charlas, reuniones, informes o cualquier otra forma que facilite razonablemente al Postulante el conocimiento y evaluación de las Sociedades Licenciatarias a adquirir. No habrá derecho a reclamos si por falta de tiempo ante el número de pedidos de información y visitas, no es posible satisfacer todos los pedidos.

*Pedir
aclarar -
con
postulante
H*

4.3. Garantía de Oferta

Los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de Oferta garantizando las obligaciones del Oferente resultantes del Contrato de Transferencia, y llevar a cabo todos los demás actos necesarios, de su parte, para efectuar la Toma de Posesión. El monto de la Garantía de Oferta será de dólares estadounidenses dos millones (U\$S 2.000.000) por cada una de las Sociedades Transportadoras y de las Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires, y de dólares estadounidenses un millón (U\$S 1.000.000) por cada una de las demás Sociedades Distribuidoras por la cual se efectúe Oferta (sujeto al máximo estipulado según se prevé en el punto 4.5.2. y a las restricciones que surgen de la Ley Nº 24.076 y del artículo 4.7.). La Garantía de Oferta podrá consistir en:

- Al*
- a) Fianza otorgada por un Banco autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador



con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer réquerimiento de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina o por escribano público;

- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de una "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comité y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: Mantenimiento de oferta; (ii) Beneficiario: Secretaría de Hidrocarburos y Minería; y, (iii) Ordenante: El Oferente.

Las Garantías de Oferta deberán ser otorgadas a satisfacción del Comité, el cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten y el texto de los mismos. La aprobación de los textos propuestos podrá pedirse por anticipado a la presentación del Sobre N° 1. Los textos que no hubieren sido aprobados

OK
B



previamente por el Comité, serán aprobados o rechazados en oportunidad de evaluar el Sobre N° 1.

La falta de la Garantía de Oferta, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, impedirán la consideración de la Oferta u Ofertas del respectivo Oferente.

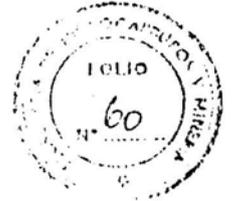
La Garantía de Oferta no se perderá si el Oferente rehúsa pagar el Precio exclusivamente debido a la existencia de una Catástrofe.

En caso de discrepancia entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería y el Oferente acerca de la existencia de una Catástrofe, la Secretaría de Hidrocarburos y Minería podrá ejecutar la Garantía de Oferta pero el Oferente podrá demandar su reembolso ante los tribunales designados en el punto 1.3.5. cuya decisión acerca de la existencia de una Catástrofe y/o del derecho a reembolso será definitiva e inapelable.

Si el Oferente aumenta el máximo indicado según lo permiten los puntos 4.8.4. y 4.8.6., deberá aumentar su Garantía de Oferta si ello es necesario para que se admitan las nuevas Ofertas suyas que el incremento del máximo permite. Dicho aumento de la Garantía de Oferta deberá ajustarse a las reglas de este artículo 4.3. excepto que será presentado en la Segunda o Tercera Ruedas según corresponda.

La Garantía de Oferta no constituye el máximo de la responsabilidad de los Oferentes en caso de no

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.



mantenimiento o de incumplimiento, rigiéndose el punto por lo previsto en el Contrato de Transferencia.

En caso de que el monto de una Garantía de Oferta supere el monto correspondiente a la Sociedad o Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales recae el incumplimiento, dicha Garantía de Oferta será ejecutada parcialmente por el monto correspondiente al o los incumplimientos.

4.4. Plazo de Mantenimiento

El plazo de mantenimiento de la Oferta se extiende hasta (i) la fecha en que se hayan cumplido los actos de Toma de Posesión para todas las Sociedades Licenciatarias, o (ii) hasta el 28 de febrero de 1993 inclusive, lo que ocurra primero. Las Garantías de Oferta serán devueltas dentro de los tres días posteriores a la Toma de Posesión. Si la Toma de Posesión no hubiere tenido lugar hasta el 28 de febrero de 1993 inclusive, se podrá solicitar la devolución de la Garantía de Oferta. En caso de devolución de la Garantía de Oferta o de caducidad de la misma por vencimiento del plazo en ella establecido (cuyo vencimiento no podrá ser anterior al 28 de febrero de 1993) la Oferta a que tal Garantía de Oferta se refiere dejará de ser considerada.

4.5. Características de las Ofertas

4.5.1. Número de Ofertas. Cada Oferente podrá presentar Ofertas por una o más Sociedades Licenciatarias, indicando un precio separado por cada una de las Sociedades Licenciatarias por las que está



interesado. El Oferente podrá ofertar por más de una Sociedad Licenciataria aunque fuere imposible la Adjudicación de más de una de ellas a dicho Oferente por violar las prohibiciones de la Ley N° 24.076 o su reglamentación, o las impuestas por este Pliego, o exceder el máximo referido en el punto 4.5.2.

4.5.2. Máximo ofrecido. Cuando un Oferente presente más de una Oferta (ya sean Ofertas iniciales u Ofertas posteriores) podrá indicar en cada Formulario el monto máximo de su inversión total o el número máximo de unidades que acepta comprar, de modo tal que en ningún caso sea Adjudicatario por un monto o número mayor que el que indique. Dicho monto máximo deberá (i) por lo menos igualar la Oferta individual más elevada de ese Oferente, y (ii) no ser inferior al último máximo indicado por dicho Oferente. Dicho monto máximo constituirá la base para calcular el patrimonio neto a poseer según el punto 3.1.4.

4.5.3. Orden de Preferencia. Todo Oferente que efectúe más de una Oferta deberá indicar en cada Formulario el orden de preferencia de cada una de sus Ofertas ("el Orden de Preferencia"), el que será seguido en caso de que dos o más Ofertas ganadoras suyas no puedan ser simultáneamente Ofertas Admisibles. Todo Orden de Preferencia deberá asignar un único orden progresivo (Primero, Segundo, Tercero, etc.) a cada Oferta. Ningún Orden de Preferencia podrá contener instrucciones adicionales o contradictorias, bajo pena de desestimarse todas las Ofertas de su titular que sean alcanzadas por dicho Orden de Preferencia.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



4.5.4. Condicionamiento. Todo condicionamiento, incluyendo aquél que vincule la validez de la Oferta para una Sociedad Licenciataria a la Preadjudicación de otra, invalidará todas las Ofertas condicionadas hechas por el mismo Oferente.

4.6. Empate

En caso de empate respecto de una Sociedad Licenciataria se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en la Segunda Rueda o, de producirse el empate en la Tercera Rueda, en esa misma fecha.
- b) De persistir aún el empate se recurrirá al sorteo.
- c) Las mejoras deberán cumplir con las formalidades de la Oferta y ser presentadas en sobre cerrado en la Segunda Rueda o, en su caso, en el acto de la Tercera Rueda. Las mejoras podrán exceder el máximo originalmente indicado por el Oferente según el punto 4.5.2.

4.7. Restricciones

4.7.1. Reglas Generales. Las restricciones que regirán son las siguientes:

- a) Ningún Oferente podrá ser adjudicatario:
 - i) De ambas Sociedades Transportadoras.



ii) De una Sociedad Transportadora y una cualquiera de las Sociedades Distribuidoras.

iii) De más de dos Sociedades Distribuidoras cualesquiera.

iv) De ambas Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires.

v) De una Sociedad Distribuidora de Buenos Aires y de la Sociedad Distribuidora de Gas Pampeana S.A.

A los efectos de la restricción prevista en este punto 4.7.1., dos Consorcios diferentes serán considerados como un mismo Oferente cuando la suma del porcentaje de participación de los Miembros comunes a ambos Consorcios supere el 49% en el capital o votos en cada uno de ambos Consorcios, o cuando ambos Consorcios compartan un Miembro que, en cada uno de ellos, posee una participación superior al 30 % en el capital o votos.

por un
oculto
en 2
pág. 15

b) No se admitirá más de una Oferta por Oferente por cada Sociedad Licenciataria. A los efectos de esta restricción dos Consorcios diferentes serán considerados como un mismo Oferente en los supuestos previstos en el inciso a) precedente.

c) Ningún Operador Técnico podrá ser Operador Técnico de (i) más de dos Sociedades Distribuidoras, (ii) ambas Sociedades Transportadoras, (iii) ambas



Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires, o (iv) una Sociedad Distribuidora de Buenos Aires y de la Sociedad Distribuidora de Gas Pampeana S.A.

4.7.2. Afiliadas. A los efectos de todas estas restricciones las Afiliadas serán consideradas como una sola persona.

4.7.3. Adjudicación de más de una Sociedad Licenciataria. En caso de adjudicarse más de una Sociedad Licenciataria al mismo Oferente, las mismas deberán mantenerse como sociedades separadas, no pudiendo fusionarse. Por cada Sociedad Licenciataria deberá constituirse y mantenerse una Sociedad Inversora separada.

4.8. Procedimiento de Selección

4.8.1. Primera Rueda. Presentados los Sobres N° 2 iniciales en la oportunidad prevista en el inciso j) del punto 2.3.4., el Comité abrirá aquellas Ofertas que corresponda y, en la oportunidad prevista en el inciso k) de dicho punto, anunciará el resultado de tal apertura, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

4.8.2. Primer Acto de Preadjudicación. En el Primer Acto de Preadjudicación el Comité deberá:

- (i) preadjudicar todas aquellas Sociedades Licenciatarias para las cuales la Oferta más alta presentada a su respecto es una Oferta Admisible, quedando estipulado que si un Oferente es titular de



más de una de dichas Ofertas más altas y no todas ellas pueden ser simultáneamente Ofertas Admisibles entonces la Preadjudicación seguirá el Orden de Preferencia indicado por dicho Oferente o, en su defecto, el orden que resulte del criterio establecido, en el punto 4.8.7.;

- (ii) invitar a mejorar sus Ofertas en la Segunda Rueda a todos los Oferentes que sean titulares de Ofertas Admisibles empatadas que resulten las más altas respecto de una Sociedad Licenciataria; y
- (iii) invitar a todos los Oferentes que hayan presentado Ofertas para una Sociedad Licenciataria que no puede adjudicarse porque la Oferta más alta a su respecto es una Oferta Inadmisibles, a igualar dicha Oferta más alta en la Segunda Rueda.

Si no existieren Ofertas incluidas en los precedentes incisos (ii) y (iii) el Comité tomará la decisión descripta en el inciso (iii) del punto 4.8.4. y citará para la Tercera Rueda directamente.

En caso de existir Ofertas de más de un Consorcio que designen un mismo Operador Técnico y que, pese a ser las más altas para determinadas Sociedades Licenciatarias, no pueden ser todas ellas preadjudicadas debido a las restricciones del inciso c) del punto 4.7.1., el Comité preadjudicará las Sociedades Licenciatarias según el criterio del punto 4.8.7. (recurriendo al sorteo en caso de empate), considerándose de allí en más Ofertas Inadmisibles las así no adjudicadas.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'R/S', located at the bottom left of the page.



Todas las Ofertas Admisibles que no hayan sido preadjudicadas en el Primer Acto de Preadjudicación, así como los Ordenes de Preferencia, y los máximos establecidos al presentar las Ofertas iniciales, permanecerán en vigor para la Segunda y Tercera Ruedas si no fueren modificados como se prevé en los puntos 4.8.4. y 4.8.6.

Las Ofertas Admisibles sobre las que no recayera Preadjudicación, permanecerán también en vigor durante el Plazo de Mantenimiento al solo efecto de ser consideradas en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario.

4.8.3. Segunda Rueda. a) En la fecha prevista en el inciso n) del punto 2.3.4. el Comité deberá:

(i) recibir las mejoras presentadas de acuerdo con el inciso (ii) del punto 4.8.2. y, ya sea, efectuar las Preadjudicaciones respectivas directamente o, si tales mejoras no arrojan un ganador, mediante sorteo; y

(ii) recibir las Ofertas presentadas en respuesta a la invitación prevista en el inciso (iii) del punto 4.8.2.

b) En la fecha prevista en el inciso o) del punto 2.3.4., el Comité anunciará el resultado de la apertura de las Ofertas mencionadas en el inciso a) precedente, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



4.8.4. Segundo Acto de Preadjudicación. En la fecha prevista en el inciso g) del punto 2.3.4. el Comité deberá:

(i) efectuar las Preadjudicaciones correspondientes a las mejoras de Ofertas presentadas según se indica en el inciso a) del punto 4.8.3., directamente o, si tales mejoras no arrojan un ganador, mediante sorteo;

(ii) preadjudicar las Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales se reciban Ofertas igualatorias de acuerdo con el inciso b) del punto 4.8.3. siguiendo el orden de las Ofertas iniciales (Oferta mayor a la Oferta menor) en caso de que más de uno de los respectivos Oferentes hayan ofrecido igualar con respecto a la misma Sociedad Licenciataria. En tal caso, los sobres correspondientes a las Ofertas igualatorias que no resultaron preadjudicadas serán archivados sin abrir, sin perjuicio de su vigencia en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario; y

(iii) invitar a todos los Oferentes precalificados y que no incurran en las restricciones previstas en el punto 4.7.1. (ya sea que hayan presentado Oferta para la Sociedad Licenciataria respectiva o no) a presentar en la Tercera Rueda nuevas Ofertas para una o más de todas las Sociedades Licenciatarias con respecto a las cuales han sido precalificados para ofertar (en base a las decisiones del Comité según lo previsto en el punto 3.4.3.) y que no hayan sido preadjudicadas de acuerdo con todas las reglas



precedentes (incluyendo aquéllas para las cuales no hubo Ofertas en la Primera Rueda), quedando estipulado que ninguna de dichas nuevas Ofertas podrá ser inferior a la presentada inicialmente por el respectivo Oferente, si la hubiere.

Al efectuar las Preadjudicaciones en el Segundo Acto de Preadjudicación las siguientes reglas serán de aplicación: (x) los Oferentes podrán superar los máximos indicados con sus Ofertas originales y/o indicar un nuevo Orden de Preferencia; e (y) serán preadjudicadas las mayores Ofertas Admisibles reconociendo, en su caso, el Orden de Preferencia entre varias Ofertas ganadoras del mismo Oferente, así como los máximos correspondientes a tales Ofertas.

4.8.5. Tercera Rueda. a) En la fecha indicada en el inciso r) del punto 2.3.4., el Comité deberá recibir las Ofertas presentadas en respuesta a la invitación mencionada en el inciso (iii) del punto 4.8.4.

b) En la fecha prevista en el inciso s) del punto 2.3.4. el Comité anunciará el resultado de la apertura de las Ofertas mencionadas en el inciso a) precedente y de la consideración de las restantes Ofertas Admisibles, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

4.8.6. Tercer Acto de Preadjudicación. En la fecha prevista en el inciso u) del punto 2.3.4., el Comité deberá efectuar las Preadjudicaciones de todas las Sociedades Licenciatarias restantes tomando en cuenta las



Ofertas que permanecen en vigor de la Primera Rueda y aquéllas efectuadas de acuerdo con el inciso a) del punto 4.8.5.

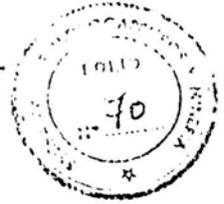
Al efectuar las Preadjudicaciones en el Tercer Acto de Preadjudicación, las siguientes reglas serán de aplicación: (x) los Oferentes que presenten nuevas Ofertas podrán indicar un nuevo máximo y/u Orden de Preferencia para todas sus Ofertas en consideración en el Tercer Acto de Preadjudicación; e (y) serán preadjudicadas las mayores Ofertas Admisibles, reconociendo, en su caso, el Orden de Preferencia entre varias Ofertas ganadoras del mismo Oferente, así como los máximos correspondientes a tales Ofertas.

4.8.7. Situaciones no previstas. Toda situación no prevista por las reglas anteriores será resuelta por el Comité en ejercicio de sus facultades discrecionales, procurando maximizar el producido total de la Licitación sin vulnerar las reglas de selección antedichas, y siendo su decisión inapelable.

4.9. Observaciones e impugnaciones

4.9.1. Observaciones. Antes de las 17 horas del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se anuncie el resultado de cada Rueda, los Oferentes podrán presentar observaciones a dicho resultado. No se exigirá que dichas observaciones sean acompañadas de una Garantía de Impugnación.

4.9.2. Impugnaciones. a) Hasta las 17 horas del segundo día hábil inmediato posterior a cada Acto de



Preadjudicación que tuviere lugar, los Oferentes que hubieren presentado observaciones a ese respecto de acuerdo con el punto 4.9.1. o que hubieren sido objeto de alguna observación así presentada y recogida por el Comité, podrán impugnar la respectiva Preadjudicación. Para así hacerlo deberán constituir una Garantía de Impugnación, de acuerdo con las reglas del inciso b) del punto 3.4.4., por un monto de U\$S 1.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON).

b) El Comité de Privatización resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará a más tardar en la misma fecha en que se anuncie la Adjudicación respectiva.

c) Todos los Oferentes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en los Actos de Preadjudicación aun cuando no comparecieren a los mismos.

d) La admisión de impugnaciones respecto de una Sociedad Licenciataria no modificará en ningún caso los resultados, Preadjudicaciones y Adjudicaciones relativos a las demás Sociedades Licenciatarias, ni habrá derecho a reclamo alguno al respecto.

4.10. Contenido de las Actas

En cada una de las actas se hará constar: a) lugar, fecha y hora; b) asistentes al acto y otros requisitos propios de estos actos jurídicos; c) según el caso, (i) las Ofertas que se presentan o (ii) las mejoras e igualaciones que se presenten; y d) los Oferentes que hayan resultado Preadjudicatarios.



El Comité conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación.

4.11. Firma de la ampliación del Contrato de Transferencia

Una vez preadjudicado el Paquete Mayoritario de la Sociedad Licenciataria, y en la fecha que fije el Comité dentro del plazo que corra entre el décimo y el vigésimo día hábil posterior a la respectiva Preadjudicación, se procederá a la firma de la ampliación del Contrato de Transferencia con el fin de incluir a la Sociedad Inversora como parte del mismo y, en su caso, estipular aspectos adicionales de detalle del acto de Toma de Posesión.

4.12. Adjudicación

La Adjudicación tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de la ampliación del Contrato de Transferencia respectivo. La Preadjudicación no obliga al Poder Ejecutivo a adjudicar.

4.13. Toma de Posesión

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y forma previstos en el Contrato de Transferencia, mediante la realización de los siguientes actos:

- a) El pago del Precio al Contado, mediante acreditación del importe correspondiente a la orden del MEOSP en



las cuentas bancarias que se indicarán oportunamente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.14.3. A estos efectos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 437/92 y demás normas reglamentarias del artículo 31 de la Ley N° 23.966 y a la previsión del artículo 82 de la Ley N° 24.076;

- b) En su caso, el Comprador efectuará el depósito fiduciario correspondiente al Precio Diferido exigido por la Resolución MEOSP 551 o entregará la Garantía de Precio;
- c) La entrega al Comprador de las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario;
- d) La entrega a la Sociedad Licenciataria de los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles de allí en más reclamos de ninguna especie;
- e) La Sociedad Inversora, GdE y las personas designadas para ejercer los cargos de Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes, suscribirán las actas de Asamblea Ordinaria y, en su caso, de Directorio, así como la demás documentación a fin de que asuman sus cargos las autoridades de la Sociedad Licenciataria designadas por el Adjudicatario;
- f) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, (i) aceptará los términos de la Licencia; (ii) ratificará la plena vigencia de los



documentos mediante los cuales la Sociedad Licenciataria haya asumido, en su caso, los pasivos indicados en el Anexo G; y (iii) asumirá las obligaciones que le impone el Contrato de Transferencia;

- g) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, y el Operador Técnico suscribirán el respectivo Contrato de Asistencia Técnica, una copia del cual será entregada al Comité en la misma fecha;
- h) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, ratificará la asunción de los Contratos Cedidos;
- i) Los documentos serán suscriptos, en representación de la Nación, por el integrante del Comité que ésta designe, junto con GdE, el Adjudicatario o, en su caso, los Miembros del Consorcio Adjudicatario, la Sociedad Inversora y la Sociedad Licenciataria;
- j) Se llevarán a cabo todos aquellos otros actos que resulten necesarios a criterio del Comité a fin de perfeccionar la Toma de Posesión y asegurar la continuidad de los servicios.

4.14. Pago del Precio Ver Pag 10, 19, 22, 55, 57, 74, 88, FORM.

4.14.1. Precio al Contado. El Precio al Contado deberá pagarse íntegramente en la Toma de Posesión.



4.14.2. Precio Diferido. El pago del Precio Diferido se efectuará de la manera prevista por el Contrato de Transferencia y la Resolución MEOSP 551.

En su caso, las etapas del proceso de verificación de los Títulos de la Deuda Pública, y el plazo de levantamiento de objeciones de las obligaciones objetadas, a satisfacción del Banco Central, como así también los ajustes que correspondieren y los punitivos que se aplicarán en cada uno de los casos de incumplimiento de los plazos aplicables por el Comprador, serán fijados en el Contrato de Transferencia.

4.14.3. Honorarios de los Asesores Financieros. En el acto de Toma de Posesión se pagará a los Asesores Financieros la totalidad del honorario contingente pactado por YPF con ellos mediante la correspondiente retención a su favor sobre el Precio al Contado obtenido, según las instrucciones que al respecto imparta el Comité.

4.15. Incumplimiento del Adjudicatario

El plazo y forma de pago son esenciales para esta Licitación. El plazo es perentorio. La mora en el pago se producirá de pleno derecho y el Comité aplicará sin más en tal caso las reglas establecidas a continuación.

En caso que el Adjudicatario no cumpliera con sus obligaciones, conforme la Oferta formulada y el Pliego, el Comité lo considerará automáticamente desistido de su Oferta.



En tal caso podrá proceder a determinar al Oferente que sigue en orden de las Ofertas y declararlo Preadjudicatario. Para ello el Comité citará al segundo mayor porcentaje haciéndole saber que le ha sido adjudicada la Sociedad Licenciataria "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional e invitándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de 5 días de anticipación, para que suscriba todos los documentos necesarios. Igual procedimiento se seguirá con los Oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios o Adjudicatarios que precedan en el orden establecido.

La Garantía de Oferta será inmediatamente exigible, y las cláusulas de incumplimiento contenidas en el Contrato de Transferencia, aplicables, en los supuestos de incumplimiento antedichos, y en cualquier otro que implique incumplimiento total o parcial.

4.16. Discrecionalidad del Estado

Ni la venta del Pliego y Anexos, ni la presentación de ofertas, ni la Preadjudicación obligan al Poder Ejecutivo Nacional a adjudicar o contratar, quedando entendido que el Poder Ejecutivo o el Comité podrán no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si a su juicio no satisfacen adecuadamente el interés público y la garantía de servicio para los que se efectúa esta Licitación. Asimismo, el Poder Ejecutivo o el Comité podrán declarar desierta la Licitación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes u Oferentes.



4.17. Ausencia de Postulantes u Oferentes

Si no hubiere ningún Postulante u Oferente respecto de las Sociedades Licenciatarias en la Primera Rueda, se efectuará inmediatamente un nuevo llamado a licitación. Si la ausencia de Oferentes se produjera sólo respecto de algunas Sociedades Licenciatarias, el Comité podrá optar por preadjudicar aquéllas por las que se presenten Ofertas y, de mantenerse tal situación después de celebrarse la Tercera Rueda, llamar a nueva licitación por el resto, o anular la Licitación después de celebrada la Primera Rueda sin preadjudicar ninguna de las Sociedades Licenciatarias y convocar a nueva licitación por todas las Sociedades Licenciatarias, todo ello sin derecho a reclamo por parte de los Postulantes u Oferentes.

4.18. Unico Oferente

En caso que respecto de una o más Sociedades Licenciatarias hubiere un único Oferente, o habiendo varios sólo una de las Ofertas fuera válida o fuera una Oferta Admisible, el Comité podrá, después de abrir su Sobre N° 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierta la Licitación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes o del único Oferente.



CAPITULO V

COMITE DE PRIVATIZACION

5.1. Creación - Integración

Todo el proceso de la Licitación estará a cargo del Comité de Privatización creado por la Resolución MEOSP N° 773/91 e integrado conforme a dicha Resolución y sus modificatorias.

5.2. Funciones

El Comité tendrá a su cargo:

5.2.1. Facultades. La conducción de todo el procedimiento establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueren, incluyendo las impugnaciones.

5.2.2. Consultas. Evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes en el proceso de precalificación y requerir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la precalificación y en general tomar cuanta otra medida fuere conducente al logro del objeto de la Licitación.

5.2.3. Precalificación. Decidir la precalificación de Postulantes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales y de los exigidos por el Pliego, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados, requerir aclaraciones o documentación adicional cuando ello sea conveniente a su juicio a los

OK



efectos de la antedicha evaluación, y en general ejercer cuanta otra facultad le asigne el Pliego.

5.2.4. Ofertas. Rechazar las Ofertas Inadmisibles o inválidas, establecer cuál es la Oferta Admisible más alta para cada Sociedad Licenciataria o conjunto de ellas sobre la base de los criterios establecidos en los artículos 4.5. a 4.8., y establecer, en su caso, el orden de las restantes.

5.2.5. Preadjudicación. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la Oferta Admisible más alta para cada Sociedad Licenciataria según los criterios establecidos en los artículos 4.5 a 4.8.

5.2.6. Contratos. Suscribir, por intermedio de su Presidente o de aquél de sus miembros que lo reemplace, todos los contratos, documentos, informes, actas y cuantos demás actos fueren menester para la instrumentación de todos los actos establecidos en el Pliego.

5.2.7. Toma de Posesión. Intervenir en todos los actos conducentes a la Toma de Posesión y en esta última.



CAPITULO VI

ACCIONES REMANENTES

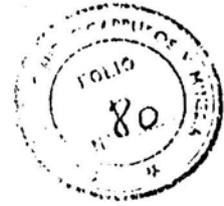
6.1. Acciones Remanentes

Las Acciones Remanentes de cada Sociedad Licenciataria quedarán en nombre de GdE o de quien GdE indique.

6.2. Oferta Pública

En el Contrato de Transferencia se podrá incluir la obligación solidaria de la Sociedad Inversora y la Sociedad Licenciataria de realizar cuantos actos sean razonablemente necesarios para cooperar con GdE para vender las Acciones Remanentes en los mercados de capitales nacionales e internacionales y lograr la cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad Licenciataria.

AL



CAPITULO VII

TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

7.1. Fecha de la transferencia

La transferencia del personal a cada Sociedad Licenciataria se efectuará a partir de la cero (0) hora del día de la Toma de Posesión, a cuyo efecto GdE adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias. A los efectos del presente capítulo, Fecha de Transferencia significa la Fecha de Toma de Posesión.

Los Convenios Colectivos referidos en el punto 2.2.4. y las demás disposiciones normativas y reglamentaciones se ponen a disposición para consulta de los Postulantes conforme lo previsto en el punto 3.4.1.

7.2. Obligaciones laborales de la Sociedad Licenciataria

Según lo establecido en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV - "de la Protección de los Trabajadores", artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de GdE incluidos en un anexo al respectivo Contrato de Transferencia, pasan a la Sociedad Licenciataria, resultando de aplicación las reglas que al efecto prevea el Contrato de Transferencia y las siguientes normas especiales:

7.2.1. Servicios sociales y asistenciales. En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, la



Sociedad Licenciataria tendrá la obligación de brindarle a los empleados que le sean transferidos las prestaciones que actualmente les brinda GdE.

Sin perjuicio de ello y a los fines que la Sociedad Licenciataria organice el otorgamiento de las prestaciones referidas, GdE continuará brindando a todo el personal de la Sociedad Licenciataria, como máximo hasta el 31 de marzo de 1993, iguales prestaciones que hasta la Fecha de Transferencia. La Sociedad Licenciataria deberá abonar mensualmente a GdE por tales servicios el 9% del total de las remuneraciones mensuales pagadas a su personal en cada mes vencido. Este pago se realiza en sustitución de los aportes y contribuciones previstos en la legislación de obras sociales y no se acumulará a los previstos en dicha normativa. La Sociedad Licenciataria podrá retener a su personal los porcentajes que el mismo venía aportando en calidad de beneficiario (per se y por su núcleo familiar primario y/o secundario) de los servicios asistenciales, con el fin de integrar el pago del 9% mencionado precedentemente. Vencido el plazo de prestación de los servicios sociales y asistenciales por parte de GdE, será de aplicación el régimen legal y reglamentario de obras sociales aplicable a la actividad de la Sociedad Licenciataria.

Como excepción a lo expuesto precedentemente se establece que la Sociedad Licenciataria tendrá a su exclusivo cargo a partir de la Fecha de Transferencia brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'OS', located at the bottom left of the page.



7.2.2. Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales. La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los Postulantes en el domicilio sito en Avenida Montes de Oca 1120, Piso 2º, Capital Federal.

7.3. Programa de Propiedad Participada

Deberá ponerse en práctica el Programa de Propiedad Participada en los términos de la Ley Nº 23.696, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que sean de aplicación y las pautas básicas que figuran en el Anexo E.

OK



CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

8.1. Documentos accesorios

Forman parte integrante de este Pliego y quedan incluidos como parte del mismo los documentos que se mencionan a continuación:

8.1.1. Documentación normativa. El Pliego y el conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y demás actos administrativos emitidos para concretar la venta de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario de la Sociedad Licenciataria.

8.1.2. Documentación societaria

- a) El estatuto de la Sociedad Licenciataria, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Las actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio para la asunción en la Sociedad Licenciataria de las autoridades designadas por el Comprador.

8.1.3. Documentación contractual

- a) El Contrato de Transferencia.
- b) El Contrato de Asistencia Técnica.
- c) Los Contratos Cedidos.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'O' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



8.1.4. Documentación habilitante

La Licencia.

8.1.5. Documentación contable

- a) El listado de Activos.
- b) La identificación de los límites físicos del Sistema.
- c) La documentación relativa a pasivos transferidos a la Sociedad Licenciataria.
- d) La información sobre juicios en trámite de GdE, al solo efecto ilustrativo y sin que ello implique transferencia de los pasivos o créditos respectivos a la Sociedad Licenciataria excepto allí donde expresamente se indique lo contrario.

8.2. Conocimiento y Aceptación

La presentación de la Oferta supone el conocimiento y la aceptación de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio así como del patrimonio de la Sociedad Licenciataria, y en especial de los elementos antes mencionados, sin perjuicio de otros actos y documentos que pudieren existir fruto del giro normal de la empresa. Se presume por el solo hecho de la presentación de la Oferta la aprobación de todos los contratos y documentos antedichos así como, dentro de los límites fijados en el Pliego, de todo lo actuado hasta la



Fecha de Toma de Posesión y también del inventario y estado de los Activos.

En todos los actos del procedimiento establecido en el Pliego, los Postulantes y Oferentes quedarán notificados de pleno derecho de lo allí acontecido.

8.3. Tratamiento Impositivo

El Contrato de Transferencia y la actividad de la Sociedad Licenciataria estarán sometidos a la legislación impositiva vigente, resultando de aplicación, en lo relativo al impuesto de sellos, las exenciones establecidas en el Decreto que aprueba la creación de la Sociedad Licenciataria. De acuerdo con lo establecido en el Decreto que aprueba la creación de la Sociedad Licenciataria serán remitidos los créditos tributarios de cualquier origen o naturaleza de los que sean titulares organismos oficiales contra GdE y la Sociedad Licenciataria, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo de la reorganización dispuesta, de las transferencias al sector privado y de todo otro acto que sea necesario llevar a cabo por aplicación de dicho Decreto. La Sociedad Licenciataria no tendrá crédito de impuesto a su favor por las transferencias a su favor de los activos de GdE.

Salvo las exenciones mencionadas más arriba, la Sociedad Licenciataria dejará de gozar, a partir de la Toma de Posesión, de las otras exenciones de que goza GdE en su carácter de empresa de propiedad estatal.



8.4. Sociedad Inversora

8.4.1. Constitución. La Sociedad Inversora deberá estar constituida en la Capital Federal con anterioridad a la fecha de la ampliación del Contrato de Transferencia. Hasta la Fecha de Toma de Posesión inclusive sus únicos integrantes deberán ser los miembros del Consorcio Adjudicatario, quienes deberán mantener las participaciones indicadas en el inciso a) del punto 3.1.3. A partir de la Toma de Posesión será de aplicación el punto 8.4.4.

8.4.2. Restricción Inicial. Antes de que se hayan vendido al público las Acciones Remanentes o de que hayan transcurrido dos años de la Toma de Posesión, lo que ocurra antes, la Sociedad Inversora no podrá vender ninguna de las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, llamar a suscripción para aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria, ni hacer emitir obligaciones negociables por la Sociedad Licenciataria, sin la conformidad previa del MEOSP a los efectos de coordinar el acceso a los mercados de capitales. La restricción prevista en este punto 8.4.2. no regirá respecto de las Sociedades Distribuidoras de Gas Noroeste S.A., del Centro S.A., del Litoral S.A. y del Sur S.A.

8.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria. Cuando no fuere de aplicación la restricción prevista en el punto 8.4.2., la Sociedad Inversora podrá enajenar parte del Paquete Mayoritario si con ello no reduce su participación en el capital y votos de la Sociedad Licenciataria a menos del 51%. La transferencia de dicho 51%, así como todo acto que disminuya la tenencia de la



Sociedad Inversora por debajo de ese porcentaje, deberá contar en todos los casos con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, la que solamente será otorgada después del tercer año de la Toma de Posesión y ello siempre que (i) la venta comprenda todo dicho 51% o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra Sociedad Inversora, (ii) el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del Sistema y (iii) el Operador Técnico existente, o un nuevo Operador Técnico aprobado por la Autoridad Regulatoria, mantenga el porcentaje exigible en la nueva Sociedad Inversora y se conserve en vigor un Contrato de Asistencia Técnica.

8.4.4. Venta de acciones de la Sociedad Inversora. A partir de la Toma de Posesión, los accionistas de la Sociedad Inversora podrán vender hasta el 49% de sus acciones en la misma siempre que tal venta no resulte en una violación de las restricciones que imponen la Ley N.º 24.076 o el Pliego. A partir del vencimiento del segundo año desde la Toma de Posesión, dichos accionistas podrán vender sus acciones en la Sociedad Inversora en exceso del 49% si contaran con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria. No obstante lo antedicho, toda venta de acciones de la Sociedad Inversora de propiedad del Operador Técnico que disminuya la tenencia de éste por debajo del mínimo exigido por el punto 3.1.2. antes de vencidos los ocho años contados desde la Toma de Posesión requerirá la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria, la que solo se otorgará (i) en caso de que ello no afecte la buena marcha de la Sociedad

[Handwritten mark]



Licenciataria al exclusivo criterio de la Autoridad Reguladora, o (ii) en caso de que se transfieran a un nuevo Operador Técnico autorizado por la Autoridad Reguladora. Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas. Las acciones de la Sociedad Inversora serán escriturales. .

8.4.5. Venta de acciones por la Controlante. En el caso de accionistas de la Sociedad Inversora que hayan calificado merced al patrimonio neto, la garantía y/o los antecedentes técnicos de su controlante, la venta de las acciones representativas del capital de dichos integrantes por su respectivo controlante final, directo o indirecto, y/o la cesación del gerenciamiento invocado, en su caso, estarán sujetas a las mismas restricciones que las establecidas en el punto 8.4.4.

8.4.6. Derechos de preferencia. Lo dispuesto en los puntos 8.4.2. a 8.4.5. es extensible a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

8.4.7. Pérdida de participación. Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Reguladora, estará sujeto al mismo requisito.

8.4.8. Liquidación de la Sociedad Inversora. Cumplidos ocho años contados desde la Toma de Posesión, la Sociedad



Inversora podrá solicitar la autorización de la Autoridad Regulatoria para entrar en liquidación y asignar a sus accionistas las acciones de la Sociedad Licenciataria. Dicha autorización será otorgada a discreción de la Autoridad Regulatoria si ésta considerara que la situación del mercado de capitales torna conveniente tal medida y que la modificación consiguiente de la Licencia de la Sociedad Licenciataria no afecta el interés público.

8.4.9. Violación de restricciones. Toda violación de las restricciones establecidas en los puntos 8.4.2. a 8.4.8. será sancionada con la caducidad de la Licencia.

8.5. Nuevas inversiones obligatorias

En un anexo de la respectiva Licencia se detallarán los requerimientos de nuevas inversiones que deberán efectuar los Compradores a partir de la Toma de Posesión, requerimientos que en términos generales se describen en el Anexo L. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de tales requerimientos se establecerán en la Licencia o en el Decreto Reglamentario.

[Handwritten signature]



LISTA DE ANEXOS

- A: Contrato de Transferencia
 - A.1 Transportadora de Gas del Sur S.A.
 - A.2 Transportadora de Gas del Norte S.A.
 - A.3 Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.
 - A.4 Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.
 - A.5 Distribuidora de Gas Noroeste S.A.
 - A.6 Distribuidora de Gas del Centro S.A.
 - A.7 Distribuidora de Gas del Litoral S.A.
 - A.8 Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
 - A.9 Distribuidora de Gas Pampeana.S.A.
 - A.10 Distribuidora de Gas del Sur S.A.
- B: Licencia
 - B.1 Sociedades Transportadoras
 - B.2 Sociedades Distribuidoras
- C: Precio al Contado
- D: Descripción general de los Sistemas de transporte y distribución
- E: Pautas básicas del Programa de Propiedad Participada
- F: Descripción de las tarifas y reglamentaciones tarifarias
- G: Pasivos Transferidos
- H: Formulario de Oferta
- I: Modelo de Presentación de Información Financiera
- J: Consumo anual por cliente residencial estimado por Gas del Estado
- K: Modelo de Presentación de Datos del Operador Técnico
 - K.1 Sociedades Transportadoras
 - K.2 Sociedades Distribuidoras
- L: Descripción de las inversiones obligatorias

LISTA DE ANEXOS

91

19/8

No

A- CONTRATO DE TRANSFERENCIA

- A.1 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A
- A.2 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
- A.3 DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.
- A.4 DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A
- A.5 DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.
- A.6 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- A.7 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.
- A.8 DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
- A.9 DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.
- A.10 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

No

B- LICENCIA

- B.1 SOCIEDADES TRANSPORTADORAS
- B.2 SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS

No

C- PRECIO AL CONTADO

No

D- DESCRIPCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION

No

E- PAUTAS BASICAS DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

No

F- DESCRIPCION DE LAS TARIFAS Y REGLAMENTACIONES TARIFARIAS

No

G- PASIVOS TRANSFERIDOS

No

H- FORMULARIO DE OFERTA

No

I- MODELO DE PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA

No

J- CONSUMO ANUAL POR CLIENTE RESIDENCIAL ESTIMADO POR GAS DEL ESTADO

No

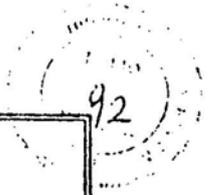
K- MODELO DE PRESENTACION DE LOS DATOS DEL OPERADOR TECNICO

- K.1 SOCIEDADES TRANSPORTADORAS
- K.2 SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS

No

L- DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



ANEXO A

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Los contratos de transferencia para cada una de las sociedades transportadoras y distribuidoras serán entregados oportunamente según lo establecido en el pliego.

Handwritten signature or initials.



ANEXO B

LICENCIA

Las licencias para cada una de las sociedades transportadoras y distribuidoras serán entregadas oportunamente según lo establecido en el pliego.

Handwritten initials or signature.

1110
94

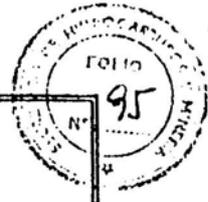
ANEXO C

PRECIO AL CONTADO

Para cada paquete mayoritario a licitar se requerirá un monto fijo a ofertar en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle :

Millones de dólares

- TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	56
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	13
- DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	22
- DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	14
- DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	5
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	9
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	7
- DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	7
- DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	9
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	7



ANEXO D

DESCRIPCION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION

1- INTRODUCCION

El presente anexo es una introducción general descriptiva sobre las características del sistema de Gas del Estado y su reestructuración. Si bien Gas del Estado S.E. considera que a su leal saber y entender su contenido es correcto, Gas del Estado S.E., Y.P.F. S.A., y sus funcionarios y asesores no garantizan el mismo ni asumen responsabilidad alguna por dicho contenido. Las únicas garantías que se otorgaran serán las que figuren en el Contrato de Transferencia y sus respectivos anexos.

En la Sala de Información habilitada para los adquirentes del Pliego están disponibles los informes realizados por los consultores contratados, en los que se incluyen en forma detallada descripciones, estudios y proyecciones de cada una de las Sociedades Transportadoras y Distribuidoras.

Las firmas consultoras mencionadas son las siguientes:

- . Andrews & Kurth y Marval, O'Farrell & Mairal
- . Deloitte & Touche y Mario Hugo Azulay y Asociados S.A.
- . N.M.Rothschild and Sons, Goldman Sachs, Banco de Galicia y Argenbur
- . Stone & Webster y Pistrelli Díaz y Asociados-Arthur Andersen & Co.

La Sala de Información también contiene datos y material recopilado por Gas del Estado S.E. a pedido de los consultores.

Los consultores han manifestado que ni ellos, ni cualquier persona que actúe en su representación, garantizan en forma expresa o implícita; y/o asumen responsabilidad respecto de la exactitud del contenido o del uso de esta información o de los métodos utilizados para su recopilación, o del contenido de las opiniones o sugerencias que ellos emitan.

Handwritten initials or signature.



Asimismo ni Gas del Estado S.E. ni YPF S.A., por cuyo intermedio se han contratado los servicios de consultaría mencionados, garantizan y/o asumen responsabilidad por las conclusiones, observaciones y demás manifestaciones que surgen de las tareas realizadas por los consultores.

Por lo tanto los Postulantes deberán tomar todos los recaudos que consideren necesarios para satisfacerse de la razonabilidad y/o exactitud de la información y/o métodos que utilicen para la evaluación de la compra del paquete accionario mayoritario objeto de esta licitación.

Los Postulantes deberán también tomar en cuenta que no en todos los casos Gas del Estado S.E. ha adoptado y/o adoptará en el futuro las sugerencias y/o alternativas presentadas y /o que se deriven de las tareas y/o informes de los consultores.

Por lo tanto la privatización y/o el desenvolvimiento de la empresa privatizada, estará sujeta a las normas legales aplicables y a los contratos, convenios y demás normas que expresamente se emitan.

2- DESCRIPCION GENERAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y DE GDE

En Argentina la utilización de gas con respecto a la totalidad de la energía consumida, representa el 40%, siguiendo solo a Holanda y la ex-Unión Soviética. Supera a países altamente gáíferos como EEUU, Canadá, Gran Bretaña, etc. Es decir Argentina tiene un mercado de gas altamente desarrollado.

El país cuenta con amplias reservas comprobadas de gas, aproximadamente 580 mil millones de metros cúbicos, los cuales a los actuales niveles de consumo representan 30 años de reserva.

De este total, aproximadamente el 56% se encuentra en la zona Neuquína, el 25% en la cuenca Noroeste y el 17% en la cuenca Austral.

Tanto la cuenca del Golfo de San Jorge como la Cuyana, importantes en petróleo, tienen escasas reservas de gas.

Las actuales reservas comprobadas de gas se incrementarán, por medio del programa de exploración que se esta llevando a cabo con gran participación del sector privado.

Del total de la producción actual Neuquén aporta el 58%, el Noroeste el 10% (también se importa gas de Bolivia) y el Sur produce el 26%.

YPF representaba aproximadamente el 81% de la producción, pero con la desregulación y reestructuración del sector ya se prevee que para 1993 este porcentaje ronde el 55%, con creciente participación de un diversificado sector privado.



El consumo actual responde más a las características demográficas del país, que a las climáticas.

La Ciudad de Buenos Aires y sus alrededores concentran el 43% del consumo y con la zona del Litoral, suman el 57%.

Durante 1990 los consumidores residenciales representaron el 25% del consumo, las usinas el 31%, las industrias el 35% y los comercios, pequeñas industrias y las instituciones públicas el 9%.

Durante el invierno y en los días pico los clientes residenciales y comerciales consumen prácticamente la totalidad del gas transportado, obligando a las usinas y a muchas industrias a pasar a consumir fuel-oil.

Todas las actividades de distribución y transporte de gas, en el país, están a cargo de Gas del Estado S.E.

Los principales activos con que cuenta GDE incluyen:

- 10.590 km de gasoductos de transmisión de gas de alta presión
- instalaciones de distribución de gas natural que sirven a aproximadamente 4,3 millones de clientes a lo largo de todo el país
- 9 plantas de recuperación de líquidos de los gases
- plantas de almacenaje, terminales y medios de transporte para la distribución a granel de gases líquidos de petróleo
- sistemas varios para el acopio y tratamiento previo de gas a su ingreso a los sistemas de transporte

Actualmente GDE está organizado en Administraciones que cubren las distintas regiones donde presta el servicio de distribución de gas y también opera un sistema de gasoductos que conectan las cuencas productoras con los centros de consumo.

Los sistemas básicos de gasoductos troncales en el país son cinco. Estos son: Norte, Centro-Oeste, Oeste (Neuba I), Neuba II y Sur (San Martín). Más adelante se incluye un mapa del país en el cual se muestra cada uno de los sistemas de gasoductos.

El sistema Norte comienza en Campo Durán, Provincia de Salta, pasa por el empalme en San Jerónimo y continúa hasta el "city gate" de Buenos Aires en General Pacheco. Es una cañería de 24 pulgadas que tiene 115.000 HP en las estaciones de compresión. Este sistema también incluye una cañería paralela de 24 y 16 pulgadas que se inicia en Campo Durán y continúa hacia el sur paralela a la línea principal por aproximadamente 623 kilómetros. Este sistema tiene 2.655 kilómetros de cañería.

DA



El sistema Centro-Oeste se inicia a partir de la planta de procesamiento de gas de Neuquén, Loma La Lata y continua de allí a la intersección San Jerónimo y de allí al anillo de Buenos Aires. Este es un sistema moderno de cañería de 30 pulgadas con 45.000 HP de compresión (excluyendo la estación de San Jerónimo) pero su capacidad puede ser expandida por el agregado de compresión. Además, hay un ramal de 18 pulgadas que naciendo de Beazley continua hasta Mendoza. También, en la zona cercana a Mendoza hay un paralelo de 12 pulgadas. El ramal continua de Mendoza a San Juan en una cañería de 12 pulgadas. Este sistema tiene un total de 1.872 kilómetros de cañería.

El gasoducto Neuba II es el mas moderno del país y su construcción fue iniciada en 1988. Esta línea comienza con una cañería de 24 pulgadas desde La Yegua hasta Loma la Lata, y luego una cañería de 36 pulgadas corre desde allí a la planta de General Cerri en Bahía Blanca. De ahí, una cañería de 30 pulgadas corre hasta Las Heras ubicada en el anillo de Buenos Aires. Este sistema totaliza 1.381 kilómetros de cañería, tiene dos estaciones compresoras con un total de 26.400 HP y en la actualidad hay un proyecto de trasladar un compresor de 4.500 HP del sur a Olavarría, Provincia de Buenos Aires, lo que totalizará 30.900 HP.

El gasoducto Oeste (Neuba I) comienza con una cañería de 24 pulgadas en Sierra Barrosa, Provincia de Neuquén, y continúa de ahí a la planta de General Cerri en Bahía Blanca. Desde General Cerri, continúa una cañería de 30 pulgadas al anillo de Buenos Aires. Este sistema incluye la cañería de 8 pulgadas de Plaza Huincul a General Conesa y el gasoducto de Plaza Huincul a San Carlos de Bariloche. También incluye unas líneas paralelas de 24 y 8 pulgadas ubicadas entre Plaza Huincul y Bahía Blanca-General Conesa. El sistema involucra 2.523 kilómetros de cañería y 42.500 HP de compresión excluyendo la compresión de General Cerri que está incluida en el sistema Sur.

El sistema Sur incluye una línea de 30 pulgadas de San Sebastián al Estrecho de Magallanes, el cual lo cruza a través de una cañería de 24 pulgadas para luego continuar con una línea de 30 pulgadas al "city gate" de Gutiérrez en el anillo de Buenos Aires. El sistema también incluye las siguientes líneas paralelas, 86 kilómetros de 30 pulgadas y 263 kilómetros de 24 pulgadas. Este gasoducto Sur totaliza 2.931 kilómetros de gasoducto e incluye 256.780 HP de compresión, incluyendo aquellos en General Cerri, Bahía Blanca.

Los sistemas de gasoductos incluyen un anillo de alta presión alrededor de Buenos Aires. Como se muestra más adelante este anillo incluye una sección de 30 pulgadas de General Pacheco a General Rodríguez y a Las Heras. De Las Heras hay una sección de 36 pulgadas a Casares con un ramal de 36 pulgadas al "city gate" de Ezeiza y otra sección de 30 pulgadas de Casares al "city gate" en Buchanan y al "city gate" de Gutiérrez. Este anillo es usado para abastecer el mercado de Buenos Aires y es considerado una parte integral del sistema de transporte.

OR



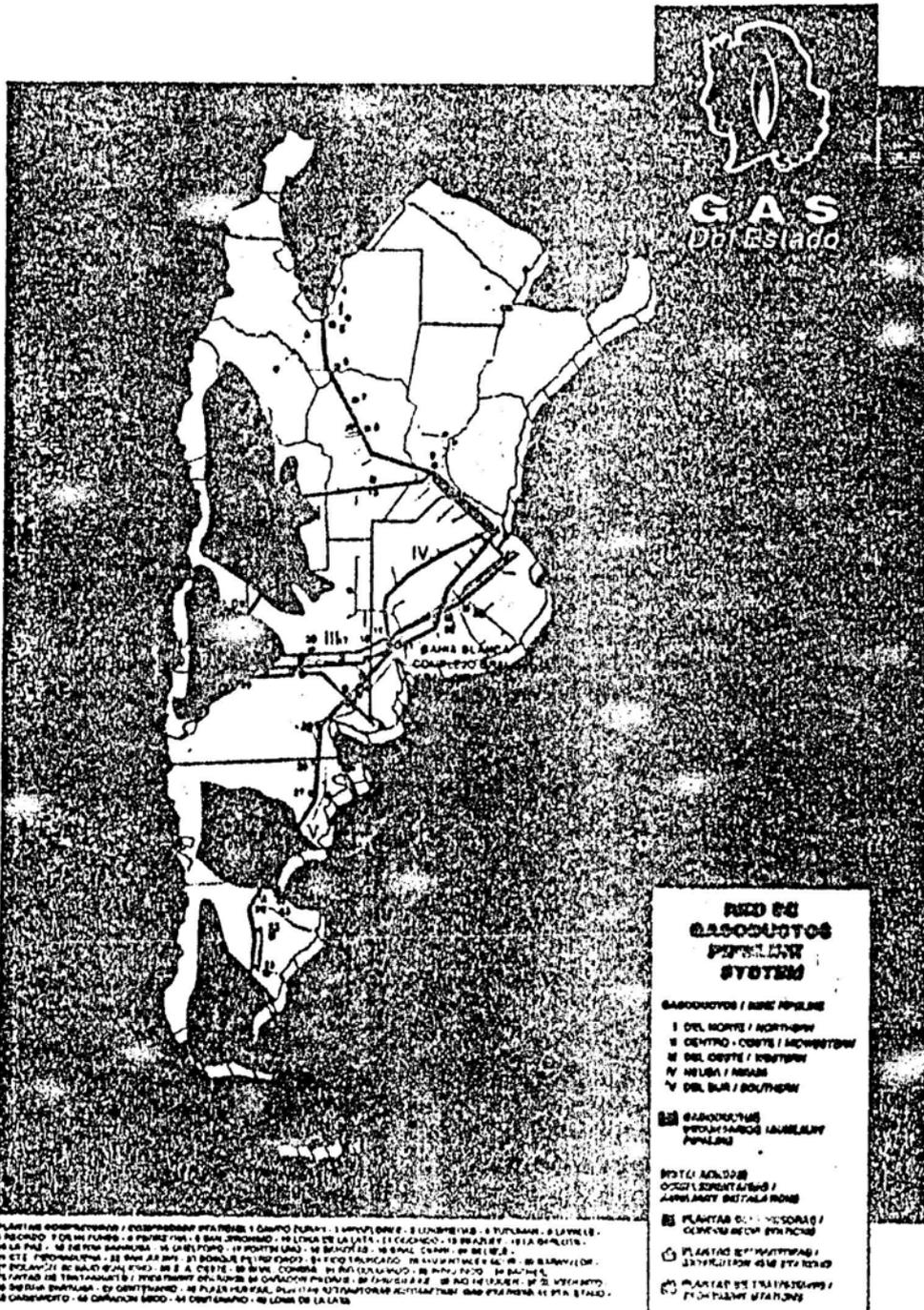
A continuación se incluyen los siguientes cuadros, descriptivos de las actuales operaciones de GDE:

- .CUADRO 1 - Red de Gasoductos
- .CUADRO 2 - Administraciones Regionales
- .CUADRO 3 - Volúmenes de Gas por Clase de Cliente y Administración
- .CUADRO 4 - Usuarios por Clase de Servicio y por Administración
- .CUADRO 5 - Plantas de Separación de Líquidos
- .CUADRO 6 - Plantas de Recuperación de Gasolina
- .CUADRO 7 - Plantas de Deshidratación
- .CUADRO 8 - Instalaciones de Almacenamiento

Handwritten signature or initials.

RED DE GASODUCTOS

PREPARADO POR GAS DEL ESTADO (1991)



Handwritten signature or initials.

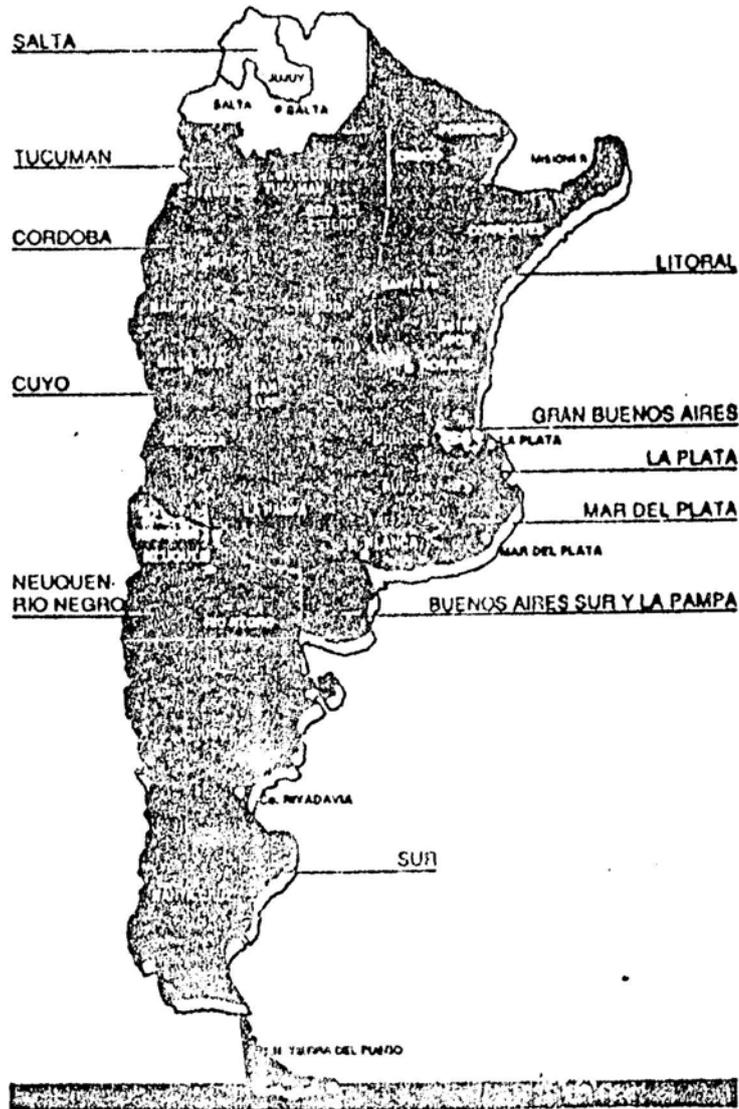


ADMINISTRACIONES REGIONALES

PREPARADO POR GAS DEL ESTADO (1991)

Administraciones Regional
Regionales Departments

Existen 11 administraciones regionales dependientes de la administración central de Gas del Estado. *There are 11 regional departments reporting to the central administration of Gas del Estado Company.*



[Handwritten signature]



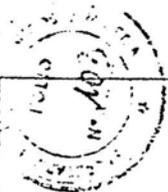
CUADRO 3

**VOLUMENES DE GAS POR CLASE DE CLIENTE Y ADMINISTRACION
1990**

MILLONES DE METROS CUBICOS

	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	USINAS	ENTIDADES OFICIALES	USO INTERNO	SIN CARGO	VOLUMENES TOTALES
A- GRAN BUENOS AIRES	2.281,1 32,0%	239,5 3,4%	2.502,0 35,1%	1.997,7 28,0%	97,4 1,4%	0,0 0,0%	6,1 0,1%	7.123,6 100,0%
B- SALTA	65,0 9,3%	7,9 1,1%	274,8 39,3%	266,9 38,2%	81,4 11,6%	0,0 0,0%	3,4 0,5%	699,5 100,0%
C- TUCUMAN	64,3 8,5%	17,0 2,3%	390,6 51,8%	275,3 36,5%	5,0 0,7%	0,0 0,7%	2,0 0,0%	754,2 100,0%
D- CORDOBA	149,0 14,8%	23,1 2,3%	273,5 27,2%	526,5 52,4%	20,6 2,0%	0,0 0,0%	12,3 1,2%	1.005,0 100,0%
E- CUYO	176,8 19,2%	18,1 2,0%	238,6 25,9%	206,4 22,4%	270,1 29,4%	0,0 0,0%	9,6 1,0%	919,6 100,0%
F- LITORAL	175,9 7,0%	30,5 1,2%	1.459,2 57,7%	814,2 32,2%	43,3 1,7%	0,0 0,0%	6,6 0,3%	2.529,8 100,0%
G- MAR DEL PLATA	184,0 35,5%	42,6 8,2%	34,1 6,6%	219,1 42,3%	37,6 7,3%	0,0 0,0%	0,7 0,1%	518,1 100,0%
H- SUR DE BUENOS AIRES & LA PAMPA	252,5 22,5%	24,8 2,2%	471,8 42,1%	295,4 26,3%	74,9 6,7%	0,1 0,0%	1,8 0,2%	1.121,3 100,0%
I- SUR	461,5 36,4%	59,1 4,7%	153,7 12,1%	509,2 40,2%	81,5 6,4%	1,0 0,1%	1,7 0,1%	1.267,6 100,0%
J- LA PLATA	136,6 18,5%	18,2 2,5%	214,5 29,1%	88,4 12,0%	276,8 37,6%	0,0 0,0%	2,3 0,3%	736,9 100,0%
K- NEUQUEN- RIO NEGRO	346,6 51,1%	40,5 6,0%	101,9 15,0%	119,9 17,7%	65,0 9,6%	0,0 0,0%	4,5 0,7%	678,3 100,0%
TOTAL ARGENTINA	4.293,5 24,7%	521,2 3,0%	6.114,4 35,2%	5.319,0 30,7%	1.053,6 6,1%	1,2 0,0%	51,0 0,3%	17.353,9 100,0%

10



CUADRO 4

USUARIOS POR CLASE DE SERVICIO Y POR ADMINISTRACION
1990
MILLONES DE METROS CUBICOS

	USUAR. RESID.	USUAR. COMERC.	USUAR. INDUST.	USINAS	USUAR. ENT.OFIC.	USO INTERNO	USUAR. SIN CARGO	USUAR. CNG	USUAR. NO FACT.		USUAR. TOTALES
									HABILITAD.	INACTIV.	
A- GRAN BUENOS AIRES	2.436.844	72.623	18.944	5	5.291	0	3.401	66	10.553	23.553	2.578.385
B- SALTA	83.111	1.531	763	4	496	0	213	1	542	0	80.631
C- TUCUMAN	90.253	1.655	301	5	540	9	117	0	470	1.450	94.027
D- CORDOBA	207.416	6.346	535	7	917	13	255	10	623	0	216.164
E- CUYO	181.925	5.335	586	3	1.170	17	733	5	166	99	180.530
F- LITORAL	247.770	6.334	1.053	3	662	29	416	6	1.623	662	259.374
G- MAR DEL PLATA	210.244	8.437	293	2	574	11	332	5	375	3.853	224.051
H- SUR DE BUENOS AIRES & LA PAMPA	186.676	10.633	608	6	2.234	32	781	5	0	0	201.175
I- SUR	90.826	9.235	465	0	1.962	39	5.729	5	196	141	108.627
J- LA PLATA	151.215	6.120	337	1	1.579	7	412	2	1.905	1.318	162.964
K- NEUQUEN- RIO NEGRO	117.404	9.454	500	2	1.302	32	555	4	0	1.701	131.505
TOTAL ARGENTINA	4.005.719	139.065	24.656	47	17.577	209	17.961	109	15.458	33.193	4.264.604

[Handwritten signature]

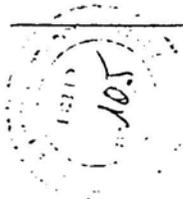
CUADRO 5

PLANTAS DE SEPARACION DE LIQUIDOS

Planta	Ubicación	Fuente Principal	Capacidad de diseño			1990		
			Flujo de Entrada (Mm3/d)	C2 (Tn/d)	C3+ (Tn/d)	Flujo de Entrada (Mm3/d)	C2 (Tn/d)	C3+ (Tn/d)
Etano Gral. Cerri	Buenos Aires	Sur, Norte & NEUBA II	18,000	900	1,291	17,238	858	1,163
Mc Kee Gral. Cerri	Buenos Aires	NEUBA II	5,000	0	297	819	0	32
Centenario	Neuquén	Centenario & El Salitral	500	0	51	490	0	50
Cañadón Seco	Santa Cruz	El Huemul	500	0	35	482	0	33
Caimancito	Jujuy	Ramos, Cuchara, Trancuta, Bolivia, Duran, A. Lomita & Galarza	1,000	0	47	1,272	0	51

104

01/1



CUADRO 6

PLANTAS DE RECUPERACION DE GASOLINA NATURAL

PLANTA	UBICACION	FUENTE PRINCIPAL	CAPACIDAD DE DISEÑO			1990		
			Flujo de Entrada (Mm3/d)	C2 (Tn/d)	C3+ (Tn/d)	Flujo de Entrada (Mm3/d)	C2 (Tn/d)	C3+ (Tn/d)
Medanito	Río Negro	Medanito, 25 de Mayo, Medanito Sud Este y El Santiagueño	1.250 (2 unidades)	0	25	313	0	12
Chimen Aike	Santa Cruz	Chimen Aike & Río Sur Campo Chico	800	0	38	695	0	33
Río Neuquén	Neuquén	Río Neuquén Campo Bajo	3.000 (2 unidades)	0	79	2.980	0	102
Plaza Huinca	Neuquén	⊖	500	0	27	0	0	0

NOTAS:

- ⊙ Extracción de gasolina natural solamente.
- ⊖ Esta planta no se encuentra actualmente en operación por el bajo contenido de gasolina del gas disponible en esta localidad.

CUADRO 7



PLANTAS DE DESHIDRATACION

Planta	Tecnología	Ubicación	Capac.Unit. 10E6 Sm3/D	Cant.	Operador	Gasoduc.
L. La Lata	M. Goodwin	Neuquén	0.5	2	G.D.E.	C. Oeste
R. Neuquén	Black Siv.	Neuquén	0.25	2	YPF	Oeste
Medanito	Black Siv.	Río Negro	0.25	5	G.D.E.	Oeste
Barrosa	Black Siv.	Neuquén	0.25	1	G.D.E.	Oeste
Fdez. Oro	Black Siv.	Río Negro	0.25	4	G.D.E.	Oeste
L. Atrav.	Black Siv.	Neuquén	0.25	5	BRIDAS	Oeste
La Jarilla	Black Siv.	Río Negro	0.25	2	G.D.E.	Oeste
Desgasific.	Black Siv.	Neuquén	0.25	1	G.D.E.	Oeste
Lotena	Black Siv.	Neuquén	0.25	8	G.D.E.	Neuba II
P. Huincul	Hudson	Neuquén	0.75	1	G.D.E.	Zonal
P. Huincul	National	Neuquén	0.5	1	G.D.E.	Zonal
Barrosa	M. Goodwin	Neuquén	0.5	2	G.D.E.	Zonal
Anticlinal	Black Siv.	Neuquén	0.25	1	G.D.E.	Zonal
Compl.Nqn	Black Siv.	Neuquén	0.25	6	G.D.E.	Disponib.
Chim. Aike	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	6	G.D.E.	Sur
Chim. Aike	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	3	G.D.E.	En Recup.
Cerr. Norte	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	4	G.D.E.	Sur
Condor	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	1	G.D.E.	Sur
Faro Virg.	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	2	PEREZ C.	Sur
La Maggle	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	2	YPF	Sur
Moy Aike	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	1	G.D.E.	Sur
Huemul	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	11	G.D.E.	Zonal
C. Seco	Black Siv.	Sta.Cruz	0.25	1	G.D.E.	Zonal

CUADRO 8

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Ubicación	Distribuidora	Producto Almacenado	Tanques de Almacenaje	Capacidad		
				m3	Bbl	
Dock Sud	Metropolitana	Propano	ref. esfera	45.000	283.041	
			tanque (4)	4.600	289.333	
		Total Propano			49.600	311.975
		Butano	ref. esfera	41.000	257.882	
			tanque (2)	10.900	68.559	
		Total Butano			51.900	326.441
San Lorenzo	Litoral	Propano	ref. esfera	45.511	286.256	
			tanque (6)	3.500	22.014	
			esfera	2.500	15.725	
		Total Propano			52.531	330.410
		Butano	ref. esfera	41.500	261.027	
			tanque	5.431	34.160	
Total Butano			46.931	295.187		
Galván	Pampeana	Propano	esfera (2)	7.060	44.406	
			esfera (4)	8.260	51.954	
			esfera (3)	3.450	21.700	
		Total Propano			18.770	118.060
Butano	esfera (2)	10.870	68.370			
Córdoba	Centro	Propano	esfera (2)	2.300	14.467	
			esfera (2)	2.300	14.467	
			tanque (3)	510	3.208	
		Total Propano			5.110	32.141
		Butano	esfera (2)	2.300	14.467	
			esfera (2)	10.920	68.685	
tanque (2)	340		2.139			
Total Butano			13.646	85.831		
Gral. Belgrano		Propano	esfera (8)	9.200	57.866	
			tanque (2)	86	541	
		Total Propano			9.286	58.407
Butano	ref. tanque	4.995	31.418			
Gral. Cerri	Pampeana	Propano	esfera (2)	4.722	29.700	
			tanque (9)	1.710	10.756	
		Total Propano			6.432	40.456
		Butano	esfera	3.259	20.498	
			tanque (5)	950	5.975	
			tanque (2)	450	2.830	
Total Butano			4.915	30.914		

CUADRO 8 (CONT.)



Ubicación	Unidad de Negocio	Producto Almacenado	Tanques de Almacenaje	Capacidad	
				m3	Bbl
Luján de Cuyo	Cuyana	Propano	esfera (4)	4.600	28.933
			tanque (2)	340	2.139
		Total Propano		4.940	31.072
		Butano	esfera (2)	5.412	34.040
Mar del Plata	Pampeana	Propano	esfera (4)	4.600	28.933
		Butano	esfera	5.421	34.097
Loma La Lata	→	Propano	esfera (2)	5.276	33.185
			esfera	325	2.044
		Total Propano		5.601	35.229
		Butano	esfera	2.968	18.668
			esfera	325	2.044
		Total Butano		3.293	20.712
La Plata	Pampeana	Propano	esfera (7)	8.050	50.633
			tanque (11)	330	2.076
		Total Propano		8.380	52.709
Tucumán	Noroeste	Propano	esfera (2)	2.300	14.467
			tanque (11)	473	2.975
		Total Propano		2.773	17.442
		Butano	esfera (2)	2.300	14.467
Tres Cerritos		Propano	esfera	1.150	7.233
			tanque (3)	330	2.076
		Total Propano		1.480	9.309
		Butano	esfera	1.150	7.233
			tanque (2)	240	1.510
Total Butano		1.390	8.743		
Calmancito		Propano	tanque (14)	1.540	9.686
		Butano	tanque (7)	1.190	7.485
Bariloche	Sur	Propano	esfera	1.150	7.233
			tanque (2)	600	3.774
			tanque (5)	850	5.346
		Total Propano		2.600	16.354
Esquel		Propano	tanque (3)	510	3.208
			tanque (4)	440	2.768
		Total Propano		950	5.976
El Cóndor		Propano	tanque (4)	680	4.277
			tanque (2)	86	541
		Total Propano		766	4.818

OK

CUADRO 8 (CONT.)

Ubicación	Unidad de Negocios	Producto Almacenado	Tanques de Almacenaje	Capacidad	
				m3	Bbl
Ushuala	Sur	Propano	tanque (5)	550	3.459
			tanque	300	1.887
		Total Propano		850	5.346
Rospentek		Propano	tanque (4)	<u>680</u>	<u>4.277</u>
Paraná	Litoral	Propano	tanque (6)	660	4.151
Centenario	Sur	Propano	tanque (2)	340	2.139
		Butano	tanque	300	1.887
Río Mayo		Propano	tanque (2)	600	3.774
Cañadón Seco		Propano	tanque	170	1.069
			tanque	110	692
			tanque (2)	60	377
		Total Propano		340	2.139
		Butano	tanque	170	1.069
			tanque	110	692
Total Butano		280	1.761		
V. Tuerto	Litoral	Propano	tanque (3)	510	3.208
Rufino		Propano	tanque (3)	330	2.076
			tanque (3)	129	811
			Total Propano		459
Vilelas		Propano	tanque (2)	220	1.384
			tanque (3)	129	811
			Total Propano		<u>459</u>
Bragado	Pampeana	Propano	tanque (4)	172	1.082
P. Moreno	Sur	Propano	tanque (3)	<u>129</u>	<u>811</u>
G. Gregores		Propano	tanque (3)	129	811
El Calafate		Propano	tanque (3)	129	811
Dalreux	Pampeana	Propano	tanque (2)	86	541



Handwritten signature or initials.



3- RESTRUCTURACION PARA LA PRIVATIZACION

Los activos y operaciones descriptos en el punto anterior se han reestructurado en dos Sociedades de Transporte y ocho de Distribución, según el siguiente detalle:

- **Transportadora de Gas del Sur S.A.;** incluye 5.911 kilómetros de los actuales gasoductos Sur, Oeste y Neuba II, que representan 104.470 pulgadas-diámetro millas, tiene 32 válvulas en la línea principal y 332.700 HP de compresión. Esta Sociedad también incluye las plantas procesadoras General Cerri, Centenario, Río Neuquén, Plaza Huincul, Medanito, Chimen Aike y Cañadón Seco.

- **Transportadora de Gas del Norte S.A.;** incluye 4.679 kilómetros de los actuales gasoductos Norte y Centro Oeste, que representan 66.825 pulgadas-diámetro millas de cañería, tiene 31 válvulas en la línea principal y 178.020 HP de compresión. Esta Sociedad también incluye la planta procesadora de Caimancito.

- **Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.;** incluye la parte de la actual Administración Gran Buenos Aires, que comprende la Capital Federal y el área sur y este del Río de la Matanza.

- **Distribuidora de Gas Bs As Norte S.A.;** incluye la parte de la actual Administración Gran Buenos Aires que se encuentra al norte y al oeste de la Capital Federal y del Río de la Matanza.

- **Distribuidora de Gas Noroeste S.A.;** es la combinación de las actuales Administraciones de Salta y Tucumán, excluyendo Catamarca.

- **Distribuidora de Gas del Centro S.A.;** comprende la actual Administración Córdoba, adicionando la Provincia de Catamarca.

- **Distribuidora de Gas del Litoral S.A.;** comprende la Provincia de Santa Fe y la porción norte de la Provincia de Buenos Aires incluida en la actual Administración Litoral.

- **Distribuidora de Gas Cuyana S.A.;** comprende la actual Administración Cuyo.

- **Distribuidora de Gas Pampeana S.A.;** incluye las actuales Administraciones La Plata, Mar del Plata y Buenos Aires Sur y La Pampa, hasta el Río Colorado.

- **Distribuidora de Gas del Sur S.A.;** es una combinación de las actuales Administraciones Neuquén-Río Negro y Sur; agregando la porción de la Administración Buenos Aires Sur y La Pampa al sur del Río Colorado.



Para la asignación de los actuales activos de GDE, principalmente redes, a las distintas Sociedades mencionadas, se aplicó el criterio de que a cada Sociedad le corresponden aquellos activos que actualmente GDE utiliza para prestar los servicios en el área de actuación correspondiente.

Los criterios para delimitar los activos entre las Transportadoras y las Distribuidoras son los siguientes:

- .Las operaciones de las Sociedades Transportadoras comienzan en los puntos donde se recibe gas en condiciones de ser transportado, y con pocas excepciones termina en el comienzo de los laterales a las Sociedades de Distribución, las instalaciones de medición de "city gate" a las Distribuidoras, y las instalaciones de medición correspondientes a las usinas o industrias directamente conectadas al gasoducto.
- .Las operaciones de las compañías Distribuidoras comienzan en los puntos donde terminan las correspondientes a las Transportadoras y se extienden hasta los puntos de entrega a los clientes.

Las excepciones que han identificado los consultores a la asignación de las redes laterales y paralelas de distribución a las correspondientes Sociedades Distribuidoras, son las siguientes:

- .el anillo de Bs Aires: Pacheco, Rodríguez, Las Heras, Vicente Casares, Buchanan y Gutiérrez, que se asigna a las Sociedades Transportadoras para facilitar la conexión y el servicio por desplazamiento
- .todas las redes laterales de alta presión que se utilizan para recibir el gas producido para su transporte; se exceptúa al sistema que presta servicio a Malargüe
- .el lateral desde el gasoducto Centro Oeste (cerca de San Nicolás) a Rojas; más allá de Rojas el lateral se asigna a la Sociedad Distribuidora
- .un tramo de aproximadamente 170 Km. de la cañería que conecta Plaza Huincul con General Conesa
- .del lateral a San Juan, el tramo desde Deazley hasta la estación compresora de La Paz inclusive
- .la cañería de 16 pulgadas al Norte del gasoducto Norte
- .el tramo del gasoducto regional cordillerano hasta la nueva estación compresora de Piedra del Aguila inclusive
- . el lateral a Aldao
- . el lateral a Santa Fe y Santa Fe Entre Ríos (sin el cruce del Río Paraná)



Asimismo, la cañería antigua de transporte de 10 pulgadas paralela desde Comodoro a Buenos Aires que sirve para distribución, dado que no puede transportar a 70 bars de presión, se mantiene dentro de las Distribuidoras.

Los consultores no han identificado necesidades especiales de inversión para implementar la subdivisión mencionada más arriba, excepto en lo que se refiere a:

- .la subdivisión de las redes en la actual Administración Gran Buenos Aires
- .completar las instalaciones de medición en algunos "city gate"

Los consultores han recomendado la venta en forma separada de las instalaciones de almacenaje de gas licuado, transporte y terminales, por lo que las mismas serán objeto de otro proceso de venta

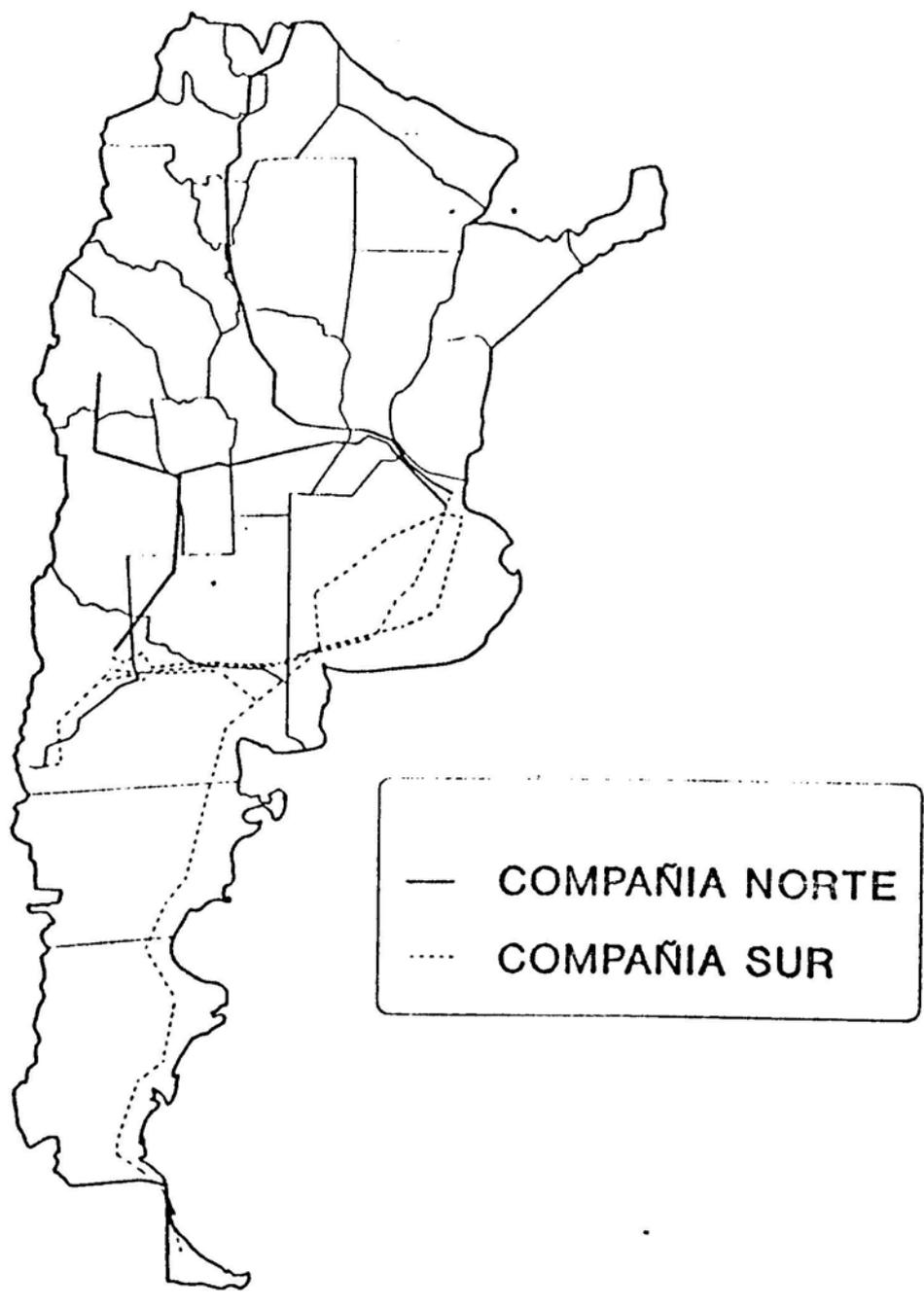
Asimismo las instalaciones de recolección y tratamiento que actualmente son utilizadas para llevar el gas a la calidad de transportable, no se asignan a las Transportadoras sino que serán vendidas por separado.

Los cuadros que describen las principales características de las actividades a desarrollar por las Sociedades cuyos paquetes accionarios mayoritarios se venden por esta licitación son los siguientes:

- .CUADRO 9 -Transportadoras
- .CUADRO 10 -Distribuidoras
- .CUADRO 11 -Características de las Distribuidoras
- .CUADRO 12 -Volúmenes de Gas por Clase de Cliente y Compañía de Distribución
- .CUADRO 13 -Usuarios por Clase de Servicio y Compañía de Distribución
- .CUADRO 14 -Gasoductos y Plantas Compresoras
- .CUADRO 15 -Anillo de Alta Presión de Buenos Aires
- .CUADRO 16 -Diagrama de Flujos del Anillo de Buenos Aires
- .CUADRO 17 -Población y Hogares
- .CUADRO 18 -Gas Natural Comprimido

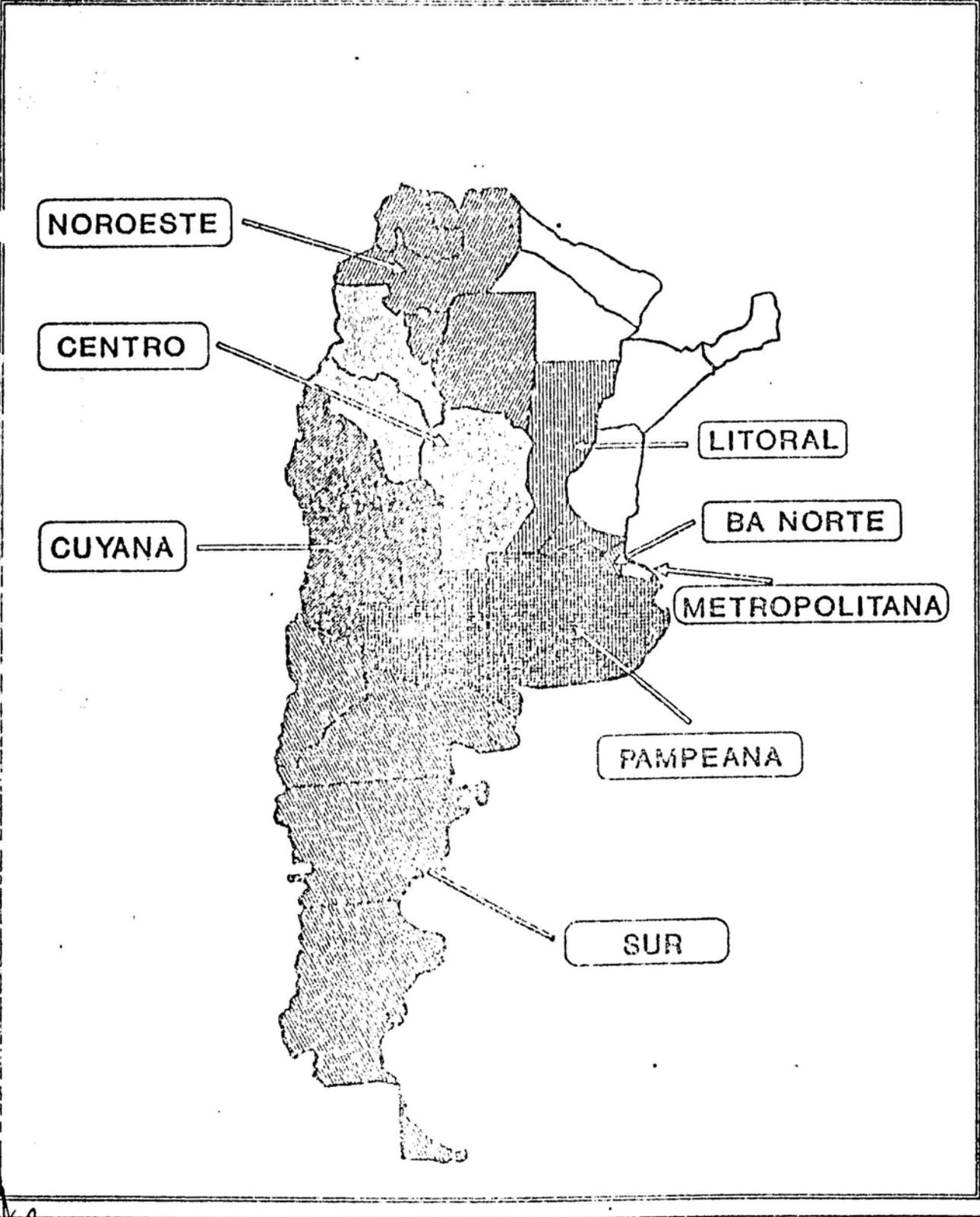


TRANSPORTADORAS





DISTRIBUIDORAS



CUADRO 11

**CARACTERISTICAS DE LAS
DISTRIBUIDORAS**
DATOS 1990

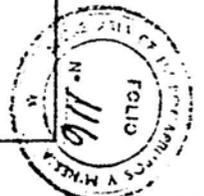
	BA Norte	Metro polit.	Noroeste	Centro	Cuyana	Litoral	Pampeana	Sur
Total de Clientes (miles)	871	1.707	182	216	191	260	588	240
Clientes Residenciales (miles)	830	1.609	173	207	182	243	548	208
Volumen de Ventas Totales (MMm3)	2.319	4.805	1.454	1.005	920	2.530	2.376	1.946
Volumen de Ventas Residenciales (MMm3)	800	1.461	129	149	177	176	573	808
Longitud de Gasoductos (km)	13.697	11.695	4.544	5.122	3.755	4.102	12.203	6.125
Distancia desde Area de Producción (km)	1.572	1.572	458	1.096	778	1.303	1.165	374
Población (miles)	5.540	6.139	3.455	2.985	2.213	3.148	3.809	1.384
Residenciales Servidos (%)	44%	77%	21%	24%	32%	25%	45%	52%
Consumo Residencial Promedio Anual (m3/cliente)	964	920	747	718	972	710	1.044	4.017
Metros de Cañería/Consumidor Residencial	17	7	26	25	21	17	22	29
Consumo Anual no Residencial/Número de Consumidores Residenciales (m3)	1.829	2.066	7.639	4.127	4.083	9.500	3.290	5.463



CUADRO 12

VOLUMENES DE GAS POR CLASE DE CLIENTES Y COMPANIA DE DISTRIBUCION
1990
MILLONES DE METROS CUBICOS

	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	USINAS	ENTIDADES OFICIALES	USO INTERNO	SIN CARGO	VOLUMENES TOTALES
METROPOLITANA	1.480,7 34,5%	183,7 35,2%	1.070,5 17,5%	1.997,5 37,6%	69,7 6,6%	0,0 0,0%	2,7 5,3%	4.804,8 27,7%
BUENOS AIRES NORTE	800,4 18,6%	55,8 10,7%	1.431,5 23,4%	0,1 0,0%	27,7 2,6%	0,0 0,0%	3,4 6,7%	2.318,9 13,4%
NOROESTE	129,3 3,0%	24,9 4,8%	665,4 10,9%	542,2 10,2%	86,5 8,2%	0,0 0,0%	5,4 10,6%	1.453,7 8,4%
CENTRO	149,0 3,5%	23,1 4,4%	273,5 4,5%	526,5 9,9%	20,6 2,0%	0,0 0,0%	12,3 24,1%	1.005,0 5,8%
CUYANA	176,8 4,1%	18,1 3,5%	238,6 3,9%	206,4 3,9%	270,1 25,6%	0,0 0,0%	9,6 18,8%	919,6 5,3%
LITORAL	175,9 4,1%	30,5 5,5%	1.459,2 23,9%	814,2 15,3%	43,3 4,1%	0,0 0,0%	6,6 12,9%	2.529,7 14,6%
PAMPEANA	573,2 13,4%	85,6 16,4%	720,3 11,8%	602,9 11,3%	389,3 36,9%	0,2 16,7%	4,8 9,4%	2.376,3 13,7%
SUR	808,2 18,8%	99,5 19,1%	255,5 4,2%	629,1 11,8%	146,5 13,9%	1,0 83,3%	6,2 12,2%	1.946,0 11,2%
TOTAL ARGENTINA	4.293,5 100,00%	521,2 100,00%	6.114,5 100,00%	5.318,9 100,00%	1.053,7 100,00%	1,2 100,00%	51,0 100,00%	17.354,0 100,00%



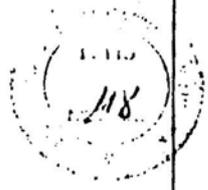
CUADRO 13

USUARIOS POR CLASE DE SERVICIO Y
POR COMPAÑIA DE DISTRIBUCION

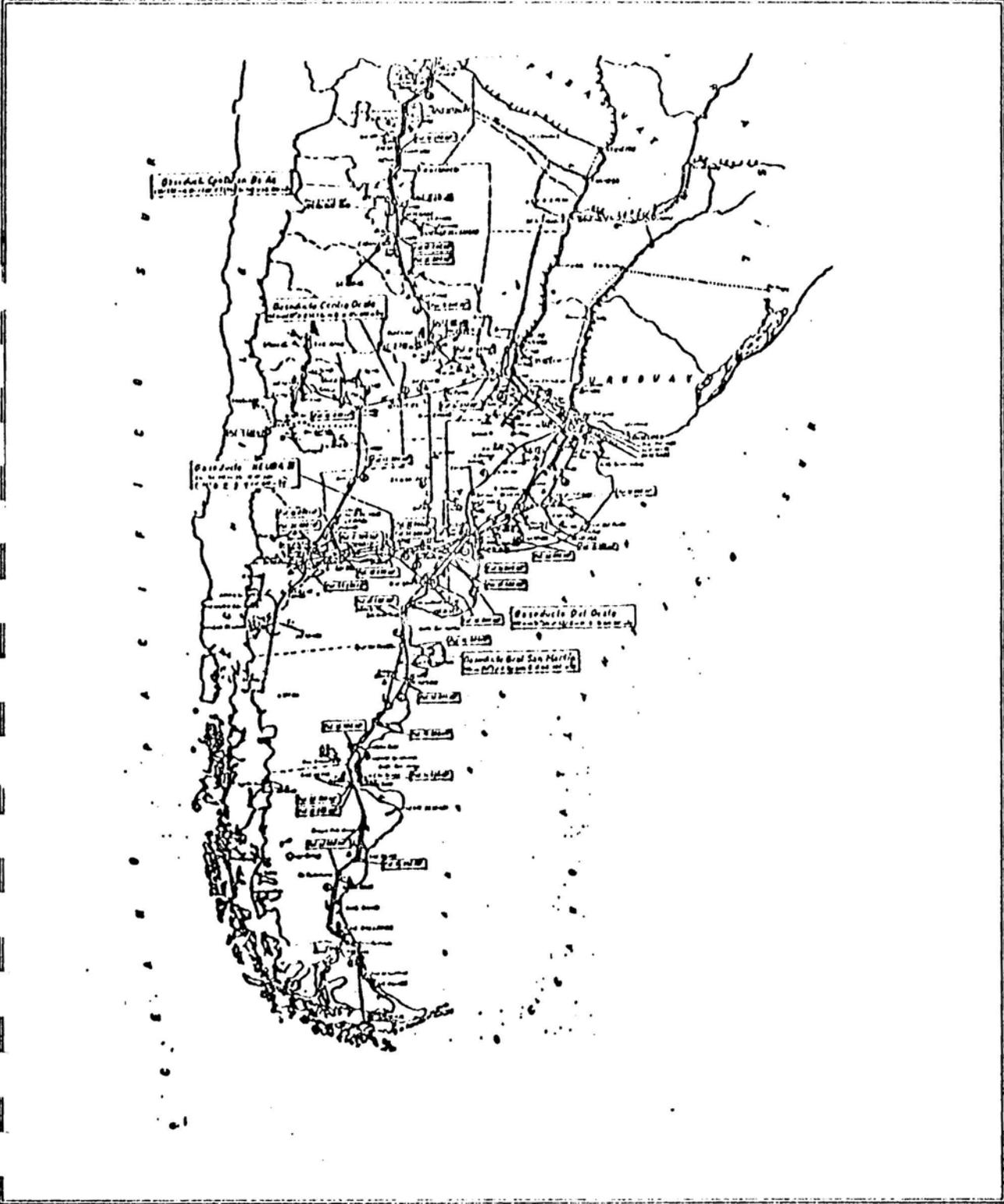
1990

MILLONES DE METROS CUBICOS

	USUAR. PERID.	USUAR. GOBIERNO	USUAR. INDUST.	USUAR. USIMAS	USUAR. ENT.GERC.	USC INTERNO	USUAR. SIN CARGO	USUAR. ONG	USUAR. NO FACT.		USUAR. TOTALES
									HABILITAD.	INACTIV.	
METROPOLITANA	1.008.747	52.850	10.174	5	3.602	0	5.939	53	6.027	19.917	1.707.455
BUENOS AIRES NORTE	800.097	19.773	8.770	0	1.628	0	2.402	13	4.528	3.712	870.921
NOROESTE	170.389	3.200	1.069	0	1.035	18	335	1	1.012	1.459	344.503
CENTRO	207.415	6.345	536	7	917	13	296	10	623	0	216.164
CUYANA	181.925	5.575	585	3	1.170	17	733	5	166	90	190.533
LITORAL	247.770	6.934	1.053	3	882	20	416	6	1.628	962	259.674
PAMPEANA	548.135	25.398	1.233	9	4.387	50	1.495	12	2.280	5.181	588.180
SUR	208.260	18.729	845	11	3.894	91	6.285	9	196	1.842	240.162
TOTAL ARGENTINA	4.005.719	139.068	24.266	47	17.577	209	17.961	109	16.458	33.193	4.254.607



**GASODUCTOS
Y PLANTAS COMPRESORAS**



MAPA EN ESCALA ORIGINAL DISPONIBLE EN LA SALA DE INFORMACION

Handwritten signature or initials.



ANILLO DE ALTA PRESION DE BUENOS AIRES

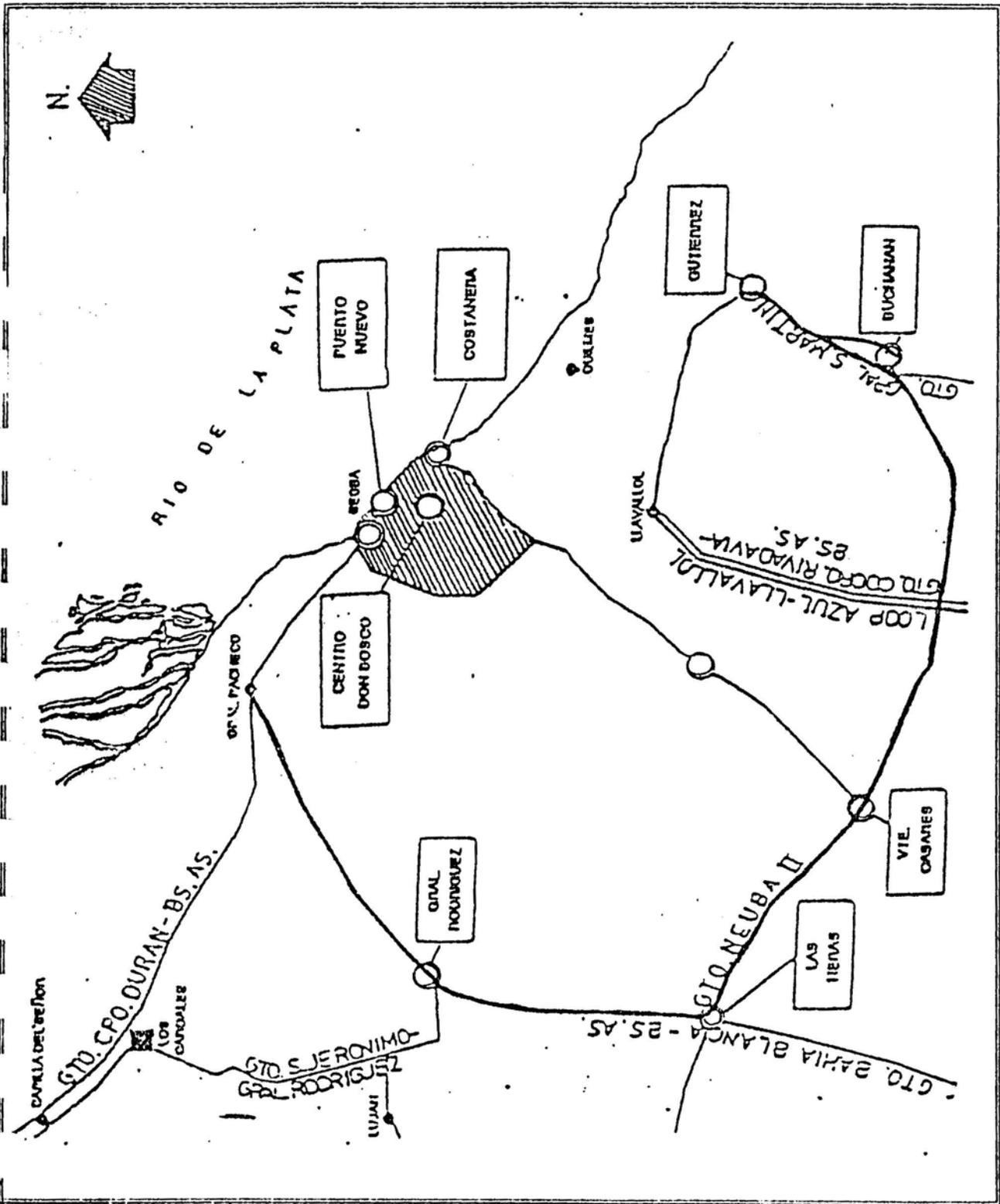
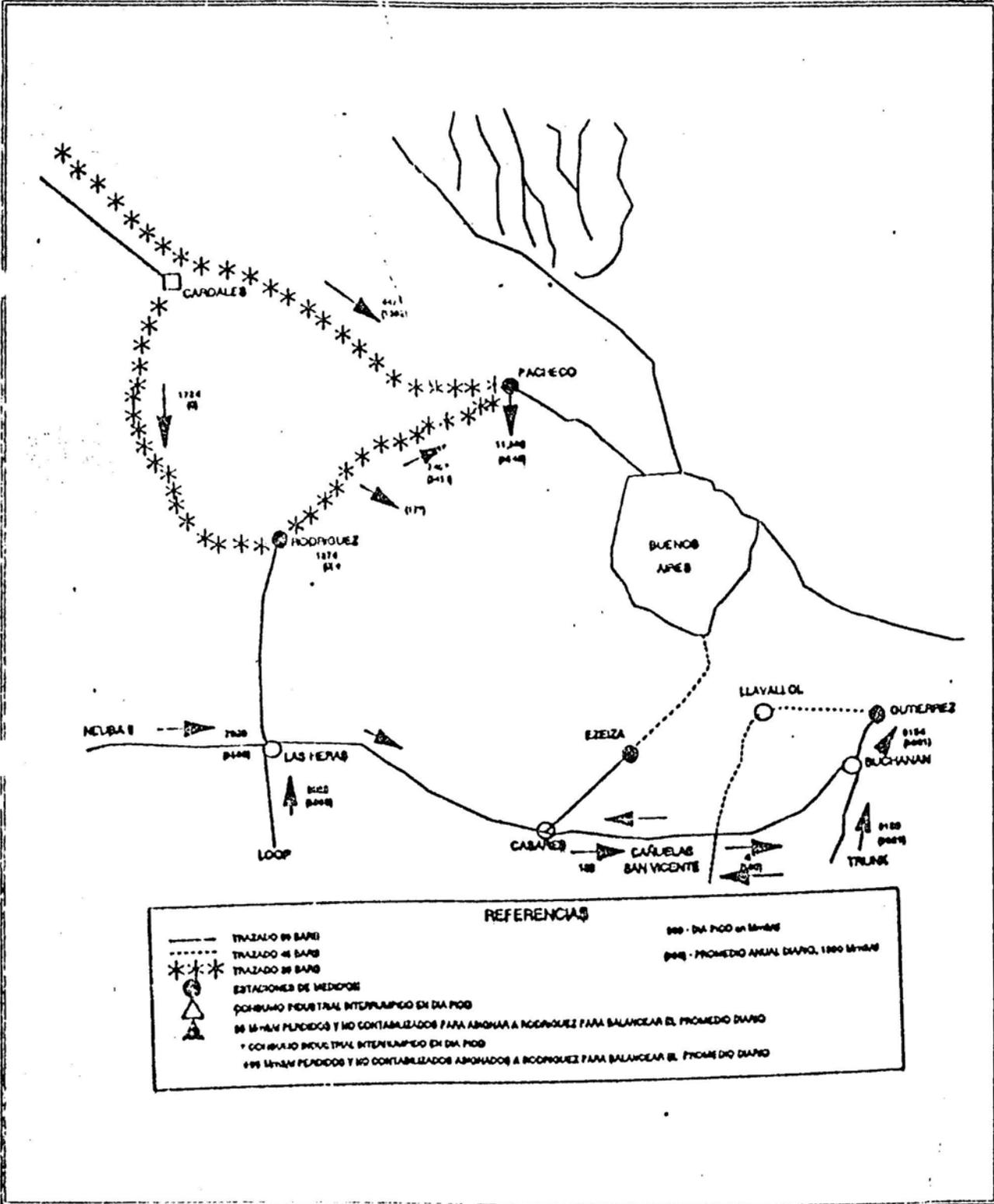


DIAGRAMA DE FLUJOS DEL ANILLO DE BUENOS AIRES

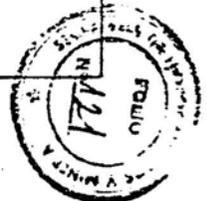


CUADRO 17

POBLACION Y HOGARES
DATOS DE LOS CENSOS 1980 Y 1991

	CENSO 1980		CENSO 1991		1991 USUARIOS RESIDEN.	1991 % HOG. ATENDIGOS	1991 POBL. % DEL TOTAL	TASA DE CRECIM. POBL.	TASA DE CRECIM. HOG.
	POBL.	HOG.	POBL.	HOG.					
ADM. SALTA	1.072.878	256.156	1.378.901	329.752	85.500	25,9%	4,8%	2,6%	2,6%
ADM. TUCUMAN	1.775.292	409.532	2.077.649	510.735	92.700	18,2%	7,2%	1,5%	2,2%
NOROESTE	2.843.170	665.683	3.454.550	840.462	176.200	21,2%	12%	1,9%	2,4%
CENTRO	2.571.971	739.489	2.985.088	926.283	218.600	23,5%	10,4%	1,5%	2,3%
CUYANA	1.876.620	468.900	2.212.784	590.421	167.300	31,7%	7,7%	1,6%	2,4%
LITORAL	2.782.381	850.709	3.147.517	100.742	253.200	25,2%	11,0%	1,2%	1,7%
ADM. M. DEL PLATA	823.358	255.931	976.356	317.650	212.700	67%	3,4%	1,7%	2,2%
ADM. SUR BSAS Y LA PAMPA	1.171.962	362.824	1.314.256	432.567	190.300	44%	4,6%	1,1%	1,7%
ADM. LA PLATA	1.391.077	431.042	1.518.067	492.765	153.900	31,2%	5,3%	0,0%	1,0%
PAMPEANA	3.386.407	1.049.607	3.868.679	1.242.902	556.900	44,8%	13,3%	1,1%	1,7%
ADM. SUR	405.600	109.690	585.621	181.919	98.500	54,1%	2,0%	4,0%	6,0%
ADM. NEUQUEN-R.NEGRO	556.399	147.120	798.334	236.365	120.400	50,9%	2,8%	4,0%	5,5%
SUR	961.999	256.810	1.383.955	418.204	218.900	52,3%	4,3%	4,0%	5,7%
METROPOLITANA	5.632.630	1.845.131	6.13.956	2.118.511	1.623.200	76,6%	21,4%	0,8%	1,3%
BUENOS AIRES NORTE	4.731.567	1.549.961	5.540.267	1.911.908	845.200	44,2%	19,3%	1,6%	2,1%
TOTAL	24.791.745	7.425.595	28.671.734	8.057.613	4.035.100	45,1%	100,0%	1,4%	2,0%

EL TOTAL CORRESPONDE A LAS PROVINCIAS CON SERVICIO DE GAS. LA POBLACION TOTAL DEL PAIS EN 1991 FUE DE 32,4 MILLONES DE HABITANTES.



CUADRO 18

GAS NATURAL COMPRIMIDO

UBICACION	1989 VOL MILES M3	1990 VOL MILES M3	NUMERO DE ESTACIONES	VOLUMEN POR ESTACION	VEHICULOS CONVERTIDOS @31-12-90
CAPITAL FEDERAL	75.007	115.556	45	2.568	63.284
LOMAS DE ZAMORA	1.723	6.867	4	1.717	0
QUILMES	3.807	5.375	3	1.792	0
METROPOLITANA	80.537	127.798	52	2.458	63.284
LA MATANZA	4.259	4.968	3	1.566	0
LUJAN	0	665	0	--	204
MORON	0	1.298	3	433	0
OLIVOS	6.253	9.127	2	4.564	0
SAN MARTIN	5.258	9.235	4	2.309	0
SAN MIGUEL	3.701	4.923	0	--	0
ZARATE	44	1.278	1	1.278	170
BUENOS AIRES NORTE	19.515	31.224	1	1.647	568
NOROESTE	1.177	1.647	1	1.647	568
CENTRO	13.500	18.295	10	1.830	7.555
MENDOZA	1.323	3.755	3	1.252	2.879
SAN JUAN	0	615	1	615	0
SAN LUIS	0	28	1	28	0
CUYANA	1.323	4.398	5	880	2.879
PERGAMINO	231	1.029	1	1.029	0
ROSARIO	6.726	8.710	4	2.178	3.988
SANTA FE	730	1.510	1	1.510	1.137
LITORAL	7.687	11.249	6	1.875	5.125
BAHIA BLANCA	1.506	2.634	3	878	1.997
BALCARCE	0	50	1	50	0**
LA PAMPA	200	480	1	480	259
LA PLATA	1.481	3.121	2	1.561	1.455
MAR DEL PLATA	8.975	10.554	4	2.639	4.030
VIDMA, RIO NEGRO	300	415	1	415	245
PAMPEANA	12.462	17.254	12	1.438	7.986
CHUBUT	930	2.121	2	1.061	982
CIPOLETTI, RN	386	329	1	329	0
NEUQUEN	543	1.489	2	745	748
SANTA CRUZ	309	713	3	238	0
SC DE BARILOCHE, RN	1.013	1.383	1	1.383	390
TIERRA DEL FUEGO	0	11	1	11	0
SUR	3.181	6.046	10	605	2.120
TOTAL ARGENTINA	139.382	217.911	109	1.999	89.891

**OBLUIDO EN MAR DEL PLATA

116
123

ANEXO E

PAUTAS BASICAS DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Las pautas básicas del programa de propiedad participada serán entregadas oportunamente según lo establecido en el pliego.

Ar

112
124

ANEXO F

DESCRIPCION DE LAS TARIFAS, REGLAMENTACIONES TARIFARIAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. GENERAL

- 1.1. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, el Decreto Nro. 885/92 y demás normas reglamentarias, los cuadros tarifarios iniciales y términos y condiciones del servicio (en adelante "las tarifas") serán incluidos detalladamente dentro de la licencia. Tal licencia será registrada ante la Autoridad Regulatoria y tendrá estado público. Cualquier modificación a la licencia deberá ser aprobada por dicho organismo. El texto definitivo de la licencia será entregado a los Postulantes antes del 31/7/92.
- 1.2. A fin de permitir a los Postulantes anticipar sus evaluaciones, se acompaña un resumen de "las tarifas" iniciales .
- 1.3. La Autoridad Regulatoria establecerá los procedimientos y metodología para la revisión futura de las tarifas en el marco de las disposiciones legales mencionadas más arriba, el que incluirá un factor de ajuste que estimule la eficiencia operativa.
Este factor será inicialmente igual a cero.

AP
1.1

La revisión futura de las tarifas podrá incluir cambios en la forma de las mismas y la categorización de los usuarios y servicios disponibles, en la medida en que variaciones significativas en los patrones de consumo de los usuarios y/o en el perfil de la clientela de las licenciatarias así lo justifiquen.

IMPORTANTE : Se aclara que el presente Anexo es meramente descriptivo en términos generales, y que las evaluaciones definitivas deberán efectuarse sobre los términos y tarifas de la licencia, la que será junto con los Anexos a la misma, el único documento con valor legal para la determinación de las tarifas y condiciones generales del servicio.

2. CONTENIDO DE "LAS TARIFAS"

"Las Tarifas" cubrirán los siguientes aspectos :

- a) Descripción de los servicios disponibles
- b) Formularios de contratos para tales servicios
- c) Cláusulas generales aplicables
- d) Cuadros tarifarios iniciales

Los puntos a), c), y d) se resumen en el presente Anexo.
El punto b), será incluido en la licencia.

3. METODOLOGIA

3.1 Tarifas de Transporte

- 3.1.1. A fin de que las tarifas reguladas de transporte de gas reflejen las tendencias del mercado en cuanto a la ampliación de la capacidad en el mediano plazo, se modelizó un gasoducto teórico directo desde Neuquén a Buenos Aires, con la tecnología más moderna y eficiente conocida.

OK



Las tarifas de transporte desde Neuquén hasta Buenos Aires reflejan los costos estimados (incluyendo los costos del capital) resultantes de tal modelización.

Para los puntos intermedios se procedió de la siguiente forma:

- a) Se definieron zonas geográficas de igual valor tarifario (ver punto 4).
- b) Se establecieron tarifas para cada zona, en forma proporcional a la distancia promedio entre el punto de ingreso del gas a cada gasoducto y el punto de su despacho.

3.1.2. Las tarifas correspondientes a los sistemas de gasoductos Norte y Sur fueron calculadas tomando como referencia las tarifas resultantes de la modelización antedicha, ajustadas en función a las diferentes distancias entre los puntos de ingreso y los puntos de despacho (tal como se describe en 3.1.1.) y a las diferencias existentes en el estado general de cada sistema de gasoductos.

3.1.3. Las tarifas han sido diseñadas para que la mayor parte de los costos a incurrir por los transportistas sean recuperados a través de los cargos por reserva de capacidad, dado que inicialmente la capacidad de transporte será totalmente contratada por los distribuidores para cubrir las necesidades en los picos invernales de sus clientes de abastecimiento prioritario.

3.2. Tarifas de Distribución

3.2.1. Conforme los términos de la ley 24.076 las tarifas a usuarios finales contienen tres componentes : precio del gas, tarifas de transporte y margen del distribuidor.



3.2.2. La tarifa de transporte ha sido asignada entre las distintas categorías de usuarios y los distintos tipos de servicios disponibles considerando el patrón de consumo promedio de cada categoría.

El patrón de consumo se evidencia a través del factor de carga, que es el cociente entre el consumo promedio diario y el consumo pico diario de los últimos 12 meses.

Basado en los consumos históricos, el factor de carga considerado para cada categoría de usuario es como sigue :

Residenciales	R	35%
Servicio General	P	50%
Servicio General	G	75%
Grandes Usuarios	FT - FD	95%

3.2.3. El margen del distribuidor ha sido diseñado para cubrir todos los costos que razonable y prudentemente deberá incurrir el mismo para brindar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones de la licencia.

Tales costos (incluyendo el costo del capital) han sido proyectados tomando en consideración los actualmente incurridos, ajustados por las diferencias provenientes de mejoras requeridas en el nivel del servicio, los que han sido referidos a, y comparados con, operaciones similares en otros lugares del mundo.

3.2.4. Para la asignación de costos entre las distintas categorías de usuarios y de servicios disponibles, se trabajó con el concepto de "responsabilidad de los costos incurridos". Según este concepto, los costos (incluyendo los costos del capital) se han asignado a la categoría de usuarios responsables de que los mismos se hayan incurrido.



4. ZONAS Y SUB-ZONAS

Las zonas y sub-zonas representan zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo cuadro tarifario de transporte o de distribución. Salvo las excepciones siguientes, las zonas se corresponden con las áreas de distribución asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias cuyo paquete mayoritario se licita (ver Cuadros 1 a 6).

En la Sala de Información podrán consultar todas las localidades incluidas en cada zona de distribución y transporte asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias.

- Sub-zona Salta (Cuadro 4)
Abarca las provincias de Salta y Jujuy
- Sub-zona Tucumán (Cuadro 4)
Abarca las provincias de Tucumán y Santiago del Estero
- Sub-zona Buenos Aires (Cuadro 5)
Abarca todas las localidades de la provincia de Buenos Aires correspondientes a la Distribuidora de Gas Pampeana S.A., excepto las que se agrupan en la Sub-zona Bahía Blanca
- Sub-zona Bahía Blanca (Cuadro 5)
Abarca los partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales.
- Sub-zona La Pampa Norte (Cuadro 5)
Abarca los departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapadleufú, Maracó, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló, Atreucó y Guatraché.

OK



- Sub-zona La Pampa Sur (Cuadro 5)
Abarca los departamentos de Chical C6, Chalileo, Loventué, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curac6, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.

- Sub-zona Neuquén (Cuadro 6)
Abarca las provincias de Neuquén, Rfo Negro Centro-Oeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA-Oeste hasta el lfmite con la provincia de Buenos Aires) y Chubut Noroeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA Oeste).

- Sub-zona Buenos Aires Sur (Cuadro 6)
Abarca el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires al sur del Rfo Colorado, el extremo sureste de la provincia de Rfo Negro (que incluye todas localidades de la provincia abastecidas desde el gasoducto San Martfn), y la regin noreste de la provincia del Chubut (que incluye todas las localidades abastecidas desde el gasoducto San Martfn) desde el Depto. Florentino Ameghino (inclusive) hasta el lfmite con la provincia de Rfo Negro .

- Sub-zona Chubut Sur (Cuadro 6)
Abarca la provincia de Chubut desde el lfmite con Santa Cruz hacia el norte hasta el Depto. de Florentino Ameghino (exclufdo éste) y Santa Cruz Norte desde el Depto. de Magallanes (inclusive) hacia el norte hasta el lfmite con la provincia de Chubut.

- Sub-zona Santa Cruz Sur (Cuadro 6)
Abarca el sur de la provincia de Santa Cruz desde el Depto. de Magallanes (exclufdo éste) hacia el sur

- Sub-zona Tierra del Fuego (Cuadro 6)
Abarca la provincia de Tierra del Fuego

En los Cuadros 6 (Continuación) se detallan las localidades o departamentos inclufdos en cada una de las sub-zonas en que se divide la Distribuidora de Gas del Sur S.A.

OK



5. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES

5.1. Transportistas

5.1.1. Transporte Firme (TF)

5.1.1.1. Este servicio estará disponible inicialmente solo para los Distribuidores, quienes estarán obligados a contratar la capacidad de transporte necesaria para asegurar el servicio en los picos invernales a sus clientes de abastecimiento prioritario (Residenciales R, Servicio General P y G).

En el Anexo correspondiente se describirán las características de los contratos iniciales de transporte firme ó ininterrumpible entre los Transportistas y los Distribuidores con efectividad a partir de la Toma de Posesión.

Dichos contratos contemplarán la posibilidad de que los distribuidores liberen parcialmente la capacidad de transporte contratada inicialmente, en la medida en que dispongan de servicios de almacenamiento criogénico o que puedan acreditar que debido a la administración de sus cargas la capacidad inicialmente contratada excede sus necesidades. Esta liberación de capacidad de transporte deberá ser informada a la Autoridad Regulatoria.

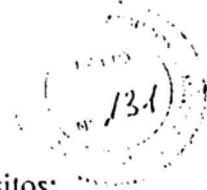
El servicio TF estará disponible para cualquier usuario dispuesto a contratar capacidad de transporte por 10.000 m³/día como mínimo por un año, solamente cuando los Transportistas:

- a) acrediten capacidad de transporte excedente por liberación parcial de capacidad contratada por los Distribuidores; ó
- b) acrediten haber expandido la capacidad existente por incremento en la compresión en los gasoductos troncales o por otras obras efectuadas.

Alp

5.1.1.2.

Para poder contratar directamente con un Transportista, todo Usuario deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:



- a) notificar con por lo menos 6 meses de anticipación a la Autoridad Regulatoria y al Distribuidor de la zona en la que el gas deba serle entregado. A partir del momento en que se configure alguna de las situaciones previstas en 5.1.1.1., "in fine", la Autoridad Regulatoria podrá reducir este plazo.

- b) instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo de gas en los puntos de despacho conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportista. Alternativamente, de común acuerdo con el Transportista, podrá abonar un sobrecargo de \$ 0,0075 por m³ transportado, en cuyo caso las mencionadas instalaciones serán provistas por el transportista.

En ningún caso el Transportista podrá hacerse cargo de los costos de las instalaciones para el control remoto y telemedición del flujo de gas sin percibir la contraprestación mencionada precedentemente.

Si el Usuario no tuviese conexión directa a los gasoductos troncales, deberá acreditar haber contratado con la Distribuidora de la zona el servicio de transporte desde los puntos de recepción conectados directamente a los gasoductos troncales del Distribuidor hasta los puntos de entrega final al Usuario; y

- c) asumir ante el Transportista la responsabilidad por eventuales diferencias entre el gas inyectado y el gas despachado.

Handwritten signature or initials.

132

Si el Usuario estuviese conectado a la cañería de distribución, deberá asumir su responsabilidad por las penalidades convencionales que pudiera sufrir el Distribuidor por diferencias ocasionadas por culpa del mismo.

5.1.1.3. La forma de las tarifas del servicio TF (Cuadros 7 y 8) será un cargo por reserva de capacidad (Col.1) más el valor del gas retenido según se explica seguidamente .

El costo del gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será asumido en todos los casos por el Usuario, hasta el límite fijado en los Cuadros 7 y 8. Alternativamente, el Usuario podrá proveer al Transportista directamente, un volumen de gas hasta las cantidades implícitas en los valores indicados en dichos Cuadros. Todo exceso sobre dichos valores será asumido por el Transportista.

5.1.2. Transporte Interrumpible (TI)

5.1.2.1. Este servicio estará disponible para todo usuario dispuesto a contratar servicios de transporte interrumpible como mínimo por 3.000.000 m³/año y acepte ser interrumpido a la sola opción del Transportista, quien le deberá notificar con razonable anticipación, según se establecerá en el reglamento de tarifas y condiciones generales del servicio.

5.1.2.2. Los requisitos y condiciones explicitados en los punto 5.1.1.2. y 5.1.1.3. serán también aplicables para acceder directamente al servicio TI.



Los Transportistas no podrán aplicar tarifas inferiores a las tarifas mínimas explicitadas en los Cuadros 7 y 8. La Autoridad Regulatoria podrá autorizar reducciones a tales tarifas mínimas si se configurara alguna de las circunstancias descriptas en el punto 5.1.1.1. "in fine", respecto de la capacidad de transporte adicional que se acredite.

5.1.3. Servicio de desplazamiento e intercambio - (ED)

Los Transportistas podrán brindar el servicio de desplazamiento e intercambio a sus clientes en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Tarifas y condiciones generales del servicio.

5.2. Distribuidores

5.2.1. General

5.2.1.1. Las tarifas (Cuadros 9 a 14) podrán ser objeto de descuentos en las condiciones que fije la reglamentación y establezca el reglamento de tarifas y condiciones generales del servicio.

5.2.1.2. Los Cuadros Tarifarios (Cuadros 9 a 14) están referidos al metro cúbico como unidad de medida sobre la base de un poder calórico de 9.300 kilocalorías o de 38,93 megajoules por m³ a una temperatura de 15° C y a una presión atmosférica de 1 bar. Todos los cargos por m³ de consumo que se incluyen en los Cuadros Tarifarios serán ajustados proporcionalmente a las variaciones en el poder calórico del gas provisto. Los cargos fijos por factura y los cargos mensuales por reserva de capacidad (expresada en m³/día) no serán ajustados por las variaciones en el poder calórico del gas provisto.

AR



5.2.1.3. Los usuarios no residenciales podrán elegir la categoría que más convenga a su patrón de consumo, siempre que contraten las cantidades mínimas que se requieren en cada caso y sujeto a la disponibilidad del servicio que soliciten contratar.

5.2.1.4. Los Distribuidores no serán obligados a aplicar regímenes tarifarios preferenciales o reducciones tarifarias, excepto en aquellos casos en los que específicamente se lo requiera la Autoridad Regulatoria.

En tales casos la Autoridad Regulatoria deberá acordar con los Distribuidores el procedimiento de reembolso en dinero de las reducciones tarifarias o descuentos .

La Autoridad Regulatoria controlará la correcta aplicación de estas tarifas preferenciales, debiendo informar a las Reparticiones del Gobierno Nacional correspondientes, los montos anuales de las partidas presupuestarias específicas destinadas a cubrir la diferencia de ingresos de los Distribuidores por aplicación de las reducciones tarifarias y regímenes tarifarios preferenciales que cada una de dichas Reparticiones deberá prever en su estimación presupuestaria, a partir del año 1993.

Los Distribuidores aportarán a la Autoridad Regulatoria los elementos necesarios para verificar los montos a que son acreedores por aplicación de los citados descuentos.

Los Distribuidores quedarán facultados a cesar en la aplicación de las referidas reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales y podrán aplicar los cuadros tarifarios correspondientes, sin reducciones, en caso de mora mayor a 15 (quince) días corridos a contar desde las fechas en que, de acuerdo con el procedimiento mencionado precedentemente, hubiere correspondido percibir en dinero el reembolso de tales diferencias o subsidios.

Handwritten signature or initials.



A tales efectos los Distribuidores deberán notificar fehacientemente la falta de pago en término a la Autoridad Regulatoria con 5 (cinco) días corridos de antelación a la fecha en que aplicarán la tarifa completa.

Si en dicho lapso la Autoridad Regulatoria hubiese reintegrado a los Distribuidores los montos correspondientes a las tarifas no percibidas con más sus intereses, estos deberán aplicar los cuadros tarifarios preferenciales y las reducciones tarifarias requeridos por la misma, a partir de dicho reintegro.

Si cumplido el procedimiento indicado precedentemente el Distribuidor acordara con el Gobierno, con intervención de la Autoridad Regulatoria, continuar aplicando la tarifa diferencial, el Gobierno deberá asumir los quebrantos ocasionados al Distribuidor por la aplicación de dichos regímenes.

5.2.1.5. Los usuarios se harán cargo de todos los costos de conexión, y podrán acordar con los Distribuidores para que los mismos realicen las instalaciones que resulten necesarias, en las condiciones que establezcan el Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del Servicio.

Las conexiones serán propiedad de los Distribuidores, quienes serán responsables de su mantenimiento y operación.

Los medidores serán provistos por los Distribuidores, quienes deberán controlar las conexiones en el caso que no participen en su instalación.

5.2.1.6. La extensión del servicio y las correspondientes obras e inversiones se rigen por lo previsto en los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 24.076 y sus normas reglamentarias.

Handwritten signature or initials.



- 5.2.1.7.** Los Cuadros Tarifarios (Cuadros 9 a 14) incluidos en el presente Anexo no contienen previsión alguna para cubrir los costos eventuales de las indemnizaciones por servidumbres existentes y derechos de paso pendientes de formalización y registración. La Autoridad Reguladora definirá los procedimientos a seguir y demás condiciones para transferir tales costos a las tarifas.
- 5.2.1.8.** Los Distribuidores cuyas zonas comprendan las localidades detalladas en el Cuadro 14 deberán prestar en las mismas el servicio de distribución de gas propano/butano indiluido por redes, siéndoles aplicables las normas generales referidas a la distribución de gas natural por redes y el cuadro tarifario mencionado.
- 5.2.1.9.** Las Estaciones GNC deberán tener medidores individuales, y no podrán utilizar el gas para otro destino que su reventa para uso automotor estando sujetas al control de la Autoridad Reguladora en este último aspecto.
- 5.2.2.** Servicios Disponibles
- 5.2.2.1.** Residenciales R
1. Incluye los medidores individuales para uso doméstico no comercial.
 2. No se quiere máximo a contratar.
 3. La facturación será bimestral, excepto para consumos mensuales de 6.000 m³ ó mayores, para los cuales la misma será mensual.

Am



5.2.2.2. Servicio General P

1. Abarca todos los consumos no residenciales, cualquiera fuese su actividad.
2. El servicio P no requiere mínimo a contratar.

5.2.2.3. Servicio General G

1. Es aplicable el primer párrafo del punto precedente
2. Se requiere contratar un mínimo de reserva de capacidad de 1.000 m³/día por un período no menor a un (1) año.

5.2.2.4. Grandes Usuarios

5.2.2.4.1.. Los Distribuidores podrán ofrecer los siguientes servicios a Grandes Usuarios :

- a) Venta de gas en firme, tanto a usuarios conectados directamente a los gasoductos troncales (FT) como a usuarios conectados a las cañerías de distribución (FD). Estos servicios estarán sujetos a las restricciones iniciales mencionadas en el punto 5.1.1.1.

Las cantidades mínimas a contratar por reserva de capacidad serán de 10.000 m³/día por un período no menor a un (1) año.

La facturación será mensual y consistirá en un cargo por reserva de capacidad más un cargo por unidad consumida (Cuadro 12) más el cargo normal por factura emitida.



- b) Venta de gas interrumpible, tanto a usuarios conectados directamente a los gasoductos troncales (IT) como a usuarios conectados a las cañerías de distribución (ID). Este servicio estará disponible para todos los usuarios que estén dispuestos a adquirir como mínimo 3.000.000 m³/año y acepten ser interrumpidos a la sola opción del Distribuidor, quien deberá notificarlo con razonable anticipación, según lo establezca el correspondiente Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del servicio.

La facturación será mensual (excepto para meses con consumos menores a los 6.000 m³ para los cuales será bimestral) y consistirá en un cargo por unidad consumida (Cuadro 12) más el cargo normal por factura emitida.

- c) Reventa de servicios de transporte, bajo alguna de las siguientes alternativas :
 1. Desde el punto de ingreso al sistema de transporte hasta el punto de despacho definitivo, firme (RTF) o interrumpible (RTI).

En estos casos el Distribuidor no podrá aplicar márgenes mayores que las tarifas que surgen del Cuadro 12 menos el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte.

2. Desde el punto de recepción del gas por el Distribuidor hasta el punto de despacho definitivo, firme (RTFD) o interrumpible (RTID).

En estos casos el Distribuidor no podrá aplicar márgenes mayores que las tarifas que surgen del Cuadro 12 menos el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoductos, menos el costo del



transporte según los Cuadros 7 y 8 considerando a tales efectos un factor de carga del 100%.

Las restricciones de contratación mínima para este tipo de servicios son de 10.000 m³/día (firme) y 3.000.000 m³/año (interrumpible) por año.

6. Cláusulas Generales Aplicables

Los "Reglamentos de Tarifas y Condiciones del Servicio" contendrán las cláusulas mínimas necesarias y apropiadas para la operación diaria de los sistemas de transporte y de distribución. La licencia incluirá cláusulas mínimas sobre ciertos aspectos de importancia tales como: especificaciones de calidad, medición, facturación y pago, casos de fuerza mayor, reglas de interrupción del servicio, cláusulas de acceso abierto y otras de aplicación general.

7. Ajusté Futuro de Tarifas

- 7.1. Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la Ley 23.928 a la paridad de 1=1 con el dólar estadounidense. Las mismas (excluido el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoductos) serán ajustadas inmediata y automáticamente en caso de variación de la paridad. A esos efectos se considerará la cantidad de moneda argentina necesaria para adquirir un dólar estadounidense en la plaza de Nueva York.
- 7.2. Las variaciones del precio del gas serán trasladadas a las tarifas de manera tal que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor, ni al Transportista sujeto a lo dispuesto en el Art.38, inciso c), de la ley 24.076 y su reglamentación.

Op



Las tarifas iniciales han sido calculadas sobre la base de un precio del gas de \$ 0,035 por m³ a 9.300 kilocalorías ó 38.93 megajoules, a una temperatura de 15° C y a una presión de 1 bar.

En el caso de gas propano/butano indiluido distribuido por redes, las tarifas iniciales han sido calculadas sobre la base de un precio de \$ 142,50 por tonelada a la salida de la planta separadora.

La Autoridad Reguladora establecerá los requerimientos de información y mecanismos necesarios para el ajuste de las tarifas por variaciones en el precio del gas .

- 7.3.** Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias, serán trasladadas a las tarifas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

La Autoridad Reguladora establecerá los requerimientos de información necesarios para el ajuste de las tarifas por variaciones en las normas tributarias.

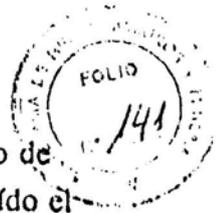
- 7.4.** Las variaciones en las tarifas de transporte serán ajustadas automáticamente en su exacta incidencia por los Distribuidores.

A tal efecto, se deberán considerar los factores de carga mencionados en el punto 3.2.2.

Las variaciones que puedan producirse en el factor de carga promedio con que contratan los Distribuidores no dará lugar a su traslado automático a las tarifas.

La Autoridad Reguladora establecerá los requerimientos de información necesarios para aprobar el ajuste.

Or



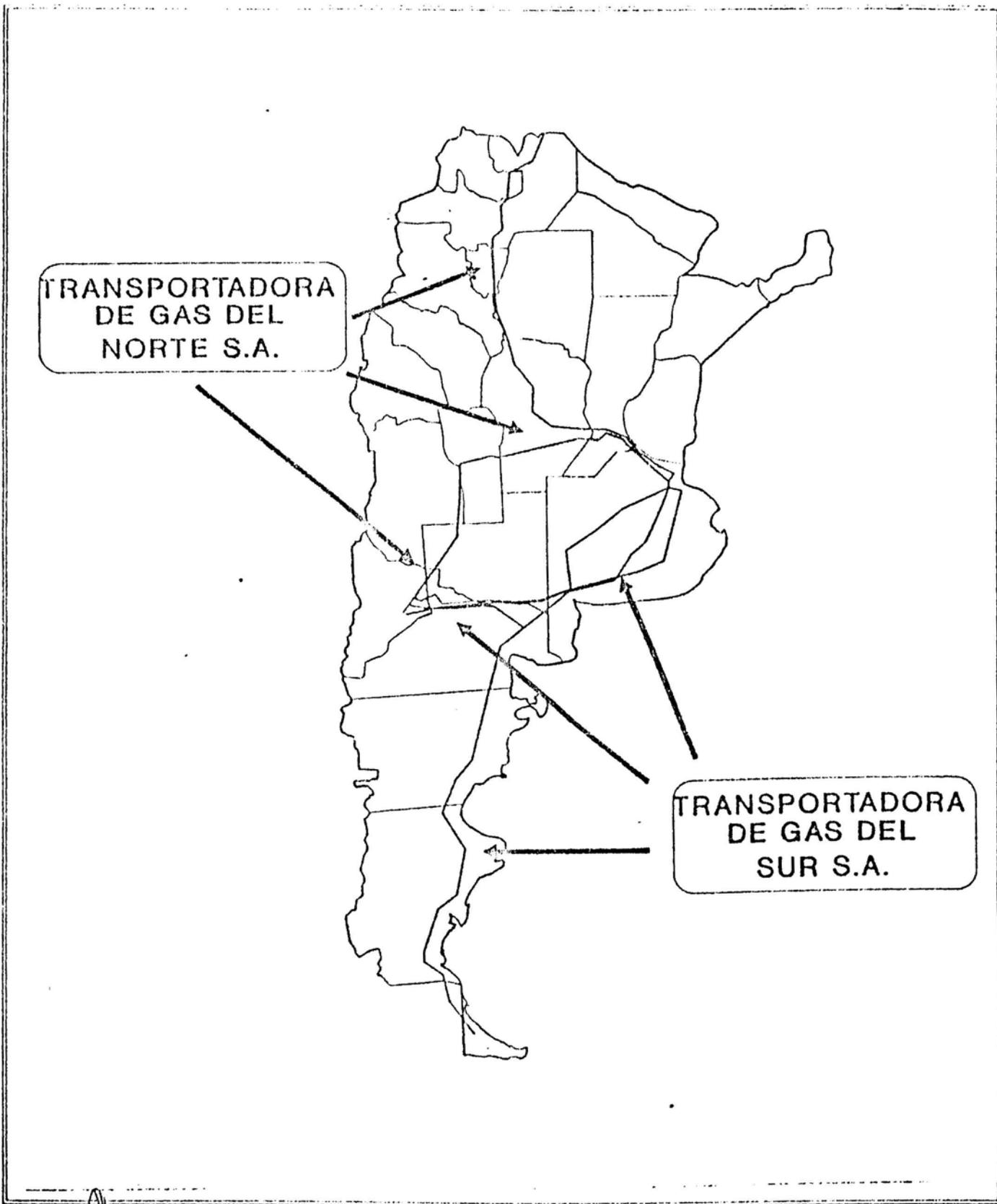
7.5. La tarifa del Distribuidor excluido el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoducto y la tarifa de transporte (excluido el componente gas retenido para compresión y pérdidas), serán ajustados semestralmente, a partir de la Toma de Posesión, de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al por mayor de productos industriales de los EEUU, tomado por la Junta de Gobernadores del sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los EEUU, entre el segundo mes anterior al del contrato de transferencia y el segundo mes anterior al del inicio de cada semestre posterior a la Toma de Posesión, según se establezca en la licencia correspondiente y los restantes requisitos que se establezcan en el Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del Servicio. La Autoridad Regulatoria establecerá el mecanismo para el ajuste .

A continuación se incluyen los siguientes cuadros:

- .CUADRO 1 - Configuración de las Transportadoras de Gas
- .CUADRO 2 - Sociedades Distribuidoras de Gas
- .CUADRO 3 - Compañías Distribuidoras de Gas Bs. As. S.A. y Metropolitana S.A.
- .CUADRO 4 - Distribuidoras de Gas del Noroeste S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 5 - Distribuidoras de Gas Pampeana S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 6 - Distribuidoras de Gas del Sur S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 7 - Tarifas Transporte -Sin Impuestos- Transportadora de Gas del Norte S.A.
- .CUADRO 8 - Tarifas Transporte -Sin Impuestos- Transportadora de Gas del Sur S.A.
- .CUADRO 9 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Residenciales
- .CUADRO 10 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Servicio General P
- .CUADRO 11 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Servicio General G
- .CUADRO 12 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Grandes Usuarios
- .CUADRO 13 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Otros Usuarios
- .CUADRO 14 - Tarifas -Sin Impuestos - Gas Propano/Butano Indiluido Distribuido por Redes



CONFIGURACION DE LAS TRANSPORTADORAS DE GAS



Handwritten signature or initials.

**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS
DE GAS**



DISTRIBUIDORA
DE GAS
NOROESTE S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
CENTRO S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS
CUYANA S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
LITORAL S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS BUENOS
AIRES NORTE S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS METRO-
POLITANA S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS
PAMPEANA S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
SUR S.A.

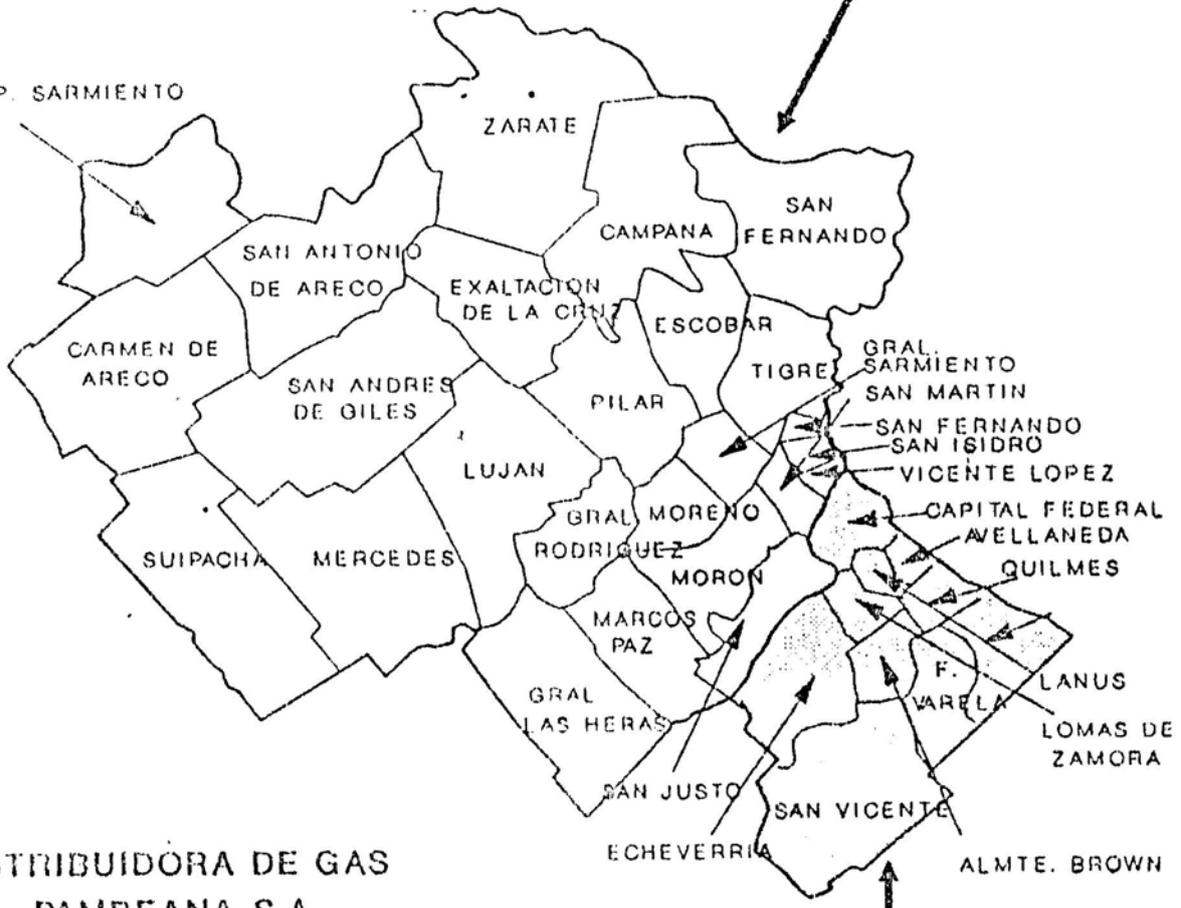


COMPAÑÍAS DISTRIBUIDORAS DE GAS BS.AS. S.A. Y METROPOLITANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS
DEL LITORAL S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS
BUENOS AIRES NORTE S.A.

CAP. SARMIENTO

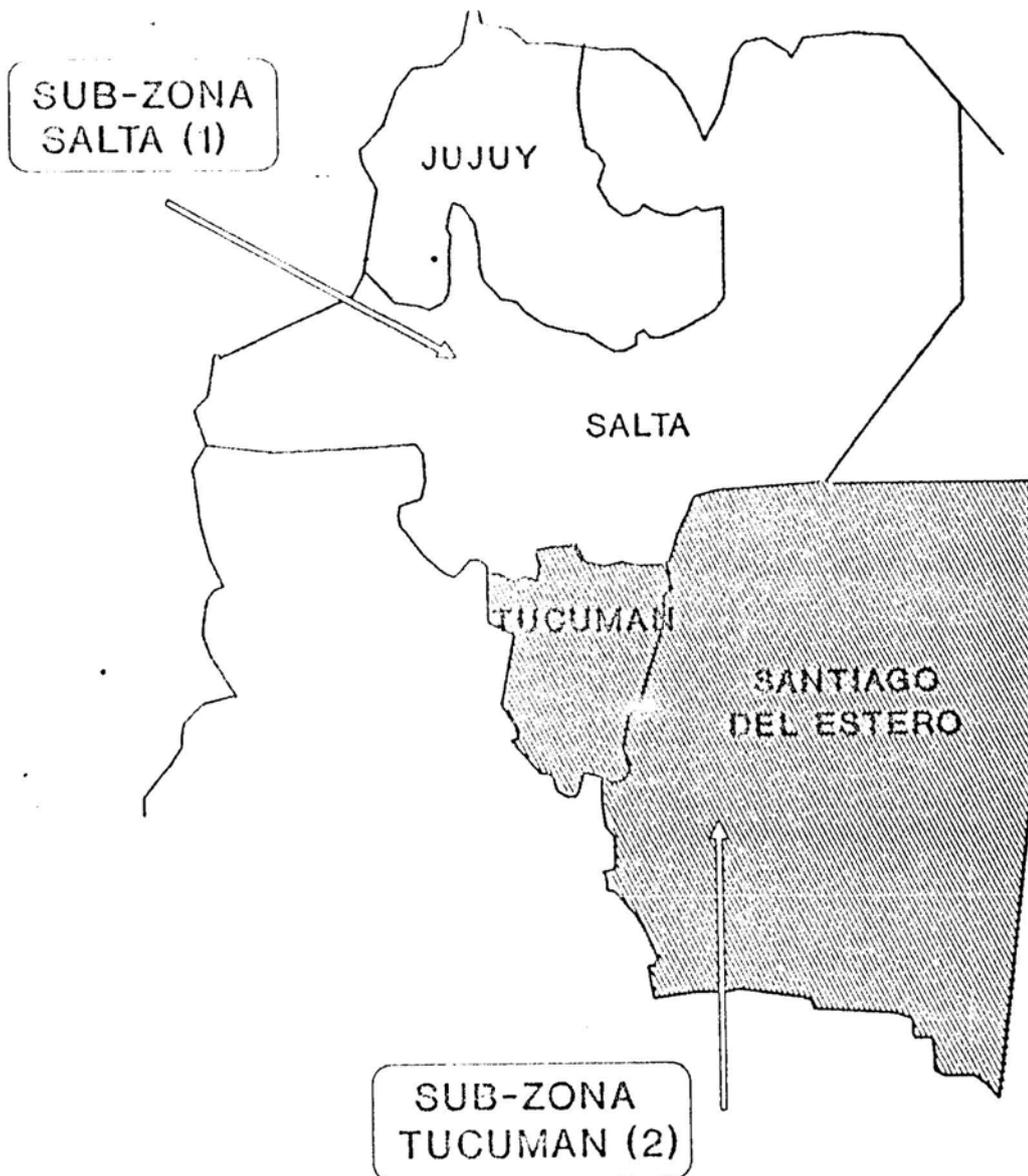


DISTRIBUIDORA DE GAS
PAMPEANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS
METROPOLITANA S.A.

145

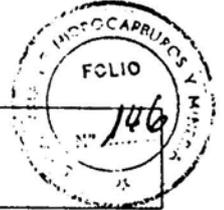
DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL NOROESTE S.A.
SUB-ZONAS



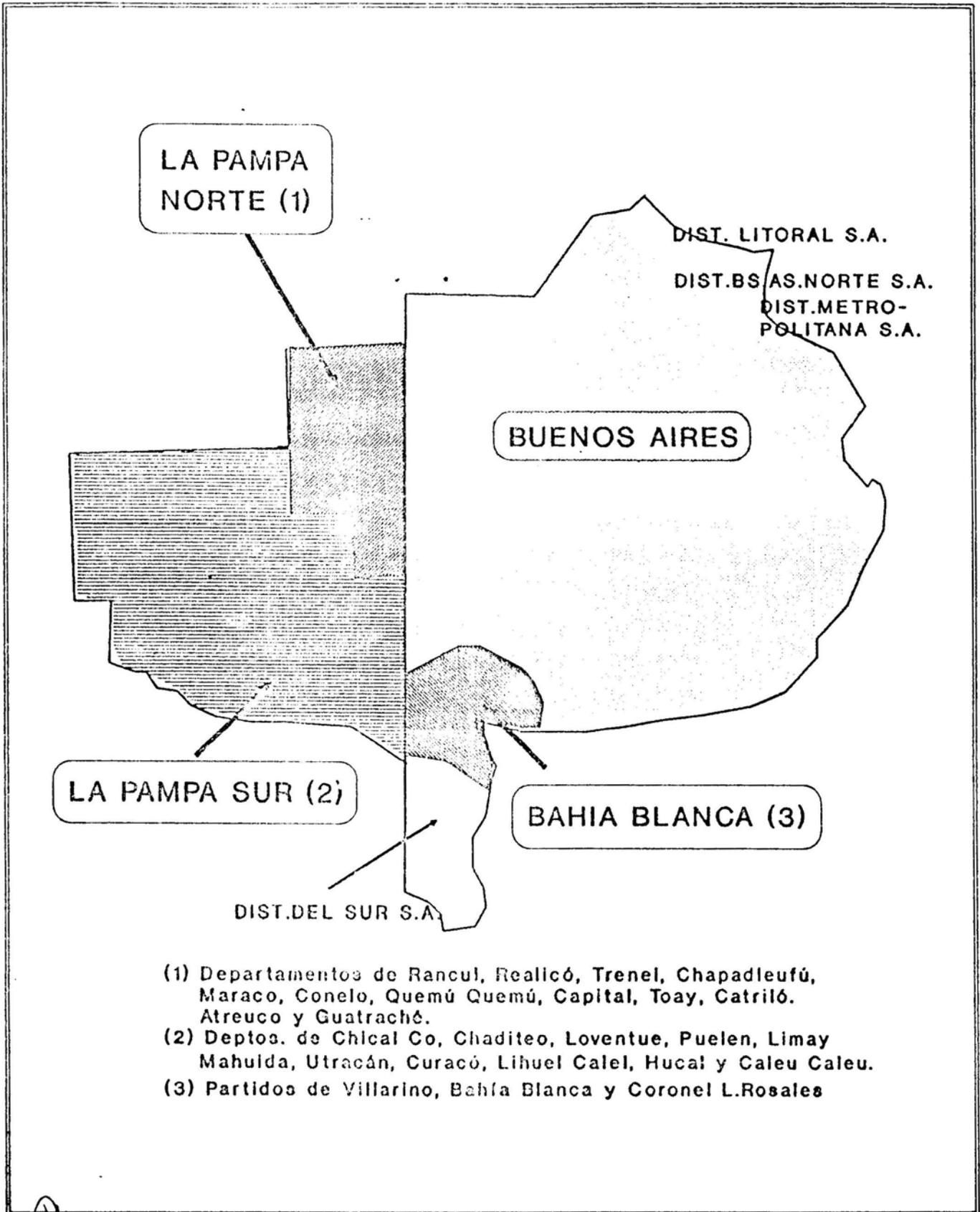
(1) Comprende las provincias de Jujuy y Salta

(2) Comprende las provincias de Tucumán y Stgo. del Estero

[Handwritten signature]



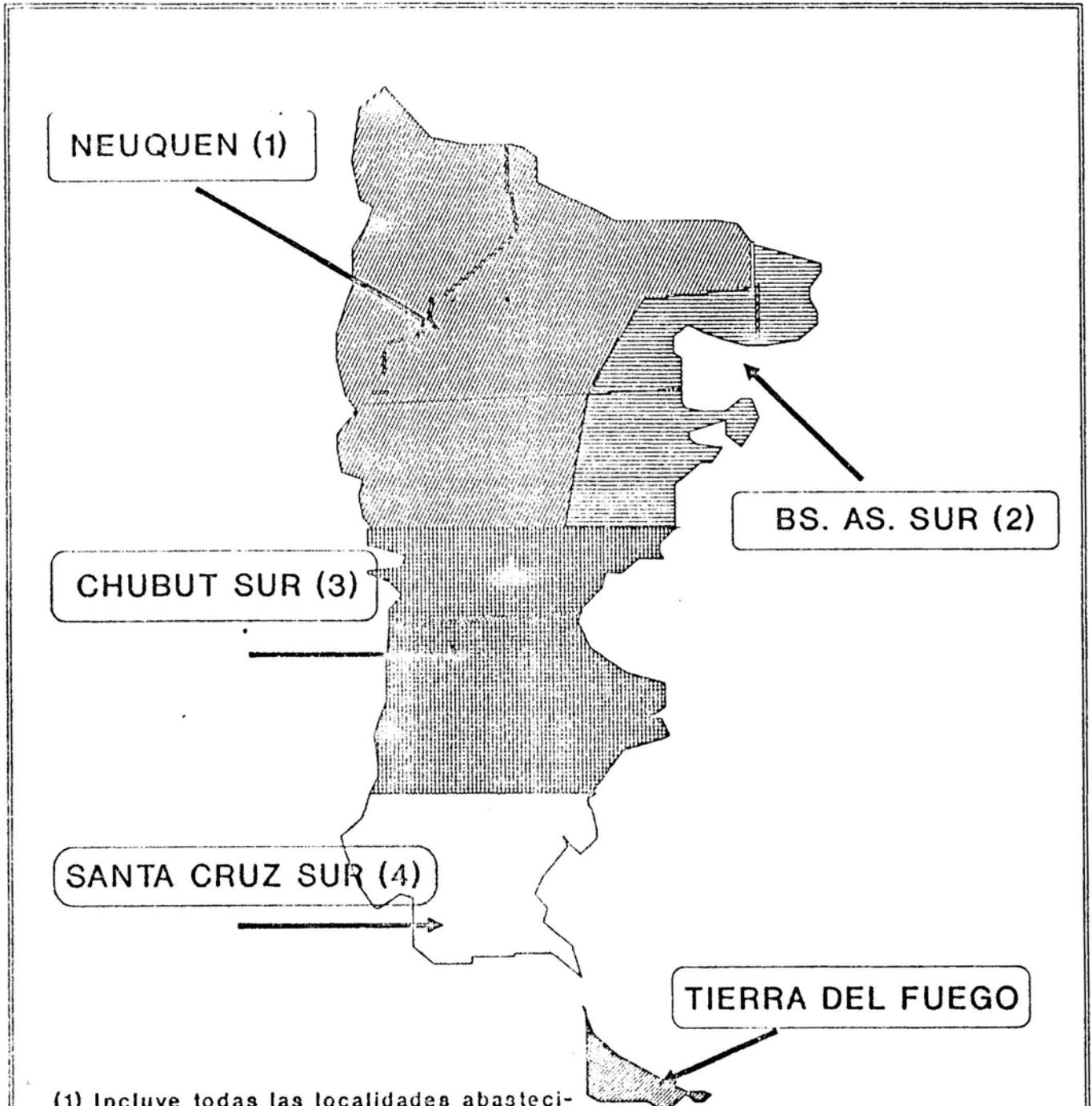
**DISTRIBUIDORAS DE GAS PAMPEANA S.A.
SUB-ZONAS**



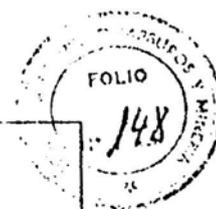
- (1) Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapadleufú, Maraco, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló, Atreuco y Guatraché.
- (2) Deptos. de Chical Co, Chaditeo, Loventue, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.
- (3) Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel L. Rosales



**DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS**



- (1) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos Neuquén/ (2) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos del Sur.
/Bs.As. hasta el límite de la Pcia.de Bs.As.
(3) desde del Depto. Magallanes (Incluido) hasta el Depto. F. Ameghino (excluido). (4) hasta el Depto. Magallanes (excluido).



**DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS**

[SUB - ZONA NEUQUEN]

PROVINCIA DE RIO NEGRO	Deptos. de Avellaneda Bariloche El Cuy General Roca 9 de Julio Ñorquinco Pilcaniyeu 25 de Mayo
------------------------	---

PROVINCIA DE CHUBUT	Deptos. de Gastre Cushamen Paso de Indios Tehuelches Languiño Futaleufú
---------------------	--

PROVINCIA DE NEUQUEN	Todos los Departamentos
----------------------	-------------------------

[SUB - ZONA BUENOS AIRES SUR]

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Depto. de Patagones
---------------------------	---------------------

PROVINCIA DE RIO NEGRO	Deptos. de Pichi Mahuida Conesa San Antonio Valcheta Adolfo Alsina
------------------------	--

PROVINCIA DE CHUBUT	Deptos. de Biedma Telsen Rawson Galman Mártires Florentino Ameghino
---------------------	--

Handwritten signature or initials.

CUADRO 6 (CONT.)



**DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS**

SUB - ZONA CHUBUT SUR

PROVINCIA DE CHUBUT

Deptos. de Río Senguerr
Sarmiento
Escalante

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Deseado
Lago Buenos Aires
Río Chico
Magallanes

SUB - ZONA SANTA CRUZ SUR

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Corpen Alke
Lago Argentino
Güer Alke

CUADRO 7



TARIFAS TRANSPORTE – SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	Valor gas retenido	Cargo mínimo p/ serv. Interr.
		\$ / m ³ (1)	\$/1.000 m ³ (2)	\$/1.000 m ³
SALTA	Salla	0,12	0,32	4,00
	Tucumán	0,25	0,69	8,33
	Central	0,46	1,18	15,33
	Litoral	0,60	1,61	20,00
	GBA	0,69	1,82	23,00
NEUQUEN	Neuquén	0,10	0,24	3,50
	La Pampa Sur	0,25	0,73	9,50
	Cuyana	0,31	0,85	10,33
	Central (Sur)	0,32	0,91	10,67
	Litoral	0,46	1,34	15,33
	GBA	0,56	1,70	18,70

(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Valor estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea.
El mismo podrá también ser adquirido directamente por el usuario al productor.

CUADRO 8



TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	Valor gas retenido	Cargo mínimo p/ serv. Interr.
		\$ / m ³ (1)	\$/1.000 m ³ (2)	\$/1.000 m ³
T.del FUEGO	T. del Fuego	0,08	0,17	2,50
	Sta. Cruz Sur	0,13	0,27	4,60
	Chubut Sur	0,40	1,17	13,50
	Buenos Aires Sur	0,47	1,44	16,50
	Bahía Blanca	0,72	3,22	24,00
	La Pampa Norte	0,74	3,33	24,67
	Buenos Aires	0,84	3,61	28,00
	GBA	0,94	3,94	31,33
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0,08	0,17	2,50
	Chubut Sur	0,25	1,12	8,33
	Buenos Aires Sur	0,42	1,53	14,00
	Bahía Blanca	0,63	2,82	21,00
	La Pampa Norte	0,66	2,94	22,00
	Buenos Aires	0,75	3,41	25,00
	GBA	0,84	3,79	28,00
NEUQUEN	Neuquén	0,07	0,17	2,40
	Bahía Blanca	0,23	0,94	7,70
	La Pampa Norte	0,26	1,10	8,70
	Buenos Aires	0,33	1,46	11,00
	GBA	0,56	1,70	18,70

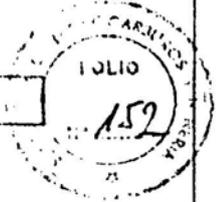
(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Valor estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea.

El mismo podrá también ser adquirido directamente por el usuario al productor.

Handwritten mark

CUADRO 9



TARIFAS DISTRIBUCION-SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

RESIDENCIALES R

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	en \$	
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ de consumo
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	8,00	0,152
Litoral		8,00	0,120
Noroeste	Salta	8,00	0,098
	Tucumán	8,00	0,110
del Centro		8,00	0,137
Cuyana		8,00	0,140
Pampeana	Buenos Aires	8,00	0,140
	Bahía Blanca	8,00	0,135
	La Pampa - Norte	8,00	0,125
	La Pampa - Sur	8,00	0,120
del Sur	Neuquén	8,00	0,075
	Tierra del Fuego	8,00	0,072
	Sta. Cruz Sur	8,00	0,074
	Chubut Sur	8,00	0,081
	Buenos Aires Sur	8,00	0,105

Handwritten signature or initials.

CUADRO 10

TARIFAS DISTRIBUCION - SIN IMPUESTOS



Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

SERVICIO GENERAL P (1)

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	CARGO FIJO por factura	on \$		
			CARGO por m ³ 0 a 1.000 m ³	consumido por bimestre 1001 a 9.000 m ³	más de 9.000 m ³
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	0,127	0,118	0,109
Litoral		11,00	0,113	0,105	0,097
Noroeste	Salta	11,00	0,095	0,089	0,082
	Tucumán	11,00	0,106	0,099	0,091
del Centro		11,00	0,119	0,111	0,102
Cuyana		11,00	0,114	0,106	0,098
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,113	0,105	0,097
	Bahía Blanca	11,00	0,103	0,096	0,089
	La Pampa - Norte	11,00	0,097	0,090	0,083
	La Pampa - Sur	11,00	0,086	0,080	0,074
del Sur	Neuquén	11,00	0,071	0,066	0,061
	Tierra del Fuego	11,00	0,067	0,062	0,057
	Sta. Cruz - Sur	11,00	0,064	0,060	0,055
	Chubut Sur	11,00	0,073	0,068	0,062
	Bs.As.Sur	11,00	0,081	0,075	0,069

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 G : 1.000 m³/día FD-FT: 10.000 m³/día ID-IT: 3.000.000 m³/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.

Handwritten signature or initials.

TARIFAS DISTRIBUCION – SIN IMPUESTOS

154

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

SERVICIO GENERAL G (1)

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	en \$			
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido por mes	
				0 a 5.000 m ³	más de 5.000 m ³
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	1,05	0,079	0,073
Litoral		11,00	0,88	0,072	0,067
Noroeste	Salta	11,00	0,48	0,065	0,060
	Tucumán	11,00	0,61	0,068	0,063
del Centro		11,00	0,81	0,071	0,066
Cuyana		11,00	0,67	0,074	0,069
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,84	0,069	0,064
	Bahía Blanca	11,00	0,83	0,061	0,058
	La Pampa – Norte	11,00	0,83	0,057	0,052
	La Pampa – Sur	11,00	0,83	0,049	0,045
del Sur	Neuquén	11,00	0,55	0,048	0,044
	Tierra del Fuego	11,00	0,43	0,054	0,049
	Sta. Cruz – Sur	11,00	0,51	0,050	0,046
	Chubut Sur	11,00	0,67	0,052	0,048
	Bs.As.Sur	11,00	0,83	0,052	0,048

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 G : 1.000 m³/día FD – FT: 10.000 m³/día ID – IT: 3.000.000 m³/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.

(2) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

TARIFAS DISTRIBUCION-SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

GRANDES USUARIOS (1)

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB- ZONA	Cargo fijo por factura	en \$			
			ID - FD (2)		IT - FT (3)	
			Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consu- mido	Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consu- mido
Bs. As. Noro Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	0,65	0,073	0,60	0,066
Litoral		11,00	0,54	0,065	0,48	0,058
Noroeste	Salta	11,00	0,21	0,054	0,19	0,047
	Tucumán	11,00	0,32	0,061	0,30	0,054
del Centro		11,00	0,48	0,067	0,43	0,062
Cuyana		11,00	0,48	0,061	0,43	0,056
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,48	0,064	0,43	0,058
	Bahía Blanca	11,00	0,43	0,062	0,37	0,056
	La Pampa - Norte	11,00	0,43	0,056	0,37	0,053
	La Pampa - Sur	11,00	0,34	0,051	0,30	0,048
del Sur	Neuquén	11,00	0,16	0,048	0,11	0,045
	Tierra del Fuego	11,00	0,16	0,046	0,13	0,042
	Sta. Cruz - Sur	11,00	0,16	0,047	0,11	0,044
	Chubut	11,00	0,13	0,055	0,12	0,051
	Sur	11,00	0,13	0,055	0,12	0,051
	Bs.As.Sur	11,00	0,13	0,060	0,12	0,057

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguiente mínimos: (sujeto a disponibilidad del servicio).

G : 1.000 m³/día FD-FT: 10.000 m³/día ID-IT: 3.000.000 m³/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m³ consumido.

(2) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(3) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(4) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

CUADRO 13

TARIFAS DISTRIBUCION-SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

156

OTROS USUARIOS

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	Cargo fijo por factura	en \$ SUB- DISTRIBUIDORES Cargo por m ³	EXPEN- DEDOS GNC consumido
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	-	0,089
Litoral		11,00	0,084	0,084
Noroeste	Salta	11,00	-	0,071
	Tucumán	11,00	-	0,071
del Centro		11,00	0,084	0,084
Cuyana		11,00	0,078	0,078
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,080	0,084
	Bahía Blanca	11,00	0,077	0,078
	La Pampa - Norte	11,00	-	0,071
	La Pampa - Sur	11,00	-	0,071
del Sur	Neuquén	11,00	-	0,071
	Tierra del Fuego	11,00	-	0,066
	Sta. Cruz - Sur	11,00	-	0,071
	Chubut - Sur	11,00	-	0,071
	Buenos Aires - Sur	11,00	-	0,071

OR

CUADRO 14

TARIFAS – SIN IMPUESTOS

**GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO
DISTRIBUIDO POR REDES**

Precio del GAS = \$ 142,50 por Tn

TARIFAS UNICAS PARA TODOS LOS USUARIOS



SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	LOCALIDADES	en \$	
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ de consumo
Pampoana	Bragado – Dalreux	8,00	0,24
Litoral	Rufino	8,00	0,25
del Sur	El Calafate	8,00	0,19
	Rospentek	8,00	0,19
	Perito Moreno	8,00	0,19
	Gobernador Gregores	8,00	0,19
	Río Mayo	8,00	0,21
	Esquel	8,00	0,21

Handwritten mark or signature.



ANEXO G

PASIVOS TRANSFERIDOS

Los únicos pasivos a ser transferidos a las sociedades licenciatarias son los correspondientes a la parte del saldo de deuda que Gas del Estado -Sociedad del Estado- mantiene con YPF S.A. por suministro de gas.

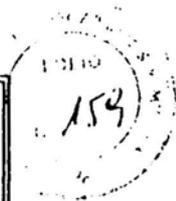
Estos pasivos serán transferidos a las siguientes sociedades licenciatarias:

- Transportadora de Gas del Sur S.A. U\$\$ 220.000.000.-
- Transportadora de Gas del Norte S.A. U\$\$ 30.000.000.-
- Distribuidora del Gas Metropolitana S.A. U\$\$ 50.000.000.-
- Distribuidora de Gas Bs.As. Norte S.A. U\$\$ 20.000.000.-
- Distribuidora de Gas del Litoral S.A. U\$\$ 15.000.000.-
- Distribuidora de Gas Pampeana S.A. U\$\$ 15.000.000.-

Estos montos serán abonados en diez (10) cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de ellas con vencimiento a los ciento ochenta (180) días de la toma de posesión.

Las cuotas serán instrumentadas con pagarés e incluirán intereses calculados a la tasa LIBOR más un 0,40 % mensual. La tasa LIBOR a aplicar se fijará de acuerdo a la vigente al décimo día hábil del primer mes inicio de cada período de seis meses.

1.500.000 + LIBOR + 2,42413% - anual



ANEXO II

FORMULARIO DE OFERTA

El Sobre 2 a presentar por cada Oferente deberá contener tantos Sobres 2-bis como ofertas realice (una por cada Sociedad Licenciataria por la que presente una Oferta).

El Sobre 2-bis deberá contener:

- el Formulario de Oferta que se describe mas adelante
- el Contrato de Transferencia correspondiente a la Sociedad Licenciataria, debidamente firmado

AS



FORMULARIO DE OFERTA

OFERTA ECONOMICA PARA :
DENOMINACION DEL OFERENTE :

MAXIMO (4.1.2 del Pliego)
Unidades
Monto de inversión U\$s..... →
Orden de Preferencia frente a las demás Ofertas del Oferente

?!

El precio total ofrecido por el paquete mayoritario es de :

U\$S _____ (DOLARES EEUU
/ _____)

OK
E



ESTE PRECIO TOTAL, SE DESGLOSA COMO SIGUE :	
EFFECTIVO U\$S	(DOLARES EEUU
.....)	
TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA A VALOR NOMINAL	
U\$S (DOLARES)

BUENOS AIRES, DE DE 1992

FIRMA DEL (LOS) APODERADO(S)

(1) A los efecto de la Oferta, el valor nominal de los títulos de la deuda publica interna se convertirán a dólares estadounidenses a razón de 1=1.

12119
162

ANEXO I

MODELO DE PRESENTACION DE

INFORMACION FINANCIERA

Los Postulantes deben reunir un patrimonio neto no inferior al monto indicado en el Pliego, en base al último ejercicio económico cerrado hasta el 31 de Marzo de 1992.

Este requisito de patrimonio, se refiere al patrimonio combinado de todos los Oferentes que integran el Consorcio, y se llega al mismo ponderando el patrimonio neto de cada Postulante individual por el porcentaje de su participación en el Consorcio.

Los modelos de planillas que se adjuntan a continuación, deberán ser utilizadas para cumplimentar este requisito:

- .CUADRO 1 -Planilla resumen para el Consorcio
- .CUADRO 2 -Planilla individual para cada postulante
- .CUADRO 3 -Informe de profesional habilitado

Or

CUADRO 1

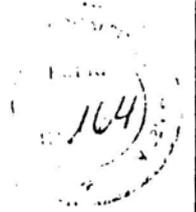
163

PLANILLA RESUMEN PARA EL CONSORCIO

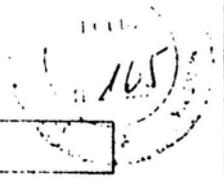
POSTULANTE	PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL	% EN EL CONSORCIO	PATRIMONIO COMBINADO

OK

CUADRO 2



POSTULANTE :		
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :		
MONEDA DE ORIGEN :		
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :		
	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
ACTIVO		
Disponibilidades		
Créditos		
Inversiones		
Bienes de Cambio		
Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		
Bienes de Uso		
Inversiones		
Otros Activos no Corrientes		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		
TOTAL DEL ACTIVO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Pasivo no Corriente		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Capital y Reservas		
Resultados Acumulados		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		



PLANILLA RESUMEN PARA EL CONSORCIO

POSTULANTE :

ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :

MONEDA DE ORIGEN :

CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :

	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
VENTAS		
COSTO DE VENTA		
GASTOS		
<u>RESULTADOS ANTES DE</u> <u>IMPUESTOS A LAS</u> <u>GANANCIAS</u>		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>		

CUADRO 3

INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO



La planilla resumen de cada Postulante Individual deberá ser acompañada por un Informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique:

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para la sociedad y refleja razonablemente el patrimonio neto de dicha fecha
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia de la sociedad

167

ANEXO I

CONSUMO ANUAL POR CLIENTE RESIDENCIAL
ESTIMADO POR GAS DEL ESTADO

	<u>m3</u>
DIST. METROPOLITANA S.A.	930
DIST. BS. AS. NORTE S.A.	980
DIST. NOROESTE S.A.	750
DIST. DEL CENTRO S.A.	800
DIST. DEL LITORAL S.A.	720
DIST. CUYANA S.A	1.000
DIST. PAMPEANA S.A	1.000
DIST. DEL SUR S.A	3.900

012

168

ANEXO K

MODELO DE PRESENTACION DE LOS DATOS DEL OPERADOR TECNICO

K1- SOCIEDADES TRANSPORTADORAS

El operador deberá tener un patrimonio neto, correspondiente al último ejercicio cerrado hasta el 31 de Marzo de 1992, no inferior al requerido en el Pliego.

Para cumplimentar este requisito el Operador deberá completar las planillas que se adjuntan, a este anexo:

- .CUADRO 1 - Información Económica del Operador Técnico
- .CUADRO 2 - Informe de Profesional Habilitado

El operador también deberá reunir los requisitos establecidos en el Pliego, respecto de su experiencia en la industria del gas, según se detalla en:

- .CUADRO 3- Requisitos mínimos del Operador Técnico

Para cumplimentar este requisito el Operador deberá completar la planilla que se adjunta, como :

- .CUADRO 4 - Datos Sobre el Operador Técnico
- .CUADRO 5 - Información General sobre el Operador Técnico

Handwritten signature or initials.

CUADRO 1

169

INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

OPERADOR :

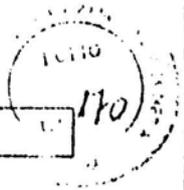
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :

MONEDA DE ORIGEN :

CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :

	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
ACTIVO		
Disponibilidades		
Créditos		
Inversiones		
Bienes de Cambio		
Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		
Bienes de Uso		
Inversiones		
Otros Activos no Corrientes		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		
TOTAL DEL ACTIVO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Pasivo no Corriente		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Capital y Reservas		
Resultados Acumulados		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		

CUADRO 1 (CONT.)



INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

OPERADOR :

ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :

MONEDA DE ORIGEN :

CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :

	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
VENTAS		
COSTO DE VENTA		
GASTOS		
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>		

OK

CUADRO 2

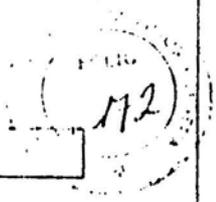
INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO



El Cuadro 1 del Operador deberá ser acompañado por un informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique:

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para la sociedad y refleja razonablemente el patrimonio neto de dicha fecha
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia de la sociedad

CUADRO 3



REQUISITOS MINIMOS DEL OPERADOR TECNICO

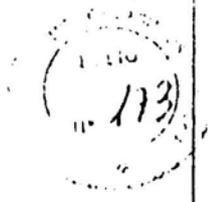
PUNTO 3.1.5 DEL PLIEGO

- ANTIGÜEDAD COMO TRANSPORTISTA DE GAS: 5 AÑOS
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR: 50.000 PULGADAS.MILLAS DE GASODUCTOS ó 170.000 HP DE COMPRESION; U\$S 200 MILLONES DE PATRIMONIO NETO
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE: 30.000 PULGADAS.MILLAS DE GASODUCTOS ó 90.000 HP DE COMPRESION; U\$S 150 MILLONES DE PATRIMONIO NETO

PULGADAS.MILLAS = EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA LONGITUD DE LOS GASODUCTOS (EN MILLAS) POR EL DIAMETRO DE LOS MISMOS (EN PULGADAS)

HP DE COMPRESION = CAPACIDAD DE COMPRESION INSTALADA EN LOS GASODUCTOS EXPRESADA EN HP (CABALLOS DE FUERZA)

CUADRO 4

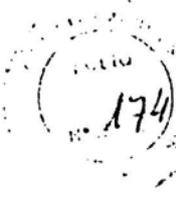


DATOS SOBRE EL OPERADOR TECNICO

NOMBRE :
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE GAS QUE PRESTA :
FECHA DE INICIO DE DICHAS ACTIVIDADES :
VOLUMEN DE GAS ENTREGADO POR AÑO (m3) (1991):
POTENCIAL DE COMPRESION INSTALADA EN LOS SISTEMAS QUE OPERA (HP) (1991):
DIAMETRO.LONGITUD DEL SISTEMA QUE OPERA (PULGADAS.MILLAS) (1991):

Handwritten initials or a signature in the bottom left corner of the page.

**INFORMACION GENERAL SOBRE EL
OPERADOR TECNICO**



El Operador deberá acompañar un Resumen Ejecutivo en castellano que describa sus antecedentes, experiencia y actividad en relación con el transporte de gas.

Dicho Resumen deberá incorporar, además de los temas que el Operador considere relevantes, los siguientes:

- Historia de la compañía
- Descripción de sus actividades actuales
- Descripción del sistema que opera
- Organización, cantidad de personal total, de operación y mantenimiento, administrativo y comercial
- Descripción de la tecnología que utiliza en la operación, comunicación y control
- Descripción de los estándares de servicio que utiliza y de los niveles de servicio alcanzados
- Ente regulador que supervisa su licencia; detalle de las sanciones y/o apercibimientos que le aplicara el Ente en los últimos 24 meses

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



K2- SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS

El operador deberá tener un patrimonio neto, correspondiente al último ejercicio cerrado hasta el 31 de Marzo de 1992, no inferior al requerido en el Pliego.

Para cumplimentar este requisito el Operador deberá completar las planillas que se adjuntan, a este anexo:

- .CUADRO 6 - Información Económica del Operador Técnico
- .CUADRO 7 - Informe de Profesional Habilitado

El operador también deberá reunir los requisitos establecidos en el Pliego, respecto de su experiencia en la industria del gas, según se detalla en:

- .CUADRO 8 - Requisitos mínimos del Operador Técnico

Para cumplimentar este requisito el Operador deberá completar la planilla que se adjunta, como :

- .CUADRO 9 - Datos Sobre el Operador Técnico
- .CUADRO 10 - Información General sobre el Operador Técnicos

Alm

CUADRO 6



INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

OPERADOR :		
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :		
MONEDA DE ORIGEN :		
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :		
	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
ACTIVO		
Disponibilidades		
Créditos		
Inversiones		
Bienes de Cambio		
Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		
Bienes de Uso		
Inversiones		
Otros Activos no Corrientes		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		
TOTAL DEL ACTIVO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Pasivo no Corriente		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Capital y Reservas		
Resultados Acumulados		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		

Handwritten signature or initials.

CUADRO 6 (CONT.)



INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

OPERADOR :

ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :

MONEDA DE ORIGEN :

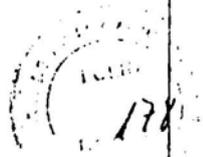
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :

	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	(MILLONES DE DOLARES)	
VENTAS		
COSTO DE VENTA		
GASTOS		
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>		

Handwritten signature or initials.

CUADRO 7

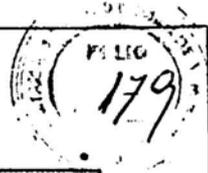
INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO



El Cuadro 6 del Operador deberá ser acompañado por un Informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique:

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para la sociedad y refleja razonablemente el patrimonio neto de dicha fecha
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia de la sociedad

OK



REQUISITOS MINIMOS DEL OPERADOR TECNICO

PUNTO 3.1.5 DEL PLIEGO

-ANTIGÜEDAD COMO DISTRIBUIDOR DE GAS: 5 AÑOS

	CLIENTES RESIDENCIALES (en miles)	PATRIMONIO NETO (millones U\$S)
-DIST. METROPOLITANA S.A.	500	150
-DIST. BS.AS. NORTE S.A.	500	100
-DIST. NOROESTE S.A.	100	40
-DIST. CENTRO S.A.	100	40
-DIST. LITORAL S.A.	150	60
-DIST. CUYANA S.A.	100	40
-DIST. PAMPEANA S.A.	200	70
-DIST. DEL SUR S.A.	100	40

De acuerdo con el punto 3.1.5 del Pliego, la cantidad de clientes residenciales podrá ser reponderada.

Será optativo para el Operador Técnico invocar el número de clientes residenciales efectivos o de clientes residenciales reponderados.

Se entiende por "Clientes Residenciales Reponderados" al resultado de aplicar la siguiente formula:

$$CRR = CR \times \frac{TCD}{TCT}$$

- CRR = número de clientes residenciales reponderados
- CR = número de clientes residenciales que atiende el operador (1991)
- TCD = consumo anual por cliente residencial atendido por el operador (1991)
- TCT = consumo anual por cliente residencial de la distribuidora para la cual se postula según Anexo J

El número de clientes residenciales reponderados resultante de dicha formula no podrá superar el triple del número efectivo de clientes del Operador Técnico.

(Handwritten marks)

CUADRO 9



DATOS SOBRE EL OPERADOR TECNICO

NOMBRE :
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE GAS QUE PRESTA :
FECHA DE INICIO DE DICHAS ACTIVIDADES :
CANTIDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES ATENDIDOS (1991) :
CANTIDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES REPONDERADOS (1991) :
CANTIDAD DE CLIENTES INDUSTRIALES ATENDIDOS (1991) :
VOLUMEN DE GAS ENTREGADOS POR AÑO (1991) A CLIENTES RESIDENCIALES (m3) :
VOLUMEN DE GAS ENTREGADOS POR AÑO (1991) A CLIENTES INDUSTRIALES (m3) :
CONSUMO ANUAL POR CLIENTE RESIDENCIAL ATENDIDO POR EL OPERADOR (1991) :

Handwritten mark



**INFORMACION GENERAL SOBRE
EL OPERADOR TECNICO**

El Operador deberá acompañar un Resumen Ejecutivo en castellano que describa sus antecedentes, experiencia y actividad en relación con la distribución de gas.

Dicho Resumen deberá incorporar, además de los temas que el Operador considere relevantes, los siguientes:

- Historia de la compañía
- Descripción de sus actividades actuales
- Descripción del sistema que opera
- Organización, cantidad de personal total, de operación y mantenimiento, administrativo y comercial
- Descripción de la tecnología que utiliza en la operación, comunicación y control
- Descripción de los estándares de servicio que utiliza y de los niveles de servicio alcanzados
- Ente regulador que supervisa su licencia; detalle de las sanciones y/o apremios que le aplicara el Ente en los últimos 24 meses

abc



ANEXO L

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

La descripción de las inversiones obligatorias para cada sociedad será entregada oportunamente según lo establecido en el Pliego.

OK,



ANEXO "A"

AL PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 33-0150

MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este modelo de Contrato de Transferencia se entrega a los Interesados a los efectos de recabar sus comentarios, de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del punto 2.3.4. del Pliego, los que podrán hacerse llegar al Comité de Privatización hasta la fecha tope prevista en dicho inciso según sea modificada por Circular que se anunciará oportunamente.

El Comité de Privatización se reserva el derecho de modificar el modelo adjunto independientemente de lo solicitado por los Interesados, así como a atender o no las sugerencias de éstos al respecto.

Buenos Aires, Octubre 2, 1992.-



ANEXO "A" AL PLIEGO
DE LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL 33 - 0150

MODELO DE
CONTRATO
DE
TRANSFERENCIA

Octubre 2, 1992



INDICE DE CONTENIDOS

INDICE

Página

- I. DEFINICIONES E INTERPRETACION
- II. OBJETO
- III. PRECIO
- IV. TOMA DE POSESION
- V. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA Y DE LOS INTEGRANTES
- VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE GdE Y DEL ESTADO NACIONAL
- VII. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS
- VIII. CESION DE CONTRATOS
- IX. REGIMEN DEL PERSONAL
- X. CREDITOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
- XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS
- XII. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS
- XIII. OBLIGACIONES DE HACER
- XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD LICENCIATARIA
- XV. INCUMPLIMIENTOS
- XVI. DISPOSICIONES FINALES



CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 199__ entre:

a) El Estado Nacional, representado en este acto por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el decreto 1189/92;

b) Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante llamada "GdE";

c) Cada una de las personas enumeradas en el Anexo I del presente, en adelante "los Integrantes";

d) La sociedad que constituyan los Integrantes en cumplimiento del punto 8.4.1. del Pliego, en adelante "la Compradora"; y

e) _____* (en adelante "la Sociedad Licenciataria").

* Nombre de la respectiva Sociedad Licenciataria.



Y considerando:

Que en ejecución de las leyes 23.696 y 24.076, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 1189/92 mediante el cual dispuso la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural y resolvió la constitución de las sociedades que recibirán las licencias para operar dichos servicios.

Que el Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos (en adelante "MEOSP") dictó la Resolución 874/92 por la que convocó a licitación pública internacional para la venta de los paquetes accionarios mayoritarios de las referidas sociedades y regló las condiciones de la misma.

Que celebrada dicha licitación, en lo que respecta a _____* la adjudicación del paquete accionario mayoritario recayó en la oferta presentada por los Integrantes.

Que en cumplimiento del compromiso asumido en la presentación para la precalificación y a los efectos del punto 8.4.1. del Pliego, los Integrantes deben disponer la constitución de la Compradora.

Que la presente operación consiste en la transferencia a la Compradora del paquete de control de _____*

* Nombre de la respectiva Sociedad Licenciataria.



En consecuencia, las partes acuerdan:

I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones:

En este Contrato de Transferencia, incluyendo su encabezamiento y considerandos, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Licenciataria que se describen en el Capítulo II, e incluyen a las Acciones Emitidas y las Acciones a Emitir.

Acciones a Emitir: Son las acciones que formarán parte del Aumento de Capital, las que tendrán las mismas características que las Acciones Emitidas y mantendrán idéntica proporción entre sus distintas clases que la existente entre las clases de las Acciones Emitidas. Hasta tanto no se hayan emitido las Acciones a Emitir este término significará el derecho emergente de los aportes irrevocables de capital que el Estado Nacional y GdE efectúen en la Sociedad Licenciataria de acuerdo con lo estipulado en este Contrato de Transferencia.

Acciones Emitidas: Son las acciones que se encuentran emitidas a la Toma de Posesión, las que se describen en el inciso (j) del artículo 6.1., a saber: 6.120 acciones ordinarias Clase A, _____ acciones ordinarias clase B y _____ acciones ordinarias clase C, todas ellas de un peso valor nominal por acción con derecho a un voto por acción.



Acciones Remanentes: Son aquellas Acciones que no forman parte del Paquete Accionario ni se encuentran afectadas al Programa de Propiedad Participada y que serán ofrecidas públicamente en venta cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga. Se incluyen también en esta definición las Acciones originariamente afectadas al Programa de Propiedad Participada que sean desafectadas del mismo.

Activos Afectados al Servicio: Son todos los bienes que GdE utiliza en, destina directa o indirectamente a, o ha adquirido para su utilización en, la prestación del Servicio Licenciado y que corresponden al Sistema

*

Activos Esenciales: Son aquellos bienes de uso comprendidos entre los Activos Afectados al Servicio y que se describen en el Anexo II.

Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización: Es la diferencia, cuyo monto será determinado por el Comité de Privatización con anterioridad a la Toma de Posesión, entre el Valor de Transferencia y la suma de (i) la Deuda Inicial y (ii) el Aumento de Capital.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital a ser votado por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Licenciataria prevista en el punto 4.3. y cuyo monto será igual a la diferencia entre el Valor de

* Sistema de Transporte/Distribución que operará la Sociedad Licenciataria.



Transferencia y la suma de (i) la Deuda Inicial y (ii) el Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización.

Banco Central: El Banco Central de la República Argentina o la entidad que eventualmente lo suceda en sus facultades y atribuciones.

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus anexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos cuyos derechos y/o cuyas obligaciones serán asumidos por la Sociedad Licenciataria a partir de la Toma de Posesión, todos los cuales figuran en el Anexo III.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones por los cuales GdE sea responsable como empleador con respecto a cualquier empleado de GdE (actual o anterior a la fecha de Toma de Posesión) de acuerdo con las normas legales o convencionales vigentes, tales como las cargas, cotizaciones, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Convenio de Refinanciación Garantizada: Es el Convenio de Refinanciación Garantizada suscripto en 1985 por la República Argentina y la comunidad bancaria internacional, según fuera modificado en 1987.



Deuda Inicial: Son las deudas que figuran en el Anexo IV y que deberán ser asumidas por la Sociedad Licenciataria en la Toma de Posesión.

Dólares: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Corte: Es el 31 de octubre de 1992.

Fecha de Toma de Posesión: Es la referida en el punto 4.1.

Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Licitación: Es la licitación pública internacional N° 33-0150 convocada por la Resolución MEOSP 874/92 para la privatización de GdE.

Monto Deducible: Es el cinco por ciento (5%) de la suma del Precio, computándose a este efecto los Títulos de Deuda a su Valor Efectivo, más el Pasivo Delegado.



Paquete Accionario: Es el conjunto de las cantidades de Acciones Emitidas y de Acciones a Emitir descriptas en los artículos 2.1. y 2.2. respectivamente.

Partes: Son las dos siguientes: (i) por una parte, GdE y el Estado Nacional, y (ii) por la otra la Compradora, los Integrantes y, en su caso, la Sociedad Licenciataria.

Pasivo Delegado: Es el pasivo de GdE frente al Estado Nacional que se indica en el Anexo XXIV, el que deberá ser cancelado por la Compradora en la Toma de Posesión.

*Modificado
X
Circ. N=4*

Precio: Es el precio de compra del Paquete Accionario, precio que estará compuesto por el Precio al Contado más el Precio Diferido.

Resolución MEOSP 551: Es la Resolución 551/92 del MEOSP según fuera modificada por la Resolución 873/92 del MEOSP y según sea modificada por otras normas dictadas antes de la Fecha de Presentación.

Servicio Licenciado: Es el servicio público de _____
* de Gas a través del Sistema de _____
**

SIGEP: Es la Sindicatura General de Empresas Públicas o el organismo que eventualmente la suceda en sus funciones.

* Transporte/Distribución.

** Sistema de Transporte/Sistema de Distribución que operará la Sociedad Licenciataria.



Sistema de -----**: Es el sistema de
_____ * de Gas descrito en el Anexo V.

Sociedades Habilitadas: Son las sociedades cuyos Paquetes Mayoritarios constituyen el objeto de la Licitación incluyendo, a menos que se indique expresamente lo contrario, la Sociedad Licenciataria.

Tipo de cambio: Es el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse la conversión.

Títulos de Deuda: Son los derechos creditorios de deuda externa e interna argentina aceptables para el Banco Central para formar parte del precio diferido, según se enumeran en la Resolución MEOSP 551, estén o no instrumentados por títulos.

Toma de Posesión: Es el acto descrito en el punto 4.2.2.

US\$: Dólares.

Valor de Transferencia: Es el valor total de transferencia a la Sociedad Licenciataria de la totalidad de los derechos de GdE y el Estado Nacional sobre los Activos Afectados al Servicio que resultará de la valuación que, con anterioridad a la Toma de Posesión, efectúe el Comité de Privatización sobre la base de la suma del Precio (computando los Títulos de Deuda a su Valor Efectivo) más el Pasivo Delegado, suma que se



ajustará por la proporción que ella represente en el capital total de la Sociedad Licenciataria y a la que se agregará la Deuda Inicial, si existiere.

Valor Efectivo: Es el valor nominal del capital representado por los Títulos de Deuda que integran el Precio Diferido multiplicado por el coeficiente que fije la Secretaría de Hacienda de la Nación para la Licitación según se prevé en el inciso (b) del artículo 1 de la Resolución MEOSP 551.

1.2. Interpretación.

Este Contrato de Transferencia será interpretado según las siguientes reglas:

a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el Pliego.

b) Todas las referencias a capítulos, artículos, puntos, incisos, párrafos o anexos contenidas en el Contrato de Transferencia se entenderán referidas a capítulos, artículos, puntos, incisos, párrafos o anexos, respectivamente, del Contrato de Transferencia, salvo que expresamente se indique lo contrario.

c) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.



d) Los términos definidos en el Pliego, el Decreto 1738/92 y la Licencia, y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el mismo significado en este Contrato de Transferencia.

e) Todos los plazos convenidos en el presente contrato se entenderán como de días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

II. OBJETO

El objeto del Contrato de Transferencia es la transferencia por parte de GdE a la Compradora de sendas cantidades de Acciones Emitidas y de Acciones a Emitir equivalentes a:

2.1. En el caso de Acciones Emitidas:

Seis mil ciento veinte (6.120) acciones ordinarias clase "A" y _____ (____) acciones ordinarias clase "B", todas ellas escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por la Sociedad Licenciataria y representativas, en conjunto, del _____* por ciento (____*%) del capital social y votos de la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión.

* Porcentaje que representa el Paquete Mayoritario sobre el capital total de la Sociedad Licenciataria.



2.2. En el caso de las Acciones a Emitir:

El _____* por ciento (___*%) de las Acciones a Emitir. Dicho _____* por ciento estará compuesto por la totalidad de las acciones clase "A" de las Acciones a Emitir, que equivaldrán al 51% del total de las Acciones a Emitir, y una cantidad de acciones de la clase "B" equivalente al _____ por ciento (___%) del total de las Acciones a Emitir.

III. PRECIO

3.1. Precio al Contado y Precio Diferido.

El Precio que la Compradora abonará a GdE de acuerdo con los incisos siguientes, se compone e integrará de la siguiente manera:

a) En la Toma de Posesión, el Precio al Contado, o sea la suma de dólares indicada en el Anexo VI, mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en las cuentas N° _____ del Banco de la Nación Argentina, a nombre del MEOSP. Contra acreditación del Precio al Contado en dicha cuenta, se otorgará recibo de pago por tal concepto.

b) El Precio Diferido que se indica en el Anexo VII en un todo de acuerdo con la Resolución MEOSP 551. El procedimiento para la entrega, verificación y cancelación de los Títulos de Deuda será el fijado en el Anexo VIII. Los Títulos de Deuda que se entreguen como Precio

* Porcentaje que representa el Paquete Mayoritario sobre el capital total de la Sociedad Licenciataria.



Diferido: (i) serán de entre los enumerados en la Resolución MEOSP 551; (ii) serán auténticos, estarán impagos, serán de libre disponibilidad, y no tendrán restricción alguna para su transferencia ni estarán embargados, prendados o cedidos o comprometidos a terceros bajo ninguna forma; (iii) su transferencia a los efectos del pago del Precio Diferido contará con el consentimiento de sus titulares, y (iv) serán entregados cumpliendo con los requisitos de la Resolución MEOSP 551.

3.2. Ausencia de retenciones

3.2.1. El Precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto, excepto aquélla mencionada en el punto 3.2.2. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes o a la Compradora.

3.2.2. La Compradora deberá deducir del Precio al Contado la suma que el MEOSP haya indicado a los efectos del punto 4.14.3. del Pliego, y pagará dicha suma a los Asesores Financieros mediante depósito en la cuenta bancaria en Nueva York, Estados Unidos de América, indicada en dicha comunicación.

3.2.3. GdE indemnizará y mantendrá indemne a la Compradora por cualquier reclamo de la autoridad fiscal nacional argentina relacionado con cualquier retención que pudiera corresponder y no hubiera sido efectuada en atención a lo previsto en los puntos 3.2.1. y 3.2.2.



IV. TOMA DE POSESION

4.1. Fecha

La Toma de Posesión se llevará a cabo entre los tres (3) y los quince (15) días hábiles inmediatamente posteriores a la Adjudicación. La fecha y lugar de Toma de Posesión serán fijados por el Comité de Privatización y serán notificados a los Integrantes simultáneamente con la notificación de la Adjudicación.

4.2. Actos a cumplir:

4.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Licenciataria y de sus actividades. Sin implicar limitación:

- a) La Compradora y el Operador Técnico tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de GdE y de la Sociedad Licenciataria, durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden.
- b) Asimismo la Compradora y el Operador Técnico podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al efecto acceder a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que



requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

- c) La Compradora y el Operador Técnico, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de Toma de Posesión, someterán al Comité de Privatización el proyecto de Contrato de Asistencia Técnica a fin de controlar que el mismo esté adecuado a las pautas que figuran en el Anexo IX.

4.2.2. En la Fecha de Toma de Posesión:

En la Fecha de Toma de Posesión se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos como parte de un mismo acto:

- a) GdE transferirá a la Compradora y ésta recibirá de conformidad la parte de las Acciones Emitidas y de sus derechos sobre las Acciones a Emitir indicada en el Capítulo II, mediante notificación de tal transferencia que cursará a la Sociedad Licenciataria y hará registrar en ésta.
- b) La Compradora pagará el Precio al Contado a GdE, en los montos y condiciones estipulados en el capítulo III, y efectuará el depósito fiduciario correspondiente al Precio Diferido exigido por la Resolución MEOSP 551 o entregará la Garantía de Precio descripta en el Anexo X.



- c) La Compradora cancelará el Pasivo Delegado mediante el pago al Estado Nacional, en efectivo, de la suma indicada en el Anexo XXIV, pago que se realizará de la manera prevista en dicho Anexo.
- d) La Sociedad Licenciataria tomará la posesión de los Activos Afectados al Servicio, en el estado y lugar en que se encuentren.
- e) Entrará en vigor la Licencia.

4.3. Asamblea

Simultáneamente con la Toma de Posesión las partes del presente se obligan a realizar una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Licenciataria, con carácter de asamblea unánime, para decidir:

- a) El Aumento de Capital y la emisión de las Acciones a Emitir, las que serán entregadas a la Compradora y a GdE en las proporciones correspondientes. Este acto podrá demorarse hasta después de la Fecha de Toma de Posesión si no fuere posible su realización en esa Fecha.
- b) Aprobar la gestión y aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los directores de la Sociedad Licenciataria y renovar su Directorio, el que será de siete (7) miembros titulares y otros tantos suplentes, de los cuales en dicha oportunidad cinco (5)



titulares y otros tantos suplentes serán designados por la Compradora, un (1) titular y un (1) suplente designado por el MEOSP, y un (1) titular y un (1) suplente designado por el MEOSP en representación de la clase C de las acciones de la Sociedad Licenciataria. Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito acto seguido de la Asamblea. Los directores que designe el MEOSP renunciarán no bien se hayan transferido las Acciones Remanentes y las acciones de la Clase C de la Sociedad Licenciataria.

- c) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Licenciataria y renovar su composición de modo de nombrar dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes a propuesta de la Compradora, y un titular y un suplente a propuesta de la SIGEP. Los miembros propuestos por la SIGEP renunciarán no bien se hayan transferido las Acciones Remanentes de la Sociedad Licenciataria.
- d) Aprobar la suscripción del Contrato de Asistencia Técnica, el cual deberá ser igual al proyecto aprobado por el Comité de Privatización.
- e) Renunciar a todo derecho frente a GdE y al Estado Nacional con relación a los Activos Afectados al Servicio y a su aporte a la



Sociedad Licenciataria (con la sola excepción * de los que le otorga expresamente este Contrato de Transferencia), todos los que se reciben como activos de la Sociedad Licenciataria, cuyo estado de uso es conocido y también aceptado por la Compradora, los Integrantes y la Sociedad Licenciataria.

- f) Aceptar la Licencia.
- g) Aceptar la Deuda Inicial.
- h) Aceptar la compra de los activos incluidos en el Anexo XIX y la cesión de los créditos prevista en el artículo 10.1.
- i) Aceptar las obligaciones que le impone a la Sociedad Licenciataria el Contrato de Transferencia.
- j) Aceptar las obligaciones y restricciones que el Pliego impone a la Sociedad Licenciataria.

4.4. Otros Actos

Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 4.3., y como parte del mismo acto de la Toma de Posesión:

- a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Licenciataria para elegir a su presidente y vicepresidente, aprobar la documentación que se indica en los restantes incisos de este



artículo 4.4. (requiriéndose que tal aprobación sea unánime en el caso del Contrato de Asistencia Técnica) y autorizar a dicho presidente o a otra persona designada al efecto para que suscriba la misma en representación de la Sociedad Licenciataria.

- b) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que al efecto designe su Directorio, firmará, con un representante del Operador Técnico debidamente autorizado al efecto, el Contrato de Asistencia Técnica.
- c) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los efectos de asumir las obligaciones y derechos que el mismo pone en cabeza de la Sociedad Licenciataria.
- e) El representante de GdE y el presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los activos y créditos referidos en los artículos 7.12 y 10.1 respectivamente.
- d) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto, aceptará los términos de la Licencia.
- f) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto,



suscribirá (i) la documentación que solicite GdE a fin de instrumentar la Deuda Inicial; (ii) los pagarés previstos en el artículo 7.12; y (iii) la documentación prevista en el Anexo XXIV.

4.5. Devolución de la Garantía de Oferta

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la Toma de Posesión la Secretaría devolverá la Garantía de Oferta a la Compradora.

4.6. Dispensa

Cumplida la Toma de Posesión se entenderá que la Compradora y los Integrantes dispensan a GdE y al Estado Nacional del cumplimiento de toda obligación que éstos debían cumplir según el Pliego y este Contrato de Transferencia antes de la Toma de Posesión y que estaba incumplida a la fecha de la misma y que no continúen expresamente garantizadas conforme a este Contrato de Transferencia.

V. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA Y DE LOS INTEGRANTES

5.1. Enunciación

La Compradora, y cada uno de los Integrantes respecto de sí mismo y de la Compradora, declaran y garantizan:



- a) Estatutos de la Compradora.- A la fecha de la Toma de Posesión, la Compradora será una sociedad anónima constituida en la Capital Federal, bajo las leyes de la República Argentina, con el estatuto que se adjunta como Anexo XI y habrá cumplido con todos los requisitos legales existentes en la República Argentina para quedar inscrita y en funcionamiento.
- b) Capital de la Compradora.- A la fecha de la Toma de Posesión el capital de la Compradora estará representado por _____* (_____*) acciones ordinarias escriturales de _____* pesos (\$ _____*) de valor nominal cada una y con derecho a _____* voto por acción, y por _____* acciones preferidas de _____* pesos (\$ * _____) de valor nominal cada una con/sin (*) derecho a voto, cuyos propietarios serán los siguientes, en las proporciones que se indican a continuación: _____*.
- c) Autoridad suficiente.- La Compradora y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere necesaria según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento) para

* A ser llenado por los Oferentes.

* A ser llenado por los Oferentes. Las acciones que posea el Operador Técnico deben alcanzar el porcentaje requerido de capital y de votos.



firmar este Contrato de Transferencia, para cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en lo que respecta a cada Integrante, para ser accionista de la Compradora.

- d) Aceptación de las obligaciones asumidas al presentar la Oferta a la Licitación.- Cada Integrante y la Compradora aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen a cada uno de ellos; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Licencia imponen a la Sociedad Licenciataria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al, pleno y fiel cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.
- e) Inspección a GdE.- Los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar y analizar los Activos Afectados al Servicio; los Contratos Cedidos; las Contribuciones Laborales; y todo otro aspecto relevante de GdE, durante el período previsto en el punto 2.2.3. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades del mercado argentino para la prestación del Servicio Licenciado. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones



se funda en el conocimiento y evaluación propios que han efectuado de GdE, de los Activos Afectados al Servicio, y de la realidad económica y legal argentina. Lo estipulado en este inciso no libera a GdE de las obligaciones que asume expresamente por otras cláusulas de este Contrato de Transferencia.

- f) Veracidad.- Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante el MEOSP a los efectos de la calificación para participar en la Licitación, y toda la documentación presentada ante el MEOSP por cada Integrante a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.
- g) Contrato de Asistencia Técnica.- El Operador Técnico (y, en su caso, la sociedad integrante del mismo Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico necesario al efecto) contará a la Fecha de Toma de Posesión con todas las autorizaciones societarias y gubernamentales (incluyendo entre estas últimas, sin carácter limitativo, a las emanadas de organismos públicos o con facultades regulatorias) de su país de constitución o funcionamiento necesarias para firmar y cumplir el Contrato de Asistencia Técnica restando, a esa fecha de Toma de Posesión, sólo la firma del mismo por el Operador Técnico y la Sociedad Licenciataria



para la inmediata entrada en vigencia del Contrato de Asistencia Técnica el cual, una vez firmado, será plenamente válido y vinculante para sus partes.

- h) Restricción sobre las Acciones.- Hasta el pago íntegro del Precio Diferido, la Compradora no enajenará, gravará ni dispondrá de manera alguna de ninguna de las Acciones, restricciones que se anotarán en el registro de accionistas de la Sociedad Licenciataria, ni aumentará el capital de ésta en exceso del Aumento de Capital. Posteriormente a dicho pago continuarán rigiendo las restricciones previstas en el artículo 8.4. del Pliego, quedando asimismo prohibido gravar las Acciones o constituir usufructo sobre las mismas en todos los casos, y en la medida, en que está prohibida su venta.
- i) Aportes de Capital.- Los Integrantes se han obligado frente a la Compradora a efectuar aportes de capital en ella. La Compradora se obliga, a su vez, frente a GdE, a exigir el cumplimiento de la obligación antedicha a los Integrantes y a los restantes suscriptores de acciones de la Compradora. Estas obligaciones son en adición a las obligaciones que asumen la Compradora y los Integrantes bajo las restantes disposiciones del presente Contrato de Transferencia y no deben ser entendidas como limitativas de estas últimas obligaciones.



5.2. Reiteración.- Las declaraciones y garantías contenidas en el art. 5.1 se considerarán reiteradas por la Compradora, y los Integrantes según corresponda, a la fecha de Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el solo hecho de concurrir a dicho acto.

VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE GdE Y DEL ESTADO NACIONAL

6.1. Enunciación.- GdE y el Estado Nacional declaran y garantizan:

- a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia.- GdE y el Estado Nacional aceptan las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo y se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al, pleno y fiel cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

- b) Autorizaciones.- La suscripción por GdE y el Estado Nacional de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento por ellos de las obligaciones estipuladas en el mismo contará a la Fecha de Toma de Posesión con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.



- c) Ausencia de gravámenes.- A la fecha de Toma de Posesión (i) las Acciones Emitidas habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; (ii) las Acciones Emitidas serán de propiedad de GdE y se encontrarán libres de todo gravamen, embargo, o inhibición con excepción de las restricciones que resultan de la Ley 24.076, el decreto 1738/92, el Pliego y el estatuto adjunto como Anexo XII; y (iii) no existirán impedimentos jurídicos para la emisión de las Acciones a Emitir y su entrega a la Compradora, en la proporción y clases correspondientes, totalmente liberadas.
- d) Honorario a directores y síndicos.- A la fecha de Toma de Posesión los directores y síndicos de la Sociedad Licenciataria habrán presentado renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir de la Sociedad Licenciataria remuneraciones, honorarios o compensación por cualquier concepto.
- e) Sociedad Licenciataria.- (i) La Sociedad Licenciataria estará válidamente constituida y en existencia a la Fecha de Toma de Posesión; (ii) a la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria no tendrá otros pasivos que la Deuda Inicial y los que resulten, dentro de los límites previstos en este Contrato de Transferencia, de los Contratos Cedidos, de la adquisición de activos prevista en el punto 7.12., de la adquisición de créditos prevista



en el Capítulo X, y del personal a ser transferido a la Sociedad Licenciataria de acuerdo con el Capítulo IX; (iii) el documento que se agrega como Anexo XII es copia fiel y completa de los estatutos sociales de la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión; (iv) a la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia o que impliquen la asunción de pasivos adicionales a los mencionados en el precedente párrafo (ii) a cargo de la Sociedad Licenciataria.

- f) Empleados. - A la fecha de Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria tendrá incorporados exclusivamente los empleados incluidos en el Anexo XIII. Sólo podrán incorporarse adicionalmente empleados no incluidos en dicho Anexo XIII siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) estén registrados en los registros exigidos por el art. 52 de la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976) y normas de la seguridad social; (ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Anexo XIII y que sean necesarios por razones de servicio; y (iii) su número total no supere el dos por ciento (2%) del número total de empleados que corresponde según el Anexo XIII a la Sociedad Licenciataria.



- g) Personal contratado.- El personal que reviste como contratado a la Fecha de Corte no será pasado a personal permanente con excepción del mencionado en el Anexo XIV. Aquellos contratos de dicho personal que venzan a partir de la Fecha de Corte no serán prorrogados más allá de la Toma de Posesión.
- h) Contratos cedidos.- Con relación a los Contratos Cedidos GdE manifiesta y garantiza que (i) los contratos de provisión de bienes y prestación de servicios que contemplan obligaciones hacia proveedores o locadores de obras o servicios por pago de prestaciones a ser realizadas y facturadas a partir de la Toma de Posesión, no comprometen a la Sociedad Licenciataria, más allá del 30 de abril de 1993 ni por un monto superior al que se menciona en el Anexo III (con excepción de los contratos mencionados en el Anexo XV); y (ii) las obligaciones y derechos recíprocos emergentes de los contratos y planes de obras con las provincias, municipalidades, cooperativas y otras entidades son los que se sintetizan en el Anexo XVI, y el monto máximo total de las obligaciones a cargo de GdE por ejecución de obras o provisión de equipos emergentes de tales contratos no supera los montos mencionados en dicho Anexo XVI.
- i) Licencia para prestar el Servicio Licenciado.- La Sociedad Licenciataria contará, con efecto a la fecha de Toma de Posesión, con Licencia para



prestar el Servicio Licenciado en los términos y condiciones definidos en el texto que figura como Anexo B del Pliego. Dicha Licencia será válida de acuerdo con el derecho argentino y no estará sujeta a suspensión o revocación, excepto por las causales y en los supuestos específicamente previstos en la misma.

- j) Capital de la Sociedad Licenciataria.- A la Fecha de Toma de Posesión el capital emitido e inscripto de la Sociedad Licenciataria será de \$12.000 (pesos doce mil) representado por Doce mil (12.000) acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales 6.120 serán clase A, ____ clase B y ____ clase C. Todas las Acciones Emitidas se encontrarán completamente integradas.
- k) Renuncias.- Desde su constitución hasta la Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria no ha efectuado ni efectuará renuncias de derechos emergentes de ley o contrato sin la conformidad de la Compradora.
- l) Obligaciones laborales.- Desde la Fecha de Corte hasta la Toma de Posesión, GdE: (i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extras), en exceso de los incrementos que resulten de disposiciones generales del Gobierno Nacional que no permitan la absorción de aumentos ya acordados y con



excepción también de aquellos incrementos salariales para los cuales la Compradora ha prestado o preste su conformidad; (ii) no creará nuevos adicionales o beneficios laborales; (iii) no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios, no negociará modificaciones a las normas convencionales y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que conlleve el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente; (iv) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón en la actualidad ni modificará el escalafón; y (v) no modificará el seguro social ni los demás regímenes de seguridad social a que tienen derecho sus dependientes.

- m) Autorizaciones.- La Sociedad Licenciataria contará con todos los permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones oficiales requeridos en jurisdicción nacional que sean necesarios para instalar y operar los Activos Afectados al Servicio, sin que exista procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones. Se excluyen de esta cláusula a las servidumbres y restricciones administrativas, las que se regirán por las disposiciones pertinentes de la Licencia.



6.2. Reiteración.- Las declaraciones y garantías contenidas en el artículo 6.1 se considerarán reiteradas por GdE y el Estado Nacional, según corresponda, a la Fecha de Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

6.3. Cumplimiento.- Producida la Toma de Posesión se considerarán cumplidas, a satisfacción de la Compradora y los Integrantes, las declaraciones y garantías mencionadas en los incisos "c"; "d"; "e" (i), (iii) y (iv); "f"; "g"; "i"; "j"; "l" y "m" del artículo 6.1, sin admitirse reclamo ulterior al respecto de parte de la Compradora, los Integrantes, o la Sociedad Licenciataria. La misma regla se aplicará respecto del inc. "a" de dicho artículo en lo que hace a los actos que deben tener lugar antes de, o en, la Toma de Posesión.

6.4. Limitación.- La limitación mencionada en el artículo 6.3 no liberará a GdE:

6.4.1. Con respecto a los incisos "f", "g" y "l" del artículo 6.1., de su obligación de reembolsar a la Sociedad Licenciataria el exceso de costo que representen para la Sociedad Licenciataria durante el año contado desde la Toma de Posesión, los actos en violación de las garantías mencionadas en dichos incisos "f", "g" y "l" pero sólo en la medida en que el total de dicho exceso supere, para el año en cuestión, el equivalente del diez por ciento (10%) del total de salarios



pagaderos a los empleados incluidos en el Anexo XIII.

- 6.4.2. Con respecto al inciso "m" del artículo 6.1, de su obligación de colaborar con la Sociedad Licenciataria realizando sus mejores esfuerzos para la obtención de todo permiso, autorización, licencia o habilitación oficial faltante.

VII. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

7.1. Acto de Transferencia.-

7.1.1. Por acto separado que se otorgará en el acto de Toma de Posesión y con efecto y posesión a partir de esa misma fecha, GdE y el Estado Nacional transferirán a la Sociedad Licenciataria, todos los derechos de GdE y del Estado Nacional sobre los Activos Afectados al Servicio, de acuerdo con las condiciones y en los plazos que se detallan más abajo.

7.1.2. GdE y el Estado Nacional se obligan a realizar todos los actos que (con excepción de la facultad expropiatoria) resulten necesarios para perfeccionar la transferencia prevista en el punto 7.1.1. a favor de la Sociedad Licenciataria. La antedicha exclusión del uso de la facultad expropiatoria no afecta la facultad de la Sociedad Licenciataria de solicitar el ejercicio de la facultad expropiatoria que prevé el inciso (3) del



artículo 4 del Decreto 1738/92, siempre que el costo de la expropiación y sus accesorios corra a cargo exclusivo de la Sociedad Licenciataria.

7.2 Activos Excluidos.-

7.2.1. No se transfieren: (i) la marca y sigla de GdE incluyendo todas las clases del nomenclador oficial y todas las marcas derivadas o de defensa a ese respecto; (ii) los créditos de GdE excepto aquellos que se transfieren según el capítulo X; (iii) los bienes descritos en el Anexo XVII, por no ser estos últimos Activos Afectados al Servicio.

7.2.2. La disposición del párrafo (i) del punto 7.2.1 no impedirá a la Sociedad Licenciataria mantener la sigla de GdE en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de un (1) año. Se exceptúan las tapas de medidores y demás artefactos en los cuales no será necesario remover la sigla de GdE.

7.2.3. La disposición del párrafo (ii) del punto 7.2.1 no afecta la cesión de los derechos emanados de los Contratos Cedidos que se devenguen a partir de la Toma de Posesión la que se registrará por lo establecido en el Capítulo VIII.

7.3. Limitación de Responsabilidad.- La Compradora, la Sociedad Licenciataria y los Integrantes,



sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 7.6, aceptan que:

- a) Los Activos Afectados al Servicio se entregarán a la Sociedad Licenciataria en las condiciones y lugares en que se encuentren a la fecha de Toma de Posesión.
- b) Excepto lo dispuesto en el artículo 7.6., GdE y el Estado Nacional no otorgan ninguna declaración o garantía respecto de los Activos Afectados al Servicio (incluyendo los Activos Esenciales), y en consecuencia, con la antedicha excepción, ni el Comprador, ni los Integrantes, ni la Sociedad Licenciataria tendrá acción alguna contra GdE o el Estado Nacional basado en defectos en el título, o la inhabilidad de transferir cualquier parte de los Activos Afectados al Servicio
- c) Que los inventarios que figuran como Anexos XVIII.1 a XVIII.5 son pasibles de errores por exceso o por defecto, por no contar GdE con información actualizada y verificada sobre la precisión de los mismos, y tales excesos o faltantes no darán derecho a reclamo alguno.
- d) Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del artículo 7.6, la obligación de GdE y del Estado Nacional se limita a no retener voluntariamente ninguno de los Activos Afectados al Servicio, excepto los bienes incluidos en el artículo 7.2. y a realizar



todos los actos que de GdE o del Estado Nacional dependan (excluyendo, con la salvedad prevista en el punto 7.1.2., el ejercicio de la potestad expropiatoria) para perfeccionar la transferencia de la propiedad o del uso (según sea, respectivamente, el derecho de GdE o el Estado Nacional sobre el bien en cuestión) de aquéllos de dichos bienes que existan en poder de GdE y/o del Estado Nacional a la Toma de Posesión; y en el lugar y estado que en ese momento se encuentren, a la Sociedad Licenciataria.

Por todo ello, GdE se compromete a transferir sus derechos a la Sociedad Licenciataria sobre los Activos Afectados al Servicio, sujeto a las anteriores salvedades y en los plazos y condiciones que se detallan a continuación.

7.4. Transferencia a la Sociedad Licenciataria.- GdE, en las condiciones establecidas en el artículo 7.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el artículo 7.3., transfiere irrevocablemente a la Sociedad Licenciataria:

7.4.1. El derecho de propiedad sobre los bienes que conforman el Sistema _____* cuya descripción figura en el Anexo V.

7.4.2 El derecho de propiedad sobre todos los automotores que figuran en el Anexo XVIII.1. La

* Sistema de Transporte/Distribución que operará la Sociedad Licenciataria.



posesión de dichos automotores deberá entregarse a la Sociedad Licenciataria en la Fecha de Toma de Posesión. La firma de la documentación de transferencia respectiva deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses de ocurrida la Toma de Posesión.

7.4.3. El derecho de propiedad sobre todos los bienes muebles que figuran en el Anexo XVIII.2, con las bajas y altas que se operen hasta la Toma de Posesión.

7.4.4. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Anexo XVIII.3 en las proporciones que allí se indican.

7.4.5. El derecho de propiedad de los bienes inmuebles incluidos en el Anexo XVIII.4.

7.4.6. El derecho de propiedad de los bienes inmuebles que figuran en el Anexo XVIII.5, el cual puede estar condicionado a la voluntad de terceros por tratarse de inmuebles recibidos por GdE como donaciones con afectación específica o por expropiación.

7.4.7. Todos los derechos de uso, locación, comodato y servidumbre sobre bienes de propiedad de terceros utilizados por GdE en conexión con el uso de los Activos Afectados al Servicio y que GdE pueda legalmente transferir, quedando a cargo de la Sociedad Licenciataria



el pago de las respectivas contraprestaciones que se devenguen a partir de la Toma de Posesión. Sin embargo, GdE no se responsabiliza por obtener el consentimiento de dichos terceros para que la Sociedad Licenciataria pueda suceder a GdE en el goce de dichos derechos, pero ejercerá sus mejores esfuerzos para obtener dicho consentimiento. Esta regla no contraría los derechos de la Sociedad Licenciataria con respecto a servidumbres que se prevén en la Licencia.

7.4.8. El derecho de propiedad y la posesión de todos los útiles, herramientas e insumos para la prestación del Servicio de Licenciado que no se incluyen en el Anexo XVIII.2 pero que pertenezcan a GdE y se encuentren almacenados en depósitos de GdE o de terceros a la Toma de Posesión y que correspondan, a criterio inapelable de GdE, al Sistema _____*.

7.5 Obligaciones de Gde y del Estado Nacional.-

7.5.1. GdE y el Estado Nacional, con la colaboración de la Sociedad Licenciataria cuando ello sea necesario, llevarán a cabo las inscripciones de los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables que deban realizarse después de la Toma de Posesión. El costo de dichas registraciones estará a cargo de GdE siempre que la Sociedad

* Sistema de Transporte/Distribución que operará la Sociedad Licenciataria.



Licenciataria, permita a GdE designar a las personas que realizarán tales tareas.

7.5.2. El Estado Nacional, en las condiciones establecidas en el artículo 7.1 y sujeto a las salvedades efectuadas en el artículo 7.3, transfiere a la Sociedad Licenciataria, el derecho de propiedad o copropiedad de todos los bienes inmuebles que sean de propiedad del Estado Nacional y estén afectados a GdE, que se incluyen en los Anexos XVIII.3, 4 y 5, y se obliga por el presente a realizar todos los actos conducentes al perfeccionamiento y registración de dichas transferencias en los plazos y condiciones acordados en este Contrato de Transferencia.

7.6. Evicción.

7.6.1. En caso de que a partir de la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria viera impedido su uso de uno o más de los Activos Esenciales por orden judicial basada en oposición de terceros (excluidas las Sociedades Habilitadas), la Sociedad Licenciataria tendrá derecho a reclamar a GdE una indemnización para cubrir el exceso sobre el Monto Deducible de la reducción de ganancias que le acarree a la Sociedad Licenciataria tal circunstancia y/o el monto de las indemnizaciones debidas a los terceros para recuperar el uso de los Activos Esenciales en cuestión ("el Exceso"). Dicha indemnización, a opción del Ente, adoptará una



o más de las siguientes formas: (i) el pago del Exceso en dinero efectivo y Títulos de Deuda (valuados a su valor nominal más intereses corridos) en la misma proporción que exista entre el Precio al Contado y el Precio Diferido; (ii) un aumento en las tarifas que compense el Exceso; y/o (iii) la entrega en especie, en propiedad o uso gratuito para la Sociedad Licenciataria, de bienes adecuados para reemplazar a los faltantes que correspondan al Exceso.

7.6.2. Sin perjuicio del ejercicio del derecho acordado en los puntos precedentes, comprobada la situación que da origen al reclamo, la Sociedad Licenciataria informará de ello a GdE y al Ente en forma circunstanciada, a fin de permitirles realizar las verificaciones que estimen convenientes. Serán de aplicación, mutatis mutandi, los puntos 12.2.2., 12.2.3., 12.2.4., 12.2.5. y 12.2.7., a cuyo cumplimiento está condicionado el pago de la indemnización prevista en el punto 7.6.1.

7.6.3. El pago de la indemnización prevista en el punto 7.6.1 será efectuado por GdE dentro de los treinta (30) días de que su responsabilidad haya quedado determinada definitivamente por tribunal competente. En caso de que la entrega de los Títulos de Deuda se demore más allá de dichos treinta (30) días, los intereses que los mismos devenguen correrán desde el vencimiento de tales treinta (30) días.



7.7. Limitaciones.- Los derechos otorgados a la Sociedad Licenciataria por el artículo 7.6. reemplazan a la garantía de evicción que establecen los arts. 2089 y siguientes del Código Civil sobre los Activos Afectados al Servicio.

La responsabilidad emanada del artículo 7.6. cesará a los dos (2) años contados desde la Toma de Posesión. GdE y el Estado Nacional sólo serán responsables por las acciones iniciadas durante ese lapso y por los reclamos presentados ante GdE o el Estado Nacional por la Sociedad Licenciataria durante dicho lapso.

No existirá responsabilidad de parte de GdE o del Estado Nacional frente a la Compradora, los Integrantes o la Sociedad Licenciataria, por vicios redhibitorios.

7.8. Bienes en Condominio.- Respecto de los Activos Afectados al Servicio que pertenezcan en condominio a varias Sociedades Habilitadas y se utilicen en la prestación de los servicios que dichas Sociedades Habilitadas tienen a su cargo, se procederá de la siguiente manera:

a) Las Sociedades Habilitadas acordarán entre sí la división, el uso compartido de los activos en cuestión o el pago por una o varias de las Sociedades Habilitadas a la otra por los servicios o activos de esta última que



aquélla(s) utilice(n), y someterán el acuerdo alcanzado al Ente para que opine acerca de su compatibilidad con la eficiente operación del servicio. El criterio seguido por las Sociedades Habilitadas respecto de la opinión del Ente será tomado en consideración cuando corresponda evaluar el comportamiento de aquéllas.

- b) En caso de falta de acuerdo dentro de los noventa (90) días de la Toma de Posesión, las Sociedades Habilitadas convendrán el procedimiento para resolver sus diferencias. Si las Tomas de Posesión de las Sociedades Habilitadas involucradas no fuesen simultáneas, el plazo será computado a partir de la fecha de la última de dichas Tomas de Posesión.
- c) Si vencido dicho plazo no se hubiese convenido el procedimiento, las cuestiones serán resueltas por el Ente a pedido de cualquiera de las Sociedades Habilitadas.

7.9. Impuestos y Cargas sobre Activos.- Todas las cargas reales, impuestos u otras prestaciones debidas, o responsabilidad incurrida frente a terceros, por razón de la propiedad o uso de los activos que se transfieren a la Sociedad Licenciataria, que se devenguen hasta la Toma de Posesión quedarán a cargo de GdE, y los devengados posteriormente a cargo de la Sociedad Licenciataria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones



mencionadas será soportado: (i) por GdE en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los mismos y el día anterior al de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Licenciataria en función del número de días que corren entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuestos o prestación de que se trate.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los activos que se transfieren.

7.10. Locaciones.- GdE notificará a los Integrantes, a partir de la Adjudicación, el vencimiento de todo contrato de locación que ampare Activos Afectados al Servicio, cuya extinción fuera a operarse durante el mes de Toma de Posesión, y procurará renovar los mismos según las instrucciones que los Integrantes le impartan.

GdE se abstendrá de renovar todo contrato de locación cuya extinción se opere a partir del mes siguiente al de la Toma de Posesión, inclusive.

7.11 Discrepancias.- En caso de discrepancia entre dos o más Sociedades Habilitadas acerca de la propiedad de activos transferidos por GdE, la cuestión será decidida inapelablemente por el



Ente. En ningún caso la división de Activos Afectados al Servicio entre las Sociedades Habilitadas dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra GdE o el Estado Nacional.

- 7.12 Compra de activos.- Los activos enumerados en el Anexo XIX serán comprados en el estado y lugar en que se encuentren a la Fecha de Toma de Posesión, y serán pagados por la Sociedad Licenciataria a GdE al precio allí indicado, el que será pagadero en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que se documentarán en sendos pagarés a la orden de GdE que serán librados por la Sociedad Licenciataria y entregados a GdE en la Fecha de Toma de Posesión, y comenzarán a vencer a partir de los treinta (30) días de la fecha de su libramiento. A partir de la Toma de Posesión los saldos adeudados devengarán intereses a la tasa del Banco de la Nación Argentina para préstamos a 30 días vigente en dicho día y en el mismo día de los meses calendarios siguientes hasta el pago total. Los intereses serán pagados con la última cuota de capital.

VIII. CESION DE CONTRATOS

- 8.1. Implementación de las Cesiones.- GdE se obliga a ceder a la Sociedad Licenciataria y la Compradora se obliga a tomar las medidas necesarias para que ésta acepte la cesión de todos los Contratos Cedidos, de conformidad con



las reglas que se establecen a continuación. La cesión antedicha tendrá efectos en la fecha de Toma de Posesión aun cuando dicha cesión se perfeccione después de esta fecha. La cesión antedicha incluirá también la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. La Compradora se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Licenciataria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los gastos de notificación y eventuales sellados de las cesiones estarán a cargo de GdE siempre que la Sociedad Licenciataria permita a GdE designar a las personas que realicen tales notificaciones.

8.2. Negativa de Contratistas Cedidos.-

8.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Licenciataria, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes del presente, ni para la Sociedad Licenciataria. La misma regla se aplicará en el caso de que la contraparte no aceptase limitar su derecho al cobro de la Sociedad Licenciataria, a los montos que se devenguen por prestaciones realizadas a partir de la Toma de Posesión, o no otorgase su conformidad con el tope máximo para tales montos indicados para el respectivo



contrato en el Anexo III, o con el plazo máximo previsto en el parágrafo 6.1 "h" (i). Si pese a tal negativa de limitación la Sociedad Licenciataria aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como la Compradora y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra GdE o el Estado Nacional al respecto.

8.2.2. En todos los casos GdE tendrá además la opción de mantener en vigor el contrato sin cederlo, y traspasar a la Sociedad Licenciataria las prestaciones recibidas bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Licenciataria mandataria de GdE a los efectos del cumplimiento del contrato); en cuyo caso la Sociedad Licenciataria pagará a GdE las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido en relación con las contraprestaciones efectivamente cumplidas después de la Toma de Posesión hasta el máximo referido mencionado en el Anexo III y por el plazo máximo previsto en el parágrafo 6.1. "h" (i).

8.3. Obligaciones de Dar Sumas de Dinero.-

8.3.1. Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Fecha de Toma de Posesión, sea que se facturen antes o después de dicha Fecha, quedarán a cargo de GdE.



8.3.2 Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Licenciataria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

8.3.3. Los fondos que GdE haya percibido como garantía o reparo de los Contratos Cedidos y que deban devolverse a dichos contratantes, deberán ser provistos por GdE a la Sociedad Licenciataria, según corresponda y por la proporción a devolver.

8.4. Delimitación.- A los efectos de delimitar las prestaciones realizadas antes o después de la Toma de Posesión, y en caso de falta de acuerdo al respecto entre GdE y la Sociedad Licenciataria, se atenderá al cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en su defecto, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión conforme a la razonabilidad de los avances físicos certificados. Las sumas a favor de GdE, por una parte, de la Sociedad Licenciataria, por la otra, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora.



8.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.-

8.5.1. Todas las obligaciones pendientes de GdE de hacer y de dar cosas que no sean dinero, que surjan de los Contratos Cedidos, aun cuando GdE esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Licenciataria. Asimismo, todos los derechos de GdE como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero, que surjan de los Contratos Cedidos, serán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Licenciataria, aun cuando los terceros obligados estuviesen en mora con GdE. En ningún caso dichas transferencias arrojarán derecho a compensación para ninguna de las partes del presente.

8.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto 8.5.1. se registrarán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Licenciataria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de GdE, que tendrá la responsabilidad por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Licenciataria, realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con GdE, negociar con el cocontratante la eliminación o



reducción de tal responsabilidad a cargo de GdE.

8.6. Reglas para la División entre las Sociedades

Habilitadas.- La cesión de los Contratos Cedidos a las Sociedades Habilitadas, a falta de convenio entre las mismas, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando en el respectivo Contrato Cedido haya sido prevista la división entre diversos Sistemas de Transporte y/o Distribución o cuando se trate de contratos cuyas prestaciones por el cocontratante deban cumplirse exclusivamente en beneficio de una de las Sociedades Habilitadas, dichos Contratos Cedidos serán cedidos según se prevea en los mismos o, en su defecto, a la Sociedad Licenciataria que resulte beneficiaria exclusiva de tales prestaciones.
- b) Cuando se trate de Contratos Cedidos cuyas prestaciones por el cocontratante deban cumplirse en beneficio de más de una de las Sociedades Habilitadas, entonces cada Sociedad Habilitada involucrada será cesionaria de la parte proporcional que le corresponda respecto de los derechos y obligaciones del cedente.
- c) Cuando se trate de prestaciones de GdE que deban cumplirse posteriormente por más de una de las Sociedades Habilitadas, cada Sociedad Habilitada involucrada, en la parte



proporcional correspondiente, asumirá tales obligaciones como así también los derechos que proporcionalmente le correspondan.

- d) Para el caso que a la Toma de Posesión no se hubiese acordado o ejecutado la división de los Contratos Cedidos según los precedentes incs. "b" y "c", todas las Sociedades Habilitadas involucradas serán cesionarias en forma solidaria frente al tercero cocontratante hasta que acuerden entre sí y ejecuten tal división.
- e) Los costos en que se incurra a partir de la Toma de Posesión por la división de los Sistemas quedarán a cargo de las Sociedades Habilitadas involucradas, en las proporciones que ellas acuerden.
- f) Serán de aplicación, mutatis mutandi, las reglas de los incisos "b" y "c" del artículo 7.8.
- g) En ningún caso la división de Contratos Cedidos entre las Sociedades Habilitadas dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra GdE o el Estado Nacional.

8.7. Contratos no Incluidos.- La cesión a la Sociedad Licenciataria de aquellos contratos de GdE no incluidos en el Anexo III estará sujeta a la conformidad de la Sociedad Licenciataria. Tal conformidad no será irrazonablemente denegada cuando se trate de contratos con



prestaciones de utilidad para esta última y sus condiciones se ajusten a los precios y condiciones de mercado.

IX. REGIMEN DEL PERSONAL

9.1. Asignación del Personal.- GdE se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de GdE descrito en el Anexo XIII pase a desempeñarse, a partir de la fecha de Toma de Posesión, en la Sociedad Licenciataria, según se detalla en dicho anexo.

La asignación a las Sociedades Habilitadas, del personal que, incluido en el Anexo XIII, pertenezca a la estructura central de GdE y a la Fecha de Corte no se encuentre asignado a una de ellas, será definida de común acuerdo entre las mismas hasta treinta (30) días después de la fecha de la Toma de Posesión y en su defecto por GdE manteniendo una proporcionalidad aproximada entre el número de tales empleados a asignar a cada Sociedad Habilitada y los volúmenes de facturación total respectiva previstos para las mismas.

Los registros originales del pago de remuneraciones efectuados por GdE serán mantenidos por ella, la que se comprometerá a facilitar el acceso de los funcionarios de la Sociedad Licenciataria a los mismos.



9.2. Responsabilidades de GdE y de la Sociedad
Licenciataria.-

9.2.1. GdE será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de GdE que no sean transferidos a la Sociedad Licenciataria.

9.2.2. GdE será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión.

9.2.3. GdE será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Licenciataria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

- a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.
- b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de GdE deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (como por



ejemplo las remuneraciones por horas extras) serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.

- c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de GdE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

- d) Vacaciones y cualquier bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de GdE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

9.2.4. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Licenciataria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción de qué estarán a cargo de GdE las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme



que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- a) Incumplimiento de obligaciones de GdE anteriores al día de la Toma de Posesión; o,
- b) El hecho de la privatización, cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la Fecha de Toma de Posesión.

9.2.5. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de la Sociedad Licenciataria, con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

9.2.6. Serán a cargo de GdE las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Licenciataria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

9.2.7. Aportes.- La obligación de realizar aportes de carácter social se efectuará dentro



de los límites y de la manera prevista en el*
Anexo XX.

9.2.8. Programa de Propiedad Participada.- La Sociedad Licenciataria y la Compradora deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran como Anexo E del Pliego.

X. CREDITOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

10.1. GdE cederá a la Sociedad Licenciataria, con efecto a partir de la Fecha de Toma de Posesión, todos los derechos de GdE sobre (i) las facturas emitidas por GdE antes de la Fecha de Toma de Posesión por ventas de Gas u otros productos a todos los usuarios y consumidores y que se encuentren impagas a partir del día siguiente a la Fecha de Toma de Posesión inclusive; (ii) los créditos por abonos y ventas de Gas u otros productos a todos los usuarios y consumidores, no facturadas a la Fecha de Toma de Posesión inclusive, sea que se hubieren o no efectuado las mediciones correspondientes a esa Fecha; en ambos casos con las excepciones enumeradas en el Anexo XXI. Dicha cesión no implicará garantía alguna de cobrabilidad, existencia o validez de los créditos cedidos.

10.2. En contraprestación por la cesión prevista en el artículo 10.1., la Sociedad Licenciataria



pagará a GdE el monto que se indica en el Anexo XXII, de la manera allí prevista.

XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS

11.1. Responsabilidad.-

11.1.1 GdE será responsable por todos los Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por GdE, y de los bienes pertenecientes a GdE y al Estado Nacional que se transfieran a la Sociedad Licenciataria. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria será responsable por todos y cualesquiera de dichos Impuestos que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento que involucre al Servicio Licenciado, y con los Activos Afectados al Servicio, aun antes de que se perfeccione la transferencia de éstos.

11.1.2 En caso de períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión, y de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del Impuesto en cuestión, el costo de los Impuestos será soportado: (i) por GdE en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Licenciataria en función del número de días que corren entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y



la finalización del período al que se refiere
la liquidación del impuesto, inclusive.

11.2. Sellados.- Todos los impuestos argentinos de sellos en la medida en que sean aplicables y no estén comprendidos en las exenciones previstas en los artículos 3º del decreto 1105/89 y 16º del decreto 1189/92, u otras normas que correspondan, que recaigan sobre este Contrato de Transferencia y sobre las transferencias de las Acciones a la Compradora, de los aportes de Activos Afectados al Servicio a la Sociedad Licenciataria y de los valores que sean entregados en pago del Precio Diferido, contemplados en este Contrato de Transferencia, así como las tasas de registro o similares pagaderos en la Argentina con respecto a las transferencias de dichos activos a la Sociedad Licenciataria, serán soportados por GdE.

11.3. Honorarios.-

11.3.1 Los honorarios y gastos notariales requeridos por las transferencias a que dé lugar este contrato de transferencia serán soportados por GdE siempre que la Sociedad Licenciataria permita que GdE designe las personas que realicen tales tareas. En caso contrario, los soportará la Sociedad Licenciataria.



11.3.2 Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las partes del presente o, después de la Toma de Posesión, por la Sociedad Licenciataria, correrán exclusivamente a cargo de la parte que los haya designado.

XII. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

12.1. Transferencia de Pasivos.- GdE únicamente transferirá a la sociedad licenciataria los pasivos que ésta debe asumir de acuerdo con el Contrato de Transferencia y el Pliego.

En materia de pasivos, rige el principio de que las sociedades habilitadas no suceden a GdE, ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato de Transferencia y en el Pliego, que resultan de la transferencia de las sociedades habilitadas como empresas en marcha.

12.2 Indemnización de GdE.-

12.2.1 GdE indemnizará a la Sociedad Licenciataria por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de GdE que no debieron ser asumidas por la Sociedad Licenciataria de acuerdo con los términos de



este Contrato de Transferencia y el Pliego. GdE sólo indemnizará a la Sociedad Licenciataria hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar la Sociedad Licenciataria al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éste, pero no deberá a la Sociedad Licenciataria ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados de la Sociedad Licenciataria o por cualquier otro concepto incurrido por la Sociedad Licenciataria en la defensa de intereses de ésta. Esta obligación de GdE está condicionada al cumplimiento, por la Sociedad Licenciataria de las disposiciones de los puntos 12.2.2., 12.2.3., 12.2.4., 12.2.5 y 12.2.7. A los efectos de este punto 12.2.1. y del punto 12.2.2. se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea GdE, el Estado Nacional, la Sociedad Licenciataria o cualquier otra de las Sociedades Habilitadas.

12.2.2 Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra la Sociedad Licenciataria por deudas a cargo de GdE, la Sociedad Licenciataria comunicará tal evento a GdE a fin de que éste pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios



serán a cargo de GdE, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Licenciataria permitirá a GdE acceder a la documentación pertinente que esté en poder de aquélla.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad Licenciataria de ejercer por sí su defensa a su costa, de citar a GdE en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Contrato de Transferencia y el Pliego, estén a cargo de GdE dentro de los límites que en ellos se fijan.

La defensa en los juicios pendientes de GdE continuará a cargo de GdE. A tal efecto, GdE podrá seleccionar de entre los letrados de su actual departamento contencioso que figuran en el Anexo XIII aquéllos que continuarán por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la Toma de Posesión prestando servicios a GdE, a costa de éste, vencido el cual recién pasarán a la Sociedad Licenciataria.

12.2.3. En caso que tanto GdE como la Sociedad Licenciataria deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que GdE es responsable y otros por los que es responsable la Sociedad Licenciataria, la defensa será



ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

12.2.4. Si GdE omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable, la Sociedad Licenciataria deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso: (i) GdE deberá acatar las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas, abonar las costas impuestas a aquél excluyendo los honorarios de los letrados del demandado; (ii) la Sociedad Licenciataria no será responsable frente a GdE por errores en la conducción de la defensa salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información en poder de GdE acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

12.2.5. En ningún caso deberá GdE abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Licenciataria.

12.2.6. Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos: (i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria



firme, o (ii) 30 días de haber quedado firme la sentencia. En caso contrario las sumas pagadas devengarán intereses a la tasa de descuento vencida que perciba el Banco de la Nación Argentina entre la fecha de pago y la de restitución por GdE por préstamos a treinta (30) días; a partir de los noventa (90) días la tasa se incrementará en un quinto en concepto de intereses punitivos pero sin llegar nunca a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

12.2.7. La Sociedad Licenciataria no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que GdE deba indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de GdE expresada por escrito.

GdE no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el punto 12.2.3., sin la conformidad previa de la Sociedad Licenciataria expresada por escrito.

12.2.8. En caso de que en un juicio en el que se demande solidariamente a GdE y a la Sociedad Licenciataria se trabare embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiere cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecte a la Parte no responsable.



12.3. Indemnización a GdE.- La Sociedad*

Licenciataria indemnizará a GdE por los montos que GdE deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Licenciataria de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el artículo 12.2. en lo que fuesen pertinentes.

12.4. Limitaciones.-

12.4.1. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la falta, destrucción, evicción inutilización o no transferencia de la propiedad o, en su caso, del uso de activos afectados al servicio o por la violación de toda declaración y garantía a ese respecto se limitará a la prevista en el artículo 7.6.

12.4.2. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías contenidas en el inciso "h" (i) del artículo 6.1. se limitará a la prevista en el artículo 8.2.

12.4.3. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías contenidas en los incisos "e" (ii) y "h" (ii) del artículo 6.1., o en el artículo 12.1., se regirá por lo previsto en el artículo 12.2.



12.4.4. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías contenidas en los incisos "f", "g" y "l" del artículo 6.1. se limitará a lo dispuesto por el punto 6.4.1.

12.4.5. Las responsabilidades de GdE y del Estado Nacional que se mencionan en los puntos 12.4.1., 12.4.2., 12.4.3. y 12.4.4., y las demás responsabilidades que se prevén en este Contrato de Transferencia por violación de las declaraciones y garantías de GdE y del Estado Nacional existirán sólo frente a la Sociedad Licenciataria. Dichas responsabilidades reemplazan y eliminan a toda responsabilidad de GdE y el Estado Nacional frente a la Compradora y los Integrantes, por tales circunstancias.

12.4.6. En ningún caso serán GdE o el Estado Nacional responsables frente a la Sociedad Licenciataria, la Compradora o los Integrantes por actos u omisiones de las demás Sociedades Habilitadas aunque se realicen o incurran con el consentimiento de GdE o del Estado Nacional.

XIII. OBLIGACIONES DE HACER

13.1. Documentación.- A la Toma de Posesión GdE habrá entregado o entregará a la Sociedad Licenciataria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y de personal con que GdE cuente para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a



la Sociedad Licenciataria. La documentación que fuere común a las Sociedades Habilitadas será puesta a disposición de representantes de cada una de ellas a la Toma de Posesión. La Sociedad Licenciataria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar a representantes de GdE o del Ente la consulta de documentación cuya compulsión requiera para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones.

13.2. Medidas de Seguridad.- Hasta la Toma de Posesión GdE adoptará todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los Activos Afectados al Servicio, incluyendo, sin que ello agote las medidas que debe tomar: (i) gestionar ante organismos competentes la asignación de custodia especializada; (ii) notificar en forma inmediata a las fuerzas de seguridad y a los tribunales competentes de todo hecho u omisión presuntamente ilícitos que se perpetren contra o afecten los Activos Afectados al Servicio; y (iii) dar la más amplia colaboración a los organismos mencionados en el precedente párrafo (ii) para la rápida identificación de los responsables.

13.3. Consultas.- A partir de la fecha de la Pre-adjudicación la Compradora tendrá derecho de consultar periódicamente la documentación comercial, contable, laboral y técnica relativa



a la gestión de GdE en la medida en que involucren a la Sociedad Licenciataria, verificar el estado y existencia de los Activos Afectados al Servicio, así como acceder a todas las instalaciones que serán transferidas a la Sociedad Licenciataria.

13.4. Opinión de la Compradora.- GdE requerirá la opinión de la Compradora sobre los proyectos de actas de reunión de Directorio y asamblea de la Sociedad Licenciataria que deban celebrarse entre la fecha de Adjudicación y la Toma de Posesión, así como los documentos por medio de los cuales se formalizará la cesión de los Contratos Cedidos.

13.5. Cumplimiento.- Celebrada la Toma de Posesión se entenderá que GdE ha cumplido con las obligaciones previstas en este capítulo XIII, con excepción de la cláusula 13.1 respecto de la cual la obligación de GdE, a partir de la Toma de Posesión, se limitará a entregar la documentación allí mencionada que conservase en su poder.

13.6. Una vez determinado el inventario de los Activos Afectados al Servicio efectivamente transferidos a la Sociedad Licenciataria y registrados a nombre de ésta todos los bienes registrables incluidos en la transferencia, el monto neto del Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización (una vez deducidos los valores correspondientes a los activos faltantes y



sumados los correspondientes a activos recibidos que no figuraban en los Anexos XVIII.1 a XVIII.5) será capitalizado emitiéndose acciones ordinarias liberadas de las Clases A, B y C en la misma proporción que la existente entre dichas clases a la fecha de tal emisión.

- 13.7. Con posterioridad a la Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria deberá continuar respetando las pautas del Contrato de Asistencia Técnica que figuran en el Anexo X.

XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD LICENCIATARIA

- 14.1. Venta de las Acciones Remanentes.- GdE procederá a vender las Acciones Remanentes mediante su oferta pública, a cuyo efecto la Compradora se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Licenciataria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar sus Acciones Remanentes en los Mercados de Valores del país.

- 14.2. Obligaciones de la Compradora y la Sociedad Licenciataria.- La Compradora y la Sociedad Licenciataria quedan solidariamente obligadas a:

- a) Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la



Sociedad Licenciataria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Licenciataria. La Compradora y la Sociedad Licenciataria deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, la Compradora y la Sociedad Licenciataria deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional*.

- b) Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Licenciataria en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y la Sociedad

* Esta última frase del inciso (a) sólo se aplica a las siguientes Sociedades Habilitadas: las dos transportadoras, las dos distribuidoras de Buenos Aires y la distribuidora Pampeana.



Licenciataria deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.

- c) Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Remanentes, la información sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Licenciataria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Licenciataria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.



- d) Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Licenciataria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.
- e) Cooperar con el Estado Nacional para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Remanentes debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Remanentes deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, la Sociedad Licenciataria, a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueren necesarios para el esfuerzo de venta de las



Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la precisión de las proyecciones provistas por la Sociedad Licenciataria y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para el esfuerzo de venta.

- f) Obligación de idemnidad: La Sociedad Licenciataria mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Remanentes y a los agentes colocadores que éste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en la información suministrada para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.
- g) Mora: La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en los precedentes incisos "a" y "b" será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables a la Compradora y la Sociedad Licenciataria, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,1% del valor de las Acciones Remanentes calculado del siguiente modo: el



Precio de las Acciones que adquiere la Compradora a GdE por este Contrato de Transferencia (computando los Títulos de Deuda que componen el Precio Diferido a su valor nominal) se dividirá por el número de Acciones Emitidas y Acciones a Emitir y el resultado se multiplicará por el número de Acciones Remanentes.

- h) GdE no será responsable si la oferta pública de las Acciones Remanentes no resulta posible, en cuyo caso GdE se reserva el derecho de vender dichas Acciones Remanentes por otros procedimientos.

XV. INCUMPLIMIENTOS

15.1. Incumplimientos de la Compradora.-

15.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o la Compradora no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para realizar dicho acto, o no abonase íntegramente el Precio en dicho acto de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no cancelase totalmente el Pasivo Delegado en el acto de Toma de Posesión, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y



la Compradora perderán la Garantía de Oferta y, además, GdE, previa intimación por escrito a los Integrantes y a la Compradora para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a tal notificación, podrá a su exclusiva opción: a) Declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que en ningún caso serán inferiores al Treinta por Ciento (30%) del Precio (computando los Títulos de Deuda a su valor nominal), o b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al diez por ciento del Precio (computando a tal efecto los Títulos de Deuda a su valor nominal) por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso) con más: (i) los intereses que se devenguen sobre el Precio al Contado a la tasa LIBOR más tres puntos porcentuales; y (ii) los intereses que continúen devengando los Títulos de Deuda hasta el día del pago total del Precio.

15.1.2. En caso que los Integrantes o la Compradora no hubiesen entregado al vencimiento del plazo fijado en el Anexo VIII, los Títulos de Deuda para su cancelación, no levantaran las objeciones que presentara el Banco Central o no sustituyeran a satisfacción del Banco Central los Títulos de Deuda rechazados por nuevos



Títulos de Deuda, todo ello en los plazos, proporciones y modalidades expresados en el Anexo VIII, GdE podrá optar por (i) exigir judicialmente, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente, con más una multa en concepto de punitorios equivalente al tres por ciento (3%) del Valor Efectivo de los Títulos de Deuda no entregados, pagadera en dólares, por cada mes de retraso (proporcionalmente en caso de mes no completo), como así también los accesorios y gastos de toda índole que resulten procedentes; o (ii) declarar rescindido el Contrato de Transferencia con una multa a cargo de los Integrantes y la Compradora equivalente al treinta por ciento (30%) del Precio (computando a este efecto los Títulos de Deuda a su valor nominal), a cuyo efecto podrá aplicar a cuenta el Precio al Contado ya recibido y ejecutar la Garantía de Precio.

Las partes signatarias acuerdan expresamente que a los efectos de accionar judicialmente por la vía del juicio ejecutivo, a la que se ha aludido, bastará como título suficiente, a los fines de la demostración del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, su exigibilidad y alcances, la certificación emanada del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

15.1.3 Si la negativa de la Compradora y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se



basara en la existencia de una Catástrofe, no serán de aplicación los puntos 15.1.1 y 15.1.2 y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. Incumplimiento de GdE.-

- a) Si GdE no concurriera a la Toma de Posesión, o no transfiriera el Paquete Accionario en dicho acto, o si dejara de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión dentro del período pactado o el que adicionalmente acuerden las partes del presente, entonces la Compradora, previa intimación por escrito a GdE para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que no incluirán el lucro cesante.
- b) Sin embargo, si el incumplimiento de GdE o del Estado Nacional referido al inciso "a" precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de GdE o del Estado Nacional, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para GdE.



La misma regla se aplicará en caso de que una decisión de un juez basada en cualquier razón incluido sin carácter limitativo el incumplimiento de GdE o del Estado Nacional de algunas de sus obligaciones frente a terceros, imposibilitase a la Compradora efectuar el pago debido en la Toma de Posesión en la forma prevista en el capítulo III, en cuyo caso tampoco se entenderá que existe incumplimiento de la Compradora.

- c) Si a la Fecha de Toma de Posesión las declaraciones, garantías y obligaciones que el Capítulo VI prevé a cargo del Estado Nacional y de GdE no fueren correctas o estuvieren incumplidas en algún aspecto sustancial, según el caso, ("la Deficiencia"), la Compradora, previa intimación por escrito a GdE para que corrija la Deficiencia dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes podrá, a partir del vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia mediante notificación escrita cursada a GdE.
- d) En el caso previsto en el inciso "c" de este artículo 15.2. si el efecto de la Deficiencia fuere igual o superior al de una Catástrofe, la negativa de la Compradora y de los Integrantes a cumplir con sus obligaciones bajo el presente no acarreará la pérdida de la Garantía de Oferta ni ninguna otra responsabilidad para la



Compradora y los Integrantes, ni para GdE o el Estado Nacional.

- e) En el caso previsto en el inciso "c" de este artículo 15.2., si el efecto de la Deficiencia no alcanzare los efectos de una Catástrofe, la resolución del Contrato de Transferencia acarreará la pérdida de la Garantía de Oferta, pero sin otra responsabilidad para la Sociedad Licenciataria o los Integrantes, y sin responsabilidad alguna para GdE o el Estado Nacional.

XVI. DISPOSICIONES FINALES

16.1. Sucesores y Cesionarios.-

Los derechos y obligaciones de las partes bajo el presente no serán cesibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de GdE, a favor del Estado Nacional o de la otra persona de derecho público que éste indique.

16.2. Modificaciones al Contrato.-

Este Contrato de Transferencia no será cambiado ni modificado, en todo o en parte, excepto cuando se lo haga mediante documentación escrita firmada por representantes de todas las



partes con facultades y competencia suficientes al efecto.

16.3. Divisibilidad.-

16.3.1. Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o inexigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no serán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

16.4. Responsabilidades.-

16.4.1. La Compradora y los Integrantes en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división, se obligan: a) al pago total del Precio; b) a la cancelación total del Pasivo Delegado; y c) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en los puntos 15.1.1. y 15.1.2., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a GdE, por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Deficiencia o Catástrofe.

Esta responsabilidad de la Compradora y de los Integrantes, incluyendo el Operador Técnico, subsistirá hasta el cumplimiento total de las



obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, renuncia de garantías y otra causa que no sea el pago debido.

16.4.2. Las sociedades enumeradas en el Anexo XXIII* que integran un mismo Conjunto Económico con los Integrantes enumerados en el Anexo I y cuyos antecedentes se hayan invocado a los efectos de la precalificación según lo previsto en el punto 3.3 (f) del Pliego, se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según este Contrato de Transferencia, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a GdE y al Estado Nacional. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, compensación, novación, renuncia de garantías u otra causa que no sea el pago debido.

* A ser preparado por los Oferentes.



- 16.4.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en los puntos 16.4.1 y 16.4.2, los Integrantes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para que la Compradora cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de ella en el acto de Toma de Posesión.
- 16.4.4. La Compradora se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Licenciataria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Licenciataria en el acto de Toma de Posesión.
- 16.4.5. Ni la Compradora, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones de la Compradora, de la Sociedad Licenciataria o del Operador Técnico como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni la Compradora, ni los Integrantes, podrá invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de GdE o del Estado Nacional como razón para no cumplir con sus propias obligaciones relativas al pago íntegro del Precio Diferido y, en su caso, de las multas que correspondiesen.
- 16.4.6. Las obligaciones que el capítulo III pone a cargo de la Compradora, y de los Integrantes,



con la solidaridad prevista en los puntos 16.4.1 y 16.4.2 y las multas y accesorios previstos en el artículo 15.1, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra GdE o el Estado Nacional ni estarán sujetas a deducción o reconversión alguna sin la previa conformidad de GdE y del Estado Nacional expresada por escrito.

16.4.7. La Compradora, los Integrantes y las Sociedades incluidas en el Anexo XXIII renuncian a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse, o liberar a la Compradora, de la obligación de abonar el Precio y cancelar el Pasivo Delegado en las monedas y demás modalidades pactadas en este Contrato de Transferencia.

16.4.8. El Operador Técnico firma este Contrato de Transferencia a los efectos previstos en el punto 16.4.1 y también en prueba de asunción de las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a cargo del Operador Técnico.

16.4.9. La solidaridad de los Integrantes prevista en los puntos 16.4.1., 16.4.2. y 16.4.3. no existirá, siendo las obligaciones de los Integrantes simplemente mancomunadas, a partir del momento en que se presente al Comité de Privatización una garantía bancaria exigible a primera demanda que cubra dichas obligaciones, siempre que el banco y el monto y condiciones



de la garantía sean aceptables para dicho Comité:

16.5. Unificación de Personería.-

A los efectos de la conducción de las relaciones con GdE vinculadas con la ejecución del Contrato de Transferencia, la Compradora, los Integrantes, las sociedades listadas en el Anexo XXIII y la Sociedad Licenciataria unifican personería designando apoderados comunes en este mismo acto por escritura pública separada.

16.6. Derecho Aplicable.-

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina. El lugar de jurisdicción para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será la ciudad de Buenos Aires y los tribunales competentes serán los del fuero contencioso administrativo federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

16.7. Domicilios Especiales.-

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los



siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

Estado Nacional: _____.

La Compradora, los Integrantes, las sociedades listadas en el Anexo XXIII y la Sociedad Licenciataria, incluyendo el Operador Técnico:

_____*

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal.

16.8. Estado Nacional.-

El Estado Nacional, representado en este acto por el MEOSP, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia ponen a cargo de GdE.

16.9. Ejemplares.-

Este Contrato de Transferencia se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor: uno para el Estado Nacional, uno para GdE, uno para la

* A ser llenado por los Oferentes.



Compradora y uno para la Sociedad
Licenciataria.

16.10 Vigencia.-

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser suscripto por GdE y el Estado Nacional, lo que deberá ocurrir antes de la Toma de Posesión o en la Fecha de la misma. Hasta tanto ello ocurra, el documento en que él consta, firmado por los Integrantes, y en su caso por la Compradora, será considerado una oferta irrevocable válida hasta la fecha prevista en el parágrafo (ii) del artículo 4.4. del Pliego, la cual podrá ser aceptada por GdE y el Estado Nacional aun al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes, y en su caso de la Compradora, por incumplimiento. Ni la falta de constitución de la Compradora, ni la falta de firma por ella de la ampliación prevista en el artículo 4.11. del Pliego, afectarán la validez de dicha oferta irrevocable.

ANEXOS

- I. Nómina de los Integrantes
(encabezamiento) (16.4.2.)
- X II. Activos Esenciales (1.1.)
- III. Contratos Cedidos
(1.1.) (6.1.h) (8.2.1.) (8.2.2.) (8.7.)
- X IV. Deuda Inicial (1.1.)
- V. Sistema de Transporte/Distribución que operará
la Sociedad Licenciataria (1.1.) (7.4.1.)
- VI. Precio al Contado* (3.1.a)
- X VII. Precio Diferido* (3.1.b) (15.1.2.)
- X VIII. Procedimiento para la entrega y
verificación del Precio Diferido (3.1.b)
- X IX. Pautas del Contrato de Asistencia Técnica
(4.2.1.c)
- X X. Garantía de Precio* (4.2.2.b)
- XI. Estatuto de la Compradora* (5.1.a)
- X XII. Estatuto de la Sociedad Licenciataria
(6.1.c) (6.1.e)
- XIII. Nómina de empleados
de la Sociedad Licenciataria
(6.1.f) (6.4.1.) (9.1.) (12.2.2.)
- X XIV. Personal contratado (6.1.g.)
- XV. Contratos que siguen en vigor después del
plazo estipulado posterior a la Toma de
Posesión (6.1.h)
- X XVI. Contratos con provincias
y municipalidades (6.1.h)
- X XVII. Activos Excluidos (7.2.1.)



XVIII.1 a XVIII.5 Inventarios (7.3.c)

1. Automotores (7.4.2.) (13.6.)
 2. Muebles (7.4.3.) (7.4.8.) (13.6.)
 3. Bienes en Condominio
(7.4.4.) (7.5.2.) (13.6.)
 4. Inmuebles (7.4.5.) (7.5.2.)
(13.6.)
 5. Bienes sujetos a conformidad
de terceros (7.4.6.) (7.5.2.)
(13.6.)
- X XIX. Activos de GdE a ser adquiridos por la Sociedad
Licenciataria (7.12) (4.3.)
- X XX. Aportes sociales (9.6)
- X XXI. Excepciones a los créditos que se ceden a la
Sociedad Licenciataria (10.1).
- X XXII. Pago de créditos por prestación de servicios
(10.2).
- XXIII. Sociedades que integran el mismo Conjunto
Económico que los Integrantes y cuyos
antecedentes han sido invocados para la
precalificación * (16.4.2.) (16.4.7.) (16.5.)
(16.7.)*
- X XXIV. Pasivo Delegado (1.1.) (4.2.2.c) (4.4.f)

XXVI

*Estructura accionaria de la compradora del
paquete accionario de LP*

* Anexos a ser provistos por los Oferentes.



PAUTAS MINIMAS
CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

(Todos los términos utilizados pero no definidos en el presente, tendrán los significados definidos en el Pliego).

1. PARTES

El Contrato de Asistencia Técnica ("el Contrato") será celebrado por la Sociedad Licenciataria y el Operador Técnico ("las Partes").

2. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

El Operador Técnico asesorará a la Sociedad Licenciataria respecto de las materias que se indican a continuación ("el Marco de los Servicios"):

- a) reemplazo, reparación y renovación de las instalaciones y equipos del Sistema a fin de cumplir con los niveles técnicos correspondientes y con las buenas prácticas de la industria;
- b) análisis de operaciones; análisis de presupuestos operativos y de construcción; asesoramiento referente a controles presupuestarios;



- c) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio;
- d) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a la salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente;
- e) Mantenimiento de rutina y preventivo;
- f) entrenamiento del personal;
- g) confección y aplicación de los procedimientos necesarios para implementar los puntos anteriores;

3. PERSONAL

El Operador Técnico proveerá mano de obra adecuada, con la experiencia y el entrenamiento necesario para desempeñar los servicios requeridos, y proveerá asesoramiento en tiempo oportuno al personal gerencial en todo lo concerniente a las materias incluidas dentro del Marco de los Servicios.

El Operador Técnico, complementariamente, podrá proveer personal que se incorporará como dependiente en la Sociedad Licenciataria para operar o gestionar directamente las tareas comprendidas dentro del Marco de los Servicios en la medida en que las Partes así lo acuerden.



4. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTO DE INFORMACION

El Operador Técnico diseñará e implementará un sistema informativo y de inspecciones que sea adecuado para mantener a la gerencia informada de una manera oportuna acerca de todos los aspectos importantes incluidos dentro del Marco de los Servicios y que, según el experimentado criterio del Operador Técnico, deben ser tomados en cuenta por la gerencia de la Sociedad Licenciataria.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR TECNICO

El Operador Técnico cumplirá con las obligaciones que le impone el Contrato de una manera correcta y eficiente, como un consultor/operador de ingeniería razonablemente prudente en la industria de la distribución (o transporte) del gas natural. El Operador Técnico se esforzará de buena fe para promover y proteger los intereses de la Sociedad Licenciataria referentes al Sistema.

6. COMPENSACION

El Operador Técnico, y los demás accionistas de la Sociedad Inversora que colaboren con el mismo, pueden ser compensados por la Sociedad Licenciataria por los servicios que presten bajo el Contrato según se convenga entre las Partes, sin exceder el mayor de los dos topes siguientes: (i) La suma fija de dólares (U\$S) por año que se indica en el subanexo A, o (ii) el siete por ciento



(7%) de las utilidades netas (antes de intereses e impuestos a las ganancias del ejercicio pero después de deducir también la suma fija antedicha).

Este tope no podrá ser violado mediante otros contratos celebrados por la Sociedad Licenciataria con el Operador Técnico o cualquiera de los demás accionistas de la Sociedad Inversora (o con las sociedades controlantes de, controladas por, o sujetas a control común con tales accionistas) y que no se adecúen a las prácticas corrientes entre empresas independientes.

7. RESPONSABILIDAD

El Directorio elegido por los accionistas de la Sociedad Licenciataria tendrá la autoridad y la responsabilidad de la conducción de la Sociedad Licenciataria y de su gerenciamiento.

La responsabilidad ante el Ente será de la Licenciataria, sin perjuicio de ello el Operador Técnico estará obligado a contestar correcta y fielmente las preguntas que le formule el Ente dentro del Marco de los Servicios.

Las respuestas que al efecto brinde no se considerarán violatorias de su deber de confidencialidad hacia la Sociedad Licenciataria.

 La responsabilidad del Operador Técnico podrá limitarse a los daños por violación del Contrato, según se prevea en el mismo.



La responsabilidad del Operador Técnico, emanada del Contrato, no disminuirá por el hecho de que se prevea la colaboración de otros accionistas de la Sociedad Inversora o de terceros, en la prestación de las tareas comprendidas en el Contrato, sin perjuicio de las acciones de retorno que correspondieren al Operador Técnico contra dichos accionistas o terceros.

8. PLAZO DE DURACION

El Contrato de Asistencia Técnica tendrá una duración mínima de ocho (8) años a partir del comienzo de operaciones de la Sociedad Licenciataria.

Podrá ser rescindido anticipadamente en caso de (i) incumplimiento de cualquiera de las Partes que no sea remediado dentro de los 90 días de recibida la notificación de la otra parte; (ii) quiebra; (iii) caducidad de la licencia; y (iv) otros supuestos previstos en el Contrato.

Se considerará un caso de incumplimiento que autoriza la rescisión si la Sociedad Licenciataria, a criterio del Operador Técnico, deja de cumplir repetidamente con las recomendaciones técnicas impartidas por el Operador Técnico dentro del Marco de los Servicios. En este caso la notificación de rescisión deberá ser cursada, con la anticipación de 90 días, tanto a la Sociedad Licenciataria como a la Autoridad Regulatoria.



9. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

01
Todas las controversias que se planteen entre las Partes con respecto al Contrato, podrán ser decididas por arbitraje, el que se llevará a cabo en la Argentina, o sometidas a la jurisdicción de los tribunales argentinos.



SUB ANEXO A

\$

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	3.000.000
TRANSPORTADORA NORTE	1.000.000
DISTRIBUIDORA METROPOLITANA	3.000.000
DISTRIBUIDORA BUENOS AIRES NORTE	1.500.000
DISTRIBUIDORA LITORAL	500.000
DISTRIBUIDORA NOROESTE	500.000
DISTRIBUIDORA CENTRAL	500.000
DISTRIBUIDORA CUYANA	500.000
DISTRIBUIDORA GAS DEL SUR S.A.	500.000
DISTRIBUIDORA PAMPEANA	1.000.000

0

ANEXO II
ACTIVOS ESENCIALES

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

INDICE

	Página
Ramales Principales y Secundarios	1
Redes de Distribución	3
Planta Vaporización a Red Domiciliaria (Planta Daireaux)	5

Nota : Las estaciones Reductororas de Presión correspondientes a esta Distribuidora se detallan en el apéndice del presente Anexo.

RAMALES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

PROVINCIA	LOCALIDAD
BUENOS AIRES	AZUL
	BAHIA BLANCA
	BALCARCE
	BARKER
	BENITO JUAREZ
	BRAGADO
	CABILDO
	CAÑUELAS
	CARHUE
	CHACABUCO
	CHASCOMUS
	CNIA. SAN JOSE
	CNIA. SANTA MARIA
	CNIA. SANTA TRINIDAD
	CORONEL PRINGLES
	CORONEL SUAREZ
	E.B. YPF-EL MAULEON LAPRIDA
	GENERAL CERRI
	GTO. ESTOMBA-GRAL. PICO
	GTO. GUTIERREZ-LA PLATA
	GTO. LLAVALLOL-C. SECO
	INGENIERO WHITE
	LA PLATA
	LAPRIDA
	LAS FLORES
	LOBOS
	LOOP PARALELO LLAVALLOL-C.SECO
	MAR DEL PLATA
	MEDANOS
	MONTE
	OLAVARRIA
	FIGUE
PUERTO ROSALES	

RAMALES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

PROVINCIA	LOCALIDAD
BUENOS AIRES	PUNTA ALTA
	RAMAL TANDIL-MAR DEL PLATA
	RANCHOS
	RAUCH
	SAAVEDRA
	SALADILLO
	SALDUNGARAY
	TANDIL
	TORNQUIST
	TRENQUE LAUQUEN
	TRES ARROYOS
LA PAMPA	25 DE MAYO
	ALPACHIRI
	CASTEX
	DOBLAS
	GENERAL ACHA
	GENERAL CAMPOS
	GENERAL PICO
	GTO. ESTOMBA-GRAL. PICO
	GUATRACHE
	LA ADELA
	MACACHIN
	METILEO
	MIGUEL RIGLOS
	MONTE NIEVA
	ROLON
	SANTA ROSA
	TRENEL
URIBURU	

REDES DE DISTRIBUCION
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

PROVINCIA	LOCALIDAD
BUENOS AIRES	AZUL
	BAHIA BLANCA (BP)
	BAHIA BLANCA (MP)
	BALCARCE
	BARKER
	BENITO JUAREZ
	BRAGADO
	CABILDO
	CAÑUELAS
	CARHUE
	CHACABUCO
	CHASCOMUS
	CNIA. SAN JOSE
	CNIA. SANTA MARIA
	CNIA. STA. TRINIDAD
	CORONEL SUAREZ
	DAIREAUX
	GENERAL CERRI
	INGENIERO WHITE (BP)
	INGENIERO WHITE (MP)
	JUAN COUSTE
	LA PLATA (BP)
	LA PLATA (MP)
	LAPRIDA
	LAS FLORES
	LOBOS
	MAR DEL PLATA
	MEDANOS
	MONTE
	OLAVARRIA
PIGUE	
PRINGLES	
PUNTA ALTA	

REDES DE DISTRIBUCIONDISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

PROVINCIA	LOCALIDAD
BUENOS AIRES	RANCHOS
	RAUCH
	SAAVEDRA
	SALADILLO
	SALDUNGARAY
	TANDIL
	TORNQUIST
	TRENQUE LAUQUEN
	TRES ARROYOS
LA PAMPA	25 DE MAYO
	ALPACHIRI
	DOBLAS
	E.CASTEX
	GENERAL ACHA
	GENERAL CAMPOS
	GENERAL PICO
	LA ADELA
	MACACHIN
	METILEO
	MIGUEL RIGLOS
	MONTE NIEVA
	ROLON
	SANTA ROSA
	TRENEL
URIBURU	

51

PLANTA DE VAPORIZACION A RED DOMICILIARIA
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

PROVINCIA	LOCALIDAD	FUNCION
BUENOS AIRES	DAIREAUX	VAPORIZACION A RED DOMICILIARIA

Nota : Los ramales, las redes de distribución y la planta incluyen los equipos y los accesorios existentes al momento de la Toma de Posesión en el estado en que se encuentren.

ANEXO IV DEUDA INICIAL

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

1) Concepto

La Deuda Inicial es la suma de aquellas deudas de GdeE con el Tesoro Nacional y con Y.P.F., cuyos montos se indican a continuación y que deberán ser irrevocablemente asumidas por la Sociedad Licenciataria en el acto de Toma de Posesión, sin recurso contra GdeE u otra persona alguna.

2) Monto	(En millones de U\$S)
a) Deuda con el Tesoro Nacional	10
b) Deuda con Y.P.F.	15
TOTAL DEUDA INICIAL	<u><u>25</u></u>

Son Dólares veinticinco millones.

3) Forma de instrumentación y pago

a) Deuda con el Tesoro Nacional:

2 (dos) cuotas iguales en dólares con vencimiento: 30/06/93 y 30/12/93; pre-pagables a opción del deudor.

b) Deuda con Y.P.F.:

10 (diez) pagarés iguales con vencimiento: 30/08/93, 30/12/93, 30/06/94, 30/12/94, 30/06/95, 30/12/95, 30/06/96, 30/12/96, 30/06/97 y 30/12/97; emitidos en Dólares.

continúa página siguiente

ANEXO IV
DEUDA INICIAL

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

4) Intereses

a) Deuda con el Tesoro Nacional:

A partir de la Fecha de Toma de Posesión el saldo de la deuda devengará un interés a la tasa LIBO a 180 días más 0,40 % mensual, pagadero con la última cuota de capital.

b) Deuda con Y.P.F.:

A partir de la Fecha de Toma de Posesión el saldo de la deuda devengará un interés a la tasa LIBO a 180 días más 0,40 % mensual, pagadero al vencimiento de cada pagaré.

En ambos casos, a) y b), la tasa LIBO se fijará de acuerdo con la vigente al décimo día hábil del primer mes inicio de cada período de seis meses.

5) Garantía

a) Deuda con el Tesoro Nacional:

En el acto de Toma de Posesión la Compradora deberá constituir prenda en primer grado sobre las Acciones adquiridas en los términos que obran en el Anexo respectivo del Contrato de Transferencia. A más tardar a los ciento veinte (120) días de la Fecha de Toma de Posesión, la Compradora deberá reemplazar dicha prenda por una garantía bancaria a satisfacción del Tesoro Nacional, por el monto total del capital e intereses, a menos que se opte por prepagar la deuda.

b) Deuda con Y.P.F.:

Sin Garantía.

ANEXO VII
SISTEMA DE DISTRIBUCION QUE OPERARA LA
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

INDICE

	Página
Mapa de la Zona Comprendida	1
Ramales Principales y Secundarios	2
Redes de Distribución	4
Estaciones Reductoras de Presión	6

La inclusión de bienes en la descripción del Sistema de Distribución no implica garantía. La garantía se limitará a los Activos Esenciales que se detallan en el Anexo II y a los términos de los artículos 7.6 y 7.7 del Contrato de Transferencia.

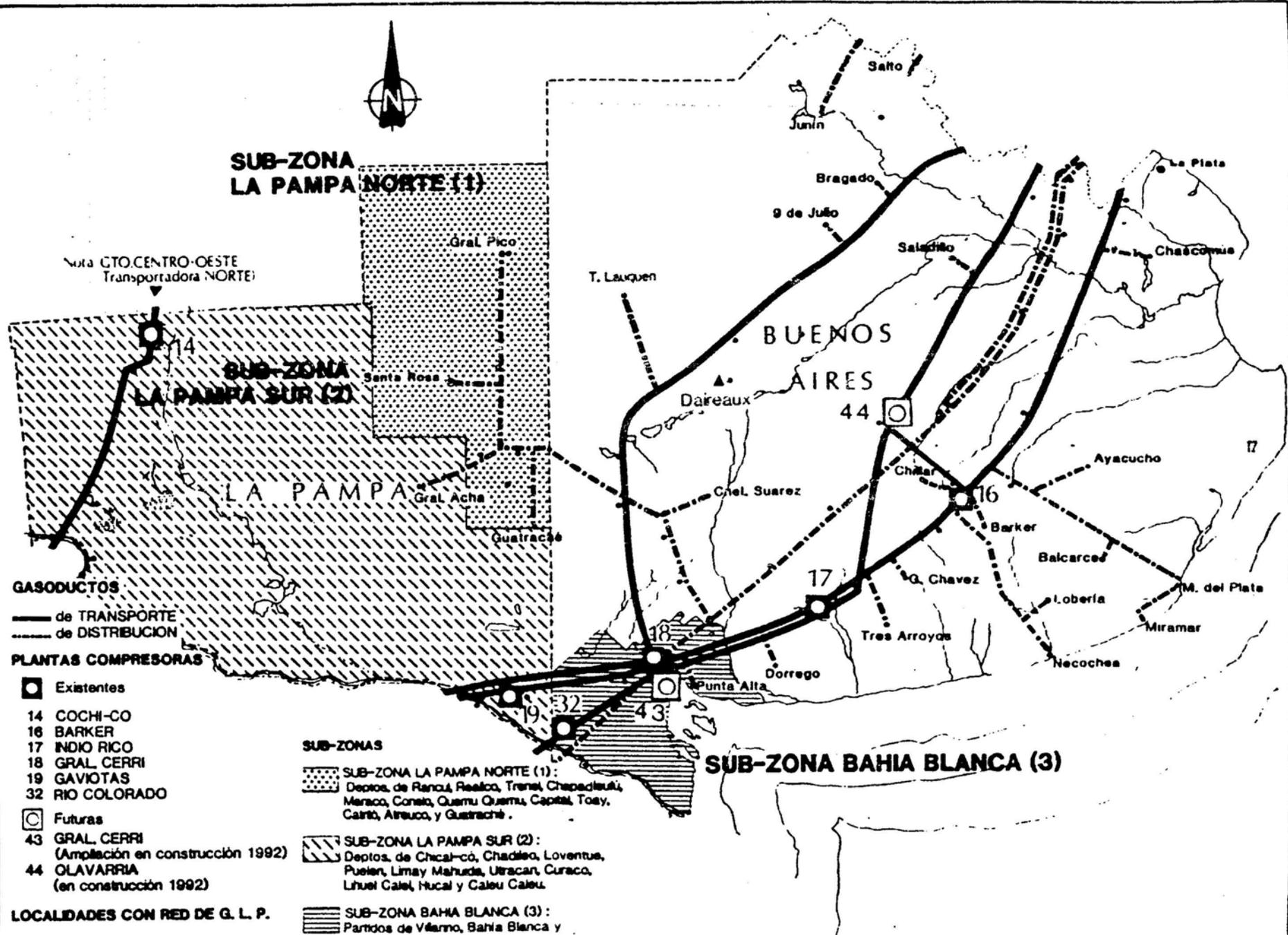
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A.

Anexo I X

AREA COMPRENDIDA: La Pampa y Partidos de la Prov. de Bs. As.

Sistema Principal de Transporte: TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A.

Anexo I



SUB-ZONA LA PAMPA NORTE (1)

SUB-ZONA LA PAMPA SUR (2)

SUB-ZONA BAHIA BLANCA (3)

Nota GTO CENTRO-OESTE Transportadora NORTE

GASODUCTOS
 — de TRANSPORTE
 - - - de DISTRIBUCION

PLANTAS COMPRESORAS

- Existentes
- 14 COCHI-CO
- 16 BARKER
- 17 INDIO RICO
- 18 GRAL. CERRI
- 19 GAVIOTAS
- 32 RIO COLORADO
- Futuras
- 43 GRAL. CERRI (Ampliación en construcción 1992)
- 44 OLAVARRIA (en construcción 1992)

SUB-ZONAS

- SUB-ZONA LA PAMPA NORTE (1): Deptos. de Rancul, Realco, Trenel, Chacabuco, Merco, Coneto, Quemu Quemu, Capital, Toay, Cairó, Alruco, y Guatraché.
- SUB-ZONA LA PAMPA SUR (2): Deptos. de Chicalco, Chacabuco, Loventus, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Curaco, Lhuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.
- SUB-ZONA BAHIA BLANCA (3): Partidos de Villarino, Bahía Blanca y

LOCALIDADES CON RED DE G. L. P.

51

RAMALES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A

04-Nov-92

DICIEMBRE 1991

PROVINCIA	LOCALIDAD	RAMALES	DIAMETRO	RAMALES	DIAMETRO	T O T A L	ANTIG.	I de Participacion	
		PRINCIPALES	PROMEDIO	SECUNDARIOS	PROMEDIO			KM	PROMEDIO
		KM		KM		KM			
	AYACUCHO	32.385	4	4.790	3	37.175	11		100
	AZUL	0	0	9.660	2.33	9.660	22	100	
	BALCARCE	0.020	4	24.410	4.5	24.430	10	100	
	BARKER	0	0	20.535	5.33	20.535	16	100	
	BENITO JUAREZ	0	0	4.055	5	4.055	20	100	
	BERISSO	0	0	5.834	5	5.834	5		100
	BRAGADO	10.566	12	4.100	6	14.666	1	100	
	BRANDSEN	8.918	4	2.278	4	11.196	6		100
	CABILDO	4.900	2	3.100	3	10.000	6	100	
	CACHARI	0	0	0.400	3	0.400	3	14.1	85.9
	CARHUE	9.000	3	2.397	4	11.397	5	100	
	CARUELAS	0	0	16.353	3	16.353	4	100	
	CHASCOMUS	45.572	8	4.628	6	50.200	7	100	
	CHILLAR	13.620	4.5	0	0	13.620	3		100
	CHIVILCOY	16.800	6.15	0	0	16.800	2		100
	CNEL. PRINGLES	0	0	2.384	6	2.384	16	100	
	CNEL. SUAREZ	50.081	8	9.282	4	59.363	10	100	
	CNIA. SAN JOSE	0	0	0.077	2	0.077	4	100	
	CNIA. SANTA MARIA	0	0	12.500	2	12.500	4	100	
	CNIA. SANTA TRINIDAD	0	0	0.020	2	0.020	4	100	
	E.B. YPF-EL MAULEON LAPRIDA	2.700	4	0	0	2.700	17	100	
	GENERAL ALVEAR	27.580	4	0	0	27.580	2		100
	GENERAL BELGRANO	5.200	4	3.010	3	8.210	5		100
	GLEW	2.550	2.69	0	0	2.550	3		100
	GORCHS	0.080	2	0	0	0.080	2		100
	GTO. ESTOMBA-GRAL. PICO	0	0	214.786	8	214.786	12	100	
	GTO. GUTIERREZ-LA PLATA	0	0	42.000	24	42.000	27	100	
	GTO. LLAVALLOL-C. SECO	0	0	627.190	10	627.190	42	100	
	HINOJO Y CNIA. HINOJO	0	0	4.563	3	4.563	3	6.9	93.1
	LA PLATA	0	0	19.569	5	19.569	20	100	
	LAPRIDA	0	0	0.500	3	0.500	30	100	
	LAS FLORES	0	0	1.300	4	1.300	31	100	
	LISANDRO OL MOS	1.300	3.65	0	0	1.300	4		100
	LOBOS	5.400	6	42.560	4.5	47.960	15	100	
	LOOP PARALELO LLAVALLOL-C.SECCO	0	0	273.600	12	273.600	40	100	
	MAR DEL PLATA	0	0	87.412	4.36	87.412	8	100	
	MARIA IGNACIA VELA	10.283	3	0	0	10.283	5		100
	MIRAMAR	40.850	6	3.378	6	44.228	3	35	65
	MONTE	0	0	1.785	2	1.785	32	100	
	NAVARRO	5.700	3	6.403	3.5	12.103	5	33.03	66.97
	OLAVARRIA	0	0	70.689	5.20	70.689	25	100	
	OTAMENDI	0.700	3	0	0	0.700	4	35	65
	PIGUE	1.065	4	0	0	1.065	12	100	
	PUAN	18.250	3	2.064	4	18.314	3		100
	RAMAL TANDIL-MAR DEL PLATA	156.950	16	0	0	156.950	21	100	
	RANCHOS	3.020	2.5	3.000	3.5	6.020	7	100	
	RAUCH	0	0	7.857	4	7.857	17	100	
	RIVERA	0.040	2	4.107	3	4.147	3		100
	ROQUE PEREZ	0	0	4.036	3	4.036	3	8.1	91.9
	SAAVEDRA	0.600	3	0.600	3	1.200	12	100	
	SALADILLO	14.447	4	5.389	4	19.836	7	100	
BUENOS	SALDUNGARAY	1.947	3	1.184	2	3.131	23	100	

RAMALES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

DISTRIBUIDORA DE GAS PANPEANA S.A

04-Nov-92

DICIEMBRE 1991

PROVINCIA	LOCALIDAD	RAMALES PRINCIPALES KM	DIAMETRO PROMEDIO	RAMALES SECUNDARIOS KM	DIAMETRO PROMEDIO	T O T A L KM	ANTIG. PROMEDIO	% de Participacion	
								GDE	ESEBA
AIRES	SALTO	28.135	4	9.261	3.5	37.396	4		100
	SIERRA CHICA	0	0	2.645	2	2.645	3	6.9	93.1
	SIERRA DE LA VENTANA	0	0	8.941	3	8.941	3		100
	TANDIL	0	0	24.339	3.08	24.339	16	100	
	TAPALQUE	10.500	3	0	0	10.500	2		100
	TORNQUIST	7.340	3.5	0	0	7.340	12	100	
	TRES ARROYOS	39.010	6	11.373	5	50.383	9	100	
	BAHIA BLANCA	31.480	10.20	59.090	8.53	90.570	18	100	
	GENERAL CERRI	0	0	3.900	3	3.900	7	100	
	INGENIERO WHITE	0	0	13.465	7	13.465	40	100	
	REDANOS	0	0	4.510	10	4.510	22	100	
	PUERTO ROSALES	6.000	9	0	0	6.000	25	100	
	PUNTA ALTA	46.550	6.50	22.760	5	69.310	30	100	
	TOTAL PROVINCIA		657.539	5.05	1716.069	4.89	2373.608		
LA PAMPA	25 DE MAYO	30.250	4.1	0	0	30.250	2		100
	LA ADELA	2.900	4	0	0	2.900	3		
	ALPACHIRI	1.070	3	0	0	1.070	10		
	CASTEX	53.653	5	1.080	4	54.733	3		
	DOBLAS	12.000	3	0	0	12.000	5		
	GENERAL ACHA	90.000	6	2.211	4	92.211	5		
	GENERAL PICO	0	0	9.592	6	9.592	4		
	GRAL. CAMPOS	1.925	3	0	0	1.925	4		
	GUATRACHE	87.561	6	0.232	3	87.793	10		
	KACACHIN	1.300	2	0	0	1.300	10		
	RETILEO	4.760	3	0	0	4.760	6		
	MIGUEL RIGLOS	12.286	3	0	0	12.286	5		
	MONTE NIEVA	4.410	2	0	0	4.410	6		
	ROLON	6.500	2	0	0	6.500	5		
	SANTA ROSA	37.282	8	8.717	5.4	45.999	4		
	YRANO ESTOMBA-GRAL. PICO	198.414	8	0	0	198.414	12		
TRENEL	12.400	3	0	0	12.400	6			
URIBURU	1.670	2	0	0	1.670	5			
TOTAL		558.381	3.95	21.832	4.48	580.213			
TOTAL GENERAL		1215.920	4.50	1737.901	4.68	2953.821			

TOTAL PULGADA METRO 13511182

NOTA:

Las cañerías de acero e instalaciones tienen protección anticorrosiva

REDES DE DISTRIBUCION
DISTRIBUIDORA DE GAS PANPEANA S.A

04-Nov-92

DICIEMBRE 1991

PROVINCIA	LOCALIDAD	PRES. OPER.	AÑO HABIL.	H.F.	MATERIAL			TOTAL KM	CAUDAL DE DISEÑO	CAUDAL MAX. (m ³ /día)	CAUDAL MIN. (m ³ /día)	CAUDAL MAX. (m ³ /hora)	I DE PARTICIPACION ESEDA		OBSERVACIONES	
					ACERO	P.E.	P.V.C.						GDE	ESEDA		
BUENOS AIRES	25 DE MAYO	1.5	1992					89.800							100	
	AYACUCHO	1.5	1979		72.310			72.310							100	
	AZUL	1.5	1958		174.838	1.346		176.184	6000	89500	22200				100	
	BAHIA BLANCA	0.022	1950		8.900	585.977	0	594.877	35000	486000	75200				100	
	BAHIA BLANCA	1.5	1986				62.777	62.777							100	
	BALCARCE	1.5	1963			127.602		127.602							100	
	BARKER	1.5	1969		0	31.444	0	31.444	450	8500	1900				100	
	BENITO JUAREZ	1.5	1972		0		32.635	33.572	86.207	3000	31600	8300			100	
	BERISSO	1.5	1987			94.020	6.749	100.769	192000	(#)	(#)	(#)			100	(#) INCLUIDO EN LA PLATA
	BRAGADO	1.5	1966			70.766		70.766	180000	22760	5058	948			100	
	BRANDSEN	1.5	1986			48.992		48.992	96000	13800	2000	460			23.1	76.9
	CABILDO	1.5	1985		0	16.869	0	16.869	500	6400	4600				100	
	CACHARI	1.5	1987			19.327	0	19.327	300	2420	350				14.1	85.9
	CARHUE	1.5	1988			42.351	2.733	45.284	1000	10800	1760				100	
	CARUELAS	1.5	1986			102.797		102.797	96000	30000	360	1200			100	
	CHACABUCO	1.5	1990					100.000							100	
	CHASCABUS	1.5	1985			119.456		119.456	96000	24000	2300	1000			100	
	CHILLAR	1.5	1987		0	0	20.649	20.649	500	5100	580				100	
	CHIVILCOY	1.5	1992					209.000							100	
	CNEL. SUAREZ	1.5	1976			125.680	7.501	133.181	4500	53000	8000				100	
	CNTA. SAN JOSE	1.5	1987				7.501	7.501							100	
	CNTA. STA. TRINIDAD	1.5	1987			5.426		5.426							100	
	BAIREAUX	1.5	1978		0	0	45.194	45.194	1000	9700	1600				100	RED DE GLP
	GENERAL ALVEAR	1.5	1991				40.569	40.569	96000	305	235	15			100	
	GENERAL BELGRANO	1.5	1987				57.561	57.561	96000	12500	1250	520			100	
	GENERAL CERRI	1.5	1985		0	27.545	0	27.545	1000	8300	3000				100	
	GLEN	1.5	1991					109.400							100	
	GORCHS	1.5	1992					5.000							100	
	HINOJO Y C. HINOJO	1.5	1987		0	31.734	0	31.734	500	3840	1650				6.9	93.1
	INDIO RICO	1.5	1990			12.000		12.000							100	
	INGENIERO WHITE	1.5	1984			22.347	0	22.347							100	
	INGENIERO WHITE	0.022	1972		15.254	0	0	15.254	(#)	16345	7000				100	(#) Includo en Bahia Blanca
	JUAN COUSTE	1.5	1986		0	13.239	0	13.239	200	2420	300				100	
	LA PLATA	0.022	1914		286.719			286.719		(?)	(#)	(#)			100	(#) Includo en media presion
	LA PLATA	1.5	1962			1497.514	143.554	1641.068	1044000	1067326	310612	44472			100	
LAPRIDA	1.5	1972		0	55.266	0	55.266	900	13700	3200				100		
LAS FLORES	1.5	1960			73.581		73.581	96000	35000	4700	1500			100		
LISANDRO OLINDO	1.5	1989					29.679							100		
LOROS	1.5	1965			79.393		79.393	96000	31200	580	1300			100		
M. IGNACIA VELA	1.5	1987				13.411	13.411							100		
MAR DEL PLATA	1.5	1974			1348.085	490.046	1838.131							100		
MEDANOS	1.5	1960			30.405		30.405	700	6700	1100				100		
HIRAMAR	1.5	1988			131.055		131.055							35	65	
MONTE	1.5	1960			51.975		51.975	96000	14899	2070	620			100		
NAVARRO	1.5	1986			30.605		30.605	96000	11000	630	460			33	67	
NECOCHEA	1.5	1983			254.000		254.000							100		
OLAVARRIA	1.5	1958			507.372	7.721	515.293	12000	168100	7410				100		
OTAMENDI	1.5	1988			25.084		25.084							35	65	
PIGUE	1.5	1978			73.523	0	73.523	1700	39000	7700				100		

REDES DE DISTRIBUCION

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A

04-Nov-92

NOVIEMBRE 1991

PROVINCIA	LOCALIDAD	PRES. OPER.	AÑO HABIL.	H.F.	MATERIAL			TOTAL KM	CAUDAL DE DISEÑO	CAUDAL MÁX. (m ³ /día)	CAUDAL MÍN. (m ³ /día)	CAUDAL MÁX. (m ³ /hora)	% DE PARTICIPACION GDE ESEBA	OBSERVACIONES
					ACERO	P.E.	P.V.C.							
BUENOS AIRES	PRINGLES	1.5	1976	0	78.533	1.536	0	80.069	3000	38900	6300		100	
	PUAN	1.5	1987	0	0	47.315	0	47.315	800	8640	1080		100	
	PUNTA ALTA	1.5	1959	0	186.510	2.497	0	189.007	8000	110500	19200		100	
	RANCHOS	1.5	1989		31.186			31.186	24000	11000	750	300	100	
	RAUCH	1.5	1967		0.760	72.643		73.403					100	
	RIVERA	1.5	1987	0	0	27.175	0	27.175	500	5700	220		100	
	ROJAS	1.5	1992					52.231					100	
	ROQUE PEREZ	1.5	1989		15.616	25.523		41.139	96000	6500	750	460	8.1	91.9
	SAAYEDRA	1.5	1978		15.916	0		15.916	600	9400	1320		100	
	SALADILLO	1.5	1985		89.471			89.471	96000	27000	11000	1150	100	
	SALDUNGARAY	1.5	1954		8.442			8.442	200	1630	410		100	
	SALTO	1.5	1991		60.952			60.952					100	
	SIERRA CHICA	1.5	1987		11.952			11.952	500	1500	600		6.9	93.1
	SIERRA DE LA VENTANA	1.5	1987		0.638	16.301		16.959	200	1600	280		100	
	TANDIL	1.5	1963		354.441			354.441					100	
	TAPALQUE	1.5	1991					45.072					100	
	TORAGUIST	1.5	1970		40.446	0		40.446	750	10560	1710		100	
	TRENQUE LAUQUEN	1.5	1990					80.000					100	
	TRES ARROYOS	1.5	1971	0	259.175	0	0	259.175	8000	122500	18000		100	
TOTAL								9274.602						
LA PAMPA	SANTA ROSA	1.5	1985		225.143			225.143	8500	84156	10096			
	GENERAL PICO	1.5	1986		4.572	241.261		245.833	4500	392800	4500			
	E.CASTEJ	1.5	1990			27.183		27.183	650	6050	300			
	GENERAL ACHA	1.5	1990			91.102		91.102	1400	8500	800			
	ALPACHIRI	1.5	1988			18.603		18.603	450	3080	300			
	LA ADELA	1.5	1988		7.622			7.622	200	2000	200			
	MACACHIN	1.5	1988			23.148		23.148	600	9600	2600			
	MIGUEL RIGLOS	1.5	1989		15.511			15.511	300	3600	350			
	DOBLAS	1.5	1989			11.904		11.904	200	2230	310			
	ROLOW	1.5	1991			12.149		12.149	200	500	200			
	URIBURU	1.5	1989		8.598			8.598	250	500	210			
	GENERAL CAMPOS	1.5	1991		0.270			0.270	1000	400	150			
	WINIFREDA	1.5	1990			18.198		18.198	1000					
QUEMU QUEMU	1.5	1989			23.610		23.610	1000						
TOTAL								0	261.716	467.158				
T. GENERAL														
								10003.476						

NOTA: Las cañerías de acero e instalaciones tienen protección anticorrosiva

ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A

05-Nov-92

DICIEMBRE 1991

Loc-Part	Prov.	UBICACION IDENTIFICACION	TIPO		PRESIONES		ANTIGUEDAD Años	ODORIZADOR		MEDIDOR PREVISTO-EIISTENTE	ESTADO DE CONSERVA				
			AEREA	SUB.	Entrada Bar	Salida Bar		SI	NO		M	R	B	B	
AZUL	BA	Burgos y Catamarca	A		5	1.5	34		N						4
AZUL	BA	Laprida y Mitre	A		5	1.5	22		N						4
AZUL	BA	Can. Bo. Ceramica San Lorenzo	A		40	1.5	10	S							4
AZUL	BA	Jujuy y Bolivar	A	S	5	1.5	30		N						4
AZUL	BA	Mujica y Giraud	A		60	5	34	S							4
AZUL	BA	Av. San Martin	A		66	5	30	S							4
BAHIA BLANCA	BA	Ruta 33 (Canara Norte)	A		60	40	22		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Reguladora Ex BO 3	A		40	15/1.5	25	S							4
BAHIA BLANCA	BA	Parque Mayo	A		15	1.5	15		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Colon y Farias	A		15	1.5	10		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Farias y Misiones	A		15	1.5	16		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Entre Rios y Bolivia	A		15	1.5	5		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Alimentacion Moroeste	A	S	15	1.5	7		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Don Bosco 1800	A		15	1.5	17		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Barrio Maldonado	A		15	1.5	2		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Parera y Baigorria	A	S	15	1.5	10		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Alea y Florida	A		15	5/1.5	18		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Carrindanga	A		40	15	18		N						4
BAHIA BLANCA	BA	San Dionisio	A		15	1.5	9		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Acceso a Pto. Rosales (Can. Punta Alta)	A		60	40	25	S							4
BAHIA BLANCA	BA	Zelarrayan - Fortinero	A		5	1.5	14		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Barrio Juan B. Justo	A		15	1.5	5		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Villa Rosas	A		15	5/1.5	25		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Barrio Obrero	A		5	1.5	15		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Colon y Acceso puerto	A		40	25	4		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Chile y Rio Negro	A		15	1.5	22		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Barrio Canillitas	A		5	1.5	13		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Va. Hardingreen	A		15	1.5	6		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Santa Margarita	A		5	1.5	6		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Colon y Bolivia	A	S	15	1.5	25		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Barrio Patagonia	A		15	1.5	7		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Parque Industrial	A		15	1.5	17		N						4
BAHIA BLANCA	BA	Industria Garovaglio	A		40	15	18	S							4
BAHIA BLANCA	BA	Camara regimiento	A		40	15	22	S							4
BARKER	BA	Finocheto y Ricciari	A		25	1.5	16	S							4
BARKER	BA	Villa Cacique (Roca y ruta 80)	A		25	1.5	8	S							4
BARKER	BA	Camara Barker	A		60	25	16		N						4
BENITO JUAREZ	BA	2 Etapa Otamendi y Mitre	A		10	1.5	19		N						4
CABILDO	BA	Ruta Prov. N 51 y acc. a Cabildo	A		60	10	7	S							4
CABILDO	BA	Saavedra y Soler	A		10	1.5	7		N						4
CACHARI	BA	Zona Rural	A		60	1.5	3	S							4
CARHUE	BA	Acceso a Carhue 1. Etapa	A		60	10	4	S							4
CARHUE	BA	Moreno e/ Roca y Alberdi 2. Etapa	A		10	1.5	4		N						4
CHILLAR	BA	Zona Rural	A		60	1.5	3	S							4
CNIA. SAN JOSE	BA	San Lorenzo y Moreno Cnia. San Jose	A		10	1.5	3		N						4
CNIA. SANTA MARIA	BA	Acceso a Cnia. Sta. Maria	A		10	1.5	1		N						4
CNIA. TRINIDAD	BA	Libertad y San Martin Cnia. Sta. Trinidad	A		10	1.5	3		N						4
CORONEL PRINGLES	BA	Stegman e/ Buenos y 9 de Julio	A		5	1.5	20		N						4
CORONEL PRINGLES	BA	25 de Mayo y vias Cnel. Pringlas	A		60	5	12	S							4
CORONEL SUAREZ	BA	Av. Casey y Junia 2. Etapa	A	S	10	1.5	15		N						4
CORONEL SUAREZ	BA	Ruta Pcial 85 y Acceso a Cnel. Suarez	A		60	10	15	S							4
CORONEL SUAREZ	BA	Independencia y Barrancas	A		10	1.5	6		N						4
CORONEL SUAREZ	BA	Parque Industrial	A		10	1.5	12		N						4
GENERAL CERRI	BA	Libertad y Gurruchaga	A	S	10	1.5	7		N						4
GENERAL CERRI	BA	Pta. Compresora Cerri	A		60	10	7	S							4
HINOJO	BA	Sarmiento y M 10	A		10	1.5	5		N						4
INGENIERO WHITE	BA	Ingeniero White	A		15	1.5/0.020	26		N						4
INGENIERO WHITE	BA	San Martin y Concepcion del Uruguay	A		15	1.5	15		N						4
LAPRIDA	BA	Barrio Santa Ana	A		60	10 / 1.5	30	S							4
MORNOS	BA	Ruta 22 y Acceso	A		10	1.5	25		N						4
OLAVARRIA	BA	S. Bayas	A		25	1.5	27	S							4
OLAVARRIA	BA	Colon y Berutti	A		10	1.5	20		N						4
OLAVARRIA	BA	Calle 13 y 7	A		5	1.5	27	S							4
OLAVARRIA	BA	Ruta 51 - Chacra 758	A		25	10	33	S							4
OLAVARRIA	BA	Del Valle y Pringles	A	S	10	1.5	33		N						4
OLAVARRIA	BA	Calle Buenos Aires	A		25	5	27		N						4
OLAVARRIA	BA	Suarez y Mornos	A		10	1.5	3		N						4
OLAVARRIA	BA	Ruta 226 - Chacra 608	A		30	10	20	S							4
OLAVARRIA	BA	Colon e Independencia	A	S	10	1.5	33		N						4
OLAVARRIA	BA	Veloz Sarsfield y Pringles	A	S	10	1.5	25		N						4
OLAVARRIA	BA	Chacra 251 B	A		60	25	21		N						4
FIGUE	BA	Diagonal Italia s/n	A		60	1.5	12	S							4
PUAN	BA	Zona Rural 1. Etapa	A		60	10	3	S							4
PUAN	BA	Zona de Quintas 2. Etapa	A		10	1.5	3		N						4
PUNTA ALTA	BA	Base Naval 1 y II	A		40	5/1.5	7		N						4

ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION
DISTRIBUIDORA DE GAS PANPEANA S.A

05-Nov-92

NOVIEMBRE 1991

Loc-Part	Prov.	UBICACION IDENTIFICACION	TIPO AEREA SUB.	PRESIONES		ANTIGUEDAD Años	ODORIZADOR		MEDIDOR PREVISTO-EXISTENTE	ESTADO DE CONSERVACION									
				Entrada Bar	Salida Bar		SI	NO		M	H	R	B	ND					
PUNTA ALTA	BA	Baterias	A		5	1.5	23		N										4
PUNTA ALTA	BA	V. Arias	A		40	1.5	10		N										4
PUNTA ALTA	BA	Monoblok B. M	A		5	1.5	25		N										4
PUNTA ALTA	BA	Villa Maio	A		5	1.5	23		S										4
PUNTA ALTA	BA	Aero Estacion Civil	A		40	10	27		N										4
RIVERA	BA	Zona de Chacras 1. Etapa	A		60	10	3		S										4
RIVERA	BA	Acceso y Pastur 2. Etapa	A		10	1.5	3		N										4
SA. DE LA VENTANA	BA	Casino de Saldungaray a Sa. Ventana	A		60	1.5	3		S										4
SAVEDRA	BA	Av. Libertad 5/ N	A		60	1.5	12		S										4
SALDUNGARAY	BA	Aeroclub	A		60	10	30		S										4
SALDUNGARAY	BA	Pellegrini y Victoria	A	S	10	1.5	30		N										4
SIERRA CHICA	BA	n/ 8 y 22	A		60	10	5		S										4
SIERRA CHICA	BA	Chacra 622	A		10	1.5	5		N										4
TORNQUIST	BA	Calle 42 y Av. Moreno	A		60	1.5	12		S										4
TORNQUIST	BA	Casara Papelera del Sur	A		60	1.5	12												4
TRES ARROYOS	BA	1. Etapa Sadi - Carnot	A		60	10	16		S										4
TRES ARROYOS	BA	2. Etapa Ruta 3 y Caseros	A		10	1.5	3		N										4
TRES ARROYOS	BA	2. Etapa Ruta 3 y Passo	A		10	1.5	16		N										4
BERISSO	BA	Genova y Baradero	A		25	1.5	5		N										4
BRAGADO	BA	Elizondo (Acceso Ruta Mac. 5)	A		10	1.5	1		N										4
BRAMBSEN	BA	San Martin y Moreno	A	S	10	1.5	6		N										4
CAÑUELAS	BA	Pellegrini y Salto Prog.15.870 (CañueLAS)	A		25	1.5	6		S										4
CHASCORUJOS	BA	Bs. As. entre Maipu y Mazzini	A		10	1.5	6		N										4
GENERAL ALVEAR	BA	Ruta de acceso y Canal de desague	A		60	1.5	2		S										4
GRAL BELGRANO	BA	Av. España y Maggi (Gral. Belgrano)	A		10	1.5	5		N										4
LA PLATA	BA	7 Y 38 (La Plata)	A	S	1.5	0.022	11		N										4
LA PLATA	BA	126 Y 47 (Ensenada)	A		25	10/1.5/0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	173 Y 323 (M. Romero)	A	S	25	1.5	9		N										4
LA PLATA	BA	65 Y 19 (La Plata)	A	S	1.5	0.022	8		N										4
LA PLATA	BA	4 Y 32 (La Plata)	A	S	1.5	0.022	7		N										4
LA PLATA	BA	Quintana y Almagro (Ensenada)	A		10	1.5	13		N										4
LA PLATA	BA	Brasil e Independencia (Ensenada)	A		1.5	0.022	10		N										4
LA PLATA	BA	Cno. Centenario y 503 (Gonnet)	A	S	25	5/1.5	17		N										4
LA PLATA	BA	7 Y 72 (La Plata)	A	S	10	1.5	10		N										4
LA PLATA	BA	Calle y Plaza Mathew	A	S	10	1.5/0.022	11		N										4
LA PLATA	BA	Calle 44 Y 195 Olmos	A	S	25	1.5	1		N										4
LA PLATA	BA	38 Y 131 (La Plata)	A		25	10/1.5	32		N										4
LA PLATA	BA	Cno. Centenario y Lopez Merino (C. Beil)	A	S	25	1.5	17		N										4
LA PLATA	BA	520 Y 214 (ABASTO)	A	S	25	1.5	2		N										4
LA PLATA	BA	CNO.CENTENARIO Y 36 (V.ELISA)	A	S	25	1.5	11		N										4
LA PLATA	BA	14 Y 66 (LA PLATA)	A	S	10	1.5/0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	BOSSINGA Y ALMAFUERTE (ENSENADA)	A	S	10	0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	56 Y 135 (LA PLATA)	A		10	1.5	10		N										4
LA PLATA	BA	DIAG.74 Y 30 (LA PLATA)	A	S	10	1.5	9		N										4
LA PLATA	BA	19 Y 38 (LA PLATA)	A	S	10	1.5/0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	54 Y 19 (LA PLATA)	A	S	1.5	0.022	7		N										4
LA PLATA	BA	8 Y 53 (LA PLATA)	A	S	1.5	0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	13 Y 60 (LA PLATA)	A	S	1.5	0.022	27		N										4
LA PLATA	BA	1 Y 33 (LA PLATA)	A	S	1.5	0.022	32		N										4
LA PLATA	BA	50 esq. 30 (LA PLATA)	A	S	1.5	0.022	8		N										4
LAS FLORES	BA	Cno.REAL Y AV.GUARESTI	A		25	10	32		S										4
LAS FLORES	BA	AV.GUARESTI Y AV.CIRCUNVALACION	A		10	1.5	32		S										4
LOBOS	BA	BUENOS AIRES Y 321 (LOBOS)	A		25	1.5	27		S										4
LOBOS	BA	CASCALLARES Y AYACUCHO (LOBOS)	A		10	1.5	2		N										4
LOBOS	BA	AREVALO E IRIGOYEN PROG.11,023 (LOBOS)	A	S	10	1.5	3		N										4
LOBOS	BA	CAN.REAL Y CAN.NAVARRO PROG.5,581 (LOBOS)	A		60	10	3		S										4
MONTE NAVARRO	BA	RUTA MAC. 3 Y CALLE LIBERTAD	A		25	1.5	32		S										4
NAVARRO	BA	GARCIA Y 25 DE MAYO	A	S	10	1.5	6		N										4
PANCHOS	BA	SARRIENTO ENTRE NITRE Y ALEN	A	S	10	1.5	2		N										4
PANCHO PEREZ	BA	JUJUY Y AV. NITRE Prog. 4.064	A		10	1.5	3		N										4
PILLO	BA	Av. BELGRANO E/ RIVADAVIA Y SAN MARTIN	A	S	10	1.5	7		N										4
SALTO	BA	MONTES Y BLANCO	A		10	1.5	4		N										4
SALTO	BA	CANARA SALTO PROG. 69.850	A		60	10	4		S										4
AYACUCHO	BA	Ruta 50 e/Av. Bayo y Camino Vecinal	A		10	1.5	13		N										4
AYACUCHO	BA	Casino Vecinal a Cangallo y Ruta 50	A		60	10	13		S										4
BALCARCE	BA	Av. San Martin y Calle 115	A		20	1.5	29		S										4
BALCARCE	BA	Ruta 55 Km. 25 l. ETAPA	A		60	20	18		N										4
MA. IGNACIA VELA	BA	Rodriguez y Parana	A		60	1.5	5		S										4
MAR DEL PLATA	BA	Mathew y Chile	A		25	10	18		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Avda. Colon y Dorrego	A		10	1.5	12		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Ruta 88 Batan	A	S	25	1.5	s/habilitar		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Azopardo y Posadas	A	S	25	1.5	11		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Belgrano y 21e	A	S	10	1.5	4		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Parque Industrial	A		25	10	7		N										4
MAR DEL PLATA	BA	Juan B. Justo y 212	A	S	25	10	4		N										4

ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION
DISTRIBUIDORA DE GAS PANPEANA S.A

05-Nov-92

NOVIEMBRE 1991

Loc-Part	Prov.	UBICACION IDENTIFICACION	TIPO		PRESIONES		ANTIGUEDAD Años	ODORIZADOR		MEDIDOR PREVISTO-EXISTENTE	ESTADO DE CONSERVACION				
			AEREA	SUB.	Entrada Bar	Salida Bar		SI	NO		M	R	D	N	
MAR DEL PLATA	BA	Ruta 226 Santa Paula (La Invernada)	A		60	25	18	S		SI					4
MAR DEL PLATA	BA	Magallanes y Polonia		S	25	1.5	9		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Ortiz de Zarate e/ Einstein y M.de Hoz	A		25	10	s/habilitar		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Avda. Colon y Chaapagnat		S	10	1.5	10		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Saavedra e Independencia		S	10	1.5	17		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Avda. Constitucion y Jovellanos		S	10	1.5	4		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Peña y Mexico		S	10	1.5	12		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Avda. Colon e Irigoyen		S	10	1.5	18		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	E.Gonzalez y Mateotti		S	25	1.5	10		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Punta Mogotes	A		25	1.5	11		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Barrio Las Americas		S	25	1.5	4		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	Alvear y Roca		S	10	1.5	12		N		NO				4
MAR DEL PLATA	BA	J.B. Justo y M. Acosta		S	25	1.5	4		N		NO				4
MIRAMAR	BA	Avda. 40 e/ 19 y 21		S	10	1.5	4		N		NO				4
MIRAMAR	BA	7 de Abril S/N	A		60	10	4	S			NO				4
OTARENDI	BA	Santa Cruz y Cont. O'Higgins	A		60	1.5	4	S			NO				4
RAUCH	BA	Rondeau y Ruta 30	A		10	1.5	25		N		SI				4
TANDIL	BA	Ruta Nacional 226 y 30 (Pque.Indust.)	A		25	1.5	10		N		SI				4
TANDIL	BA	Canada y Liniers	A		25	1.5	29		N		SI				4
TANDIL	BA	CAMARA CERAMICA LOIMAR	A		60	4	10		N						4
TANDIL	BA	Piedra Buena y Urquiza	A		25	1.5	14		N		SI				4
TANDIL	BA	C.univ.Arroyo Seco e/Las Acacias y Olmos	A		25	1.5	6		N		SI				4
25 DE MAYO	LP	1 Etapa depto.Puelen z.urbana xxv-A-5-31	A		60	15	10					x			4
25 DE MAYO	LP	2 Etapa depto.Puelen z.rural xxv-A-6-22	A		15	1.5	10					x			4
PACHIRI	LP	Acceso Sur a Alpachiri	A		60	1.5	2		S			x			4
TEI	LP	Ruta Prov. N 6 1a. etapa	A		60	10	1	S				x			4
STEI	LP	Savio y Zeballos 2da. etapa		S	10	1.5	1		N			x			4
DOBILAS	LP	Uruguay y Cabral	A		60	1.5	3	S				x			4
GENERAL ACHA	LP	Acceso Gral. Acha 1a. etapa	A		60	10	6	S				x			4
GENERAL ACHA	LP	San Martin e/ Moreno y Segovia 2da. etapa		S	10	1.5	6		N						4
GENERAL PICO	LP	Calle 21 e/ 22 y 24 refuerzo		S	10	1.5	2		N						4
GENERAL PICO	LP	Ruta N. 4 1a. etapa	A		60	10	8	S							4
GENERAL PICO	LP	Plaza General Pico 2da. etapa		S	10	1.5	8								4
GENERAL PICO	LP	Parque Industrial	A		10	1.5	2		N			x			4
LA ADELA	LP	CAMARA PILDTTI	A		60	1.5	17								4
LA ADELA	LP	LA ADELA	A		60	1.5	5								4
LA ADELA	LP	ESTACION BOMBEO ANZOATEGUI	A		60	5	23								4
MACACHIN	LP	Ruta Prov. N 1	A		60	1.5	5	S				x			4
NETILEO	LP	CAMARA NETILEO	A		60	1.5	2	S							4
MONTE NIEVA	LP	CAMARA MONTE NIEVA	A		60	1.5	2	S							4
RIGLOS	LP	Ruta Provincial N. 13 acc. a Riglos	A		60	1.5	5	S				x			4
ROLOM	LP	Camara Rolom	A		60	1.5	5	S							4
SANTA ROSA	LP	Parque Industrial	A		10	1.5	2		N			x			4
SANTA ROSA	LP	Del Valle s/N. (zona de chacras) 1a.etapa	A		60	10	6	S				x			4
SANTA ROSA	LP	Pio II e/ 15 y 19 2da. etapa		S	10	1.5	3		N			x			4
SANTA ROSA	LP	Brown y Catamarca 2da. etapa		S	10	1.5	6		N			x			4
TRENEL	LP	CAMARA TRENEL	A		60	1.5	2	S							4
URIBURU	LP	España s/numero	A		60	1.5	2	S							4

NOTA : La proporcion dentro del porcentaje de participacion por localidad, es señalar al señalado para las redes y/o ramales.

ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION

DISTRIBUIDORA DE GAS PANPEANA S.A
CONVENIO 1978 (100% ESEBA)

DICIEMBRE 1991

Loc-Part	Prov.	UBICACION IDENTIFICACION	TIPO		PRESIONES		ANTIGUEDAD Años	ODORIZADOR		MEDIDOR PREVISTO-EXISTENTE	ESTADO DE CONSERVACION							
			AEREA	SUB.	Entrada Bar	Salida Bar		SI	NO		MH	M	R	B	MB			
CORONEL DORREGO	BA	CAMARA DORREGO 1. ETAPA	A		60	5	12											
DE LA GARMA	BA	CAMARA DE LA GARMA	A		60	1.5	10											
GONALEZ CHAVEZ	BA	CAMARA GONZALEZ CHAVEZ	A		60	1.5	10											
HENDERSON	BA	CAM. HENDERSON	A		60	1.5	1											4
9 DE JULIO	BA	Cno.REAL A DUDIGNAC Y Co.REAL A EL PCIAL	A		60	10	3	S		SI								4
LOBERIA	BA	CAMARA 1. ETAPA LOBERIA	A		60	10	10	S										
N.FERNANDEZ	BA	CAMARA 1. ETAPA N. FERNANDEZ	A		60	1.5	10	S										
NECOCHEA	BA	Cadars 1. Etapa Necochea	A		60	15	10	S										
OLIVERA	BA	CAMARA 1. ETAPA OLIVERA	A		60	1.5	10	S										

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA, VERIFICACION Y CANCELACION DE LOS TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA

SOCIEDAD : DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

Los Títulos de la Deuda Pública Externa deberán ser entregados al Banco Central, para su debida verificación, en un plazo de 90 (NOVENTA) días contados a partir de la adjudicación.

El plazo total para la verificación de los Títulos de la Deuda Pública Externa será de 60 (SESENTA) días.

La Compradora deberá subsanar las objeciones a los Títulos de la Deuda Pública Externa entregados o reemplazar los mismos a satisfacción del Banco Central en un plazo de 30 (TREINTA) días a partir de la notificación del Banco Central.

El Banco Central notificará fehacientemente al banco interviniente en la operación la aceptación final de la Deuda Pública Externa en conversión. Esta notificación constituirá la cancelación de la parte del Precio en Títulos de la Deuda Pública Externa a cargo de la Compradora.

En caso de no cumplir la Compradora con los plazos establecidos por causas que les sean imputables y sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Transferencia, el MEOSP podrá optar o bien por ejecutar la garantía establecida al efecto, o bien podrá exigir por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente, en ambos casos con más un interés punitivo equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el Valor Nominal del Capital, correspondiente a los Títulos de la Deuda Pública Externa no entregados u objetados. Los intereses punitivos serán pagaderos en dólares estadounidenses así como también los accesorios y gastos de la mora.

Los Títulos de la Deuda Pública Nacional que constituyan parte del Precio, deberán ser entregados en la forma y condiciones que oportunamente establezca el MEOSP.

ANEXO IX
PAUTAS MINIMAS
CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

(Todos los términos utilizados pero no definidos en el presente tendrán los significados definidos en el Pliego).

1. PARTES

El Contrato de Asistencia Técnica ("el Contrato") será celebrado por la Sociedad Licenciataria y el Operador Técnico ("las Partes").

2. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

El Operador Técnico asesorará a la Sociedad Licenciataria respecto de las materias que se indican a continuación ("el Marco de los Servicios"):

- a) reemplazo, reparación y renovación de las instalaciones y equipos del Sistema a fin de cumplir con los niveles técnicos correspondientes y con las buenas prácticas de la industria;
- b) análisis de operaciones; análisis de presupuestos operativos y de construcción; asesoramiento referente a controles presupuestarios;
- c) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio;
- d) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a la salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente;

- e) Mantenimiento de rutina y preventivo;
- f) Entrenamiento del personal;
- g) Confección y aplicación de los procedimientos necesarios para implementar los puntos anteriores;

3. PERSONAL

El Operador Técnico proveerá mano de obra adecuada, con la experiencia y el entrenamiento necesario para desempeñar los servicios requeridos, y proveerá asesoramiento en tiempo oportuno al personal gerencial en todo lo concerniente a las materias incluidas dentro del Marco de los Servicios.

El Operador Técnico, complementariamente, podrá proveer personal que se incorporará como dependiente en la Sociedad Licenciataria para operar o gestionar directamente las tareas comprendidas dentro del Marco de los Servicios en la medida en que las Partes así lo acuerden.

4. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTO DE INFORMACION

El Operador Técnico diseñará e implementará un sistema informativo y de inspecciones que sea adecuado para mantener a la gerencia informada de una manera oportuna acerca de todos los aspectos importantes incluidos dentro del Marco de los Servicios y que, según el experimentado criterio del Operador Técnico, deben ser tomados en cuenta por la gerencia de la Sociedad Licenciataria.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR TECNICO

El Operador Técnico cumplirá con las obligaciones que le impone el Contrato de una manera correcta y eficiente, como un consultor/operador de ingeniería razonablemente prudente en la industria de la distribución (o transporte) del gas natural. El Operador Técnico se esforzará de buena fe para promover y proteger los intereses de la Sociedad Licenciataria referentes al Sistema.

6. COMPENSACION

El Operador Técnico y los demás accionistas de la Sociedad Inversora que colaboren con el mismo, pueden ser compensados por la Sociedad Licenciataria por los servicios que presten bajo el Contrato según se convenga entre las Partes, sin exceder en el conjunto el siguiente tope: (i) La suma fija de 1.000.000 U\$S (un millón de dólares) por año, más (ii) un porcentaje de las utilidades netas (antes de intereses e impuestos a las ganancias del ejercicio pero después de deducir también la suma fija antedicha) no superior al 7%.

Este tope no podrá ser violado mediante otros contratos celebrados por la Sociedad Licenciataria con el Operador Técnico o cualquiera de los demás accionistas de la Sociedad Inversora (o con las sociedades controlantes de, controladas por, o sujetas a control común con tales accionistas) y que no se adecúen a las prácticas corrientes entre empresas independientes.

7. RESPONSABILIDAD

El Directorio elegido por los accionistas de la Sociedad Licenciataria tendrá la autoridad y la responsabilidad de la conducción de la Sociedad Licenciataria y de su gerenciamiento.

La responsabilidad ante el Ente será de la Licenciataria, sin perjuicio de ello el Operador Técnico estará obligado a contestar correcta y fielmente las preguntas que le formule el Ente dentro del Marco de los Servicios.

Las respuestas que al efecto brinde no se considerarán violatorias de su deber de confidencialidad hacia la Sociedad Licenciataria.

La responsabilidad del Operador Técnico podrá limitarse a los daños por violación del Contrato, según se prevea en el mismo.

La responsabilidad del Operador Técnico, emanada del Contrato, no disminuirá por el hecho de que se prevea la colaboración de otros accionistas de la Sociedad Inversora o de terceros, en la prestación de las tareas comprendidas en el Contrato, sin perjuicio de las acciones de retorno que correspondieren al Operador Técnico contra dichos accionistas o terceros.

8. PLAZO DE DURACION

El Contrato de Asistencia Técnica tendrá una duración mínima de ocho (8) años a partir del comienzo de operaciones de la Sociedad Licenciataria.

Podrá ser rescindido anticipadamente en caso de (i) incumplimiento de cualquiera de las Partes que no sea remediado dentro de los 90 días de recibida la notificación de la otra parte; (ii) quiebra; (iii) caducidad de la licencia; y (iv) otros supuestos previstos en el Contrato.

Se considerará un caso de incumplimiento que autoriza la rescisión si la Sociedad Licenciataria, a criterio del Operador Técnico, deja de cumplir repetidamente con las recomendaciones técnicas impartidas por el Operador Técnico dentro del Marco de los Servicios. En este caso la notificación de rescisión deberá ser cursada, con la anticipación de 90 días, tanto a la Sociedad Licenciataria como a la Autoridad Regulatoria.

9. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que se planteen entre las Partes con respecto al Contrato, podrán ser decididas por arbitraje, el que se llevará a cabo en la Argentina, o sometidas a la jurisdicción de los tribunales argentinos.

ANEXO X
GARANTIA DE PRECIO Y DE
DEPOSITO FIDUCIARIO

SOCIEDAD ; DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

I. Garantía de Precio

De optarse por la entrega de los Títulos de la Deuda Pública, la Compradora deberá presentar la Garantía de Precio garantizando la totalidad del Valor Efectivo de los Títulos de la Deuda Pública. La Garantía de Precio podrá consistir en:

- a) Fianza otorgada por un Banco autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y con firma certificada por el Banco Central o por escribano público;
- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de una "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por banco de primera línea a satisfacción del Comité y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: Garantía de Precio; (ii) Beneficiario: Secretaría de Hidrocarburos y Minería; y, (iii) Ordenante: La Compradora.

Las Garantías de Precio deberán ser otorgadas a satisfacción Banco Central.

La falta de la Garantía de Precio, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, se considerará como incumplimiento del Contrato de Transferencia.

II. Garantía de depósito fiduciario

De optarse por la constitución de un fondo en fideicomiso de acuerdo con la Resolución MEOSP 551/92 que reemplace total o parcialmente la obligación de entrega de los Títulos de la Deuda Pública, la Compradora deberá presentar la garantía de depósito fiduciario por un monto equivalente al 5 (cinco) por ciento del fideicomiso. La garantía de depósito fiduciario podrá consistir en:

- a) Fianza otorgada por un Banco autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y con firma certificada por el Banco Central o por escribano público;
- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de una "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comité de Privatización y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: garantía de depósito fiduciario; (ii) Beneficiario: Secretaría de Hidrocarburos y Minería; y, (iii) Ordenante: La Compradora.

La garantía de depósito fiduciario deberá ser otorgada a satisfacción Banco Central.

La falta de la garantía de depósito fiduciario, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, se considerará como incumplimiento del Contrato de Transferencia.

ANEXO XII
ESTATUTO DE LA SOCIEDAD LICENCIATARIA

SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A*

Se adjunta Modelo de Estatuto para la Sociedad, aprobado por el Decreto 1189/92.

ANEXO V

MODELO DE ESTATUTO PARA LAS SOCIEDADES PRESTADORAS DEL
SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION

TITULO I: DEL NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 19.- Bajo la denominación de " _____ " se constituye esta sociedad, conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550 y el decreto de su creación.

ARTICULO 20.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 30.- El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador del Gas o del organismo que lo reemplace en sus funciones, reducido.

TITULO II: DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 40.- La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país.

La Sociedad podrá realizar, a tales efectos, todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las

[Handwritten signature]

leyes o estos Estatutos, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas a la distribución de gas natural. Podrá, asimismo, realizar cualquier tipo de operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y constituir y participar en sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines.

TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 59.- a) El capital social se fija en la suma de PESOS [] (\$), representado por [] () acciones ordinarias, escriturales, de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, de las cuales [] () son Clase A, [] (), Clase B y [] (), Clase C.

b) En o antes de la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A, el capital social será incrementado en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de Gas del Estado que se transfieren al patrimonio de esta Sociedad, mediante la emisión de acciones Clase A, B y C en la misma proporción que la establecida en el precedente inciso (a).

c) Las acciones Clase C representativas del _____ POR CIENTO (___%) del capital social, permanecerán en poder del Estado Nacional hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la Ley 23.696. Las acciones Clase C respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán ser convertidas en acciones Clase B a

[Handwritten signatures]

solicitud de sus titulares después de transcurridos tres años desde la constitución de la Sociedad.

ARTICULO 69.- La emisión de acciones ordinarias correspondiente a los futuros aumentos de capital deberán hacerse en la proporción de _____ POR CIENTO (___%) de acciones Clase A, y de _____ POR CIENTO (___%) la suma de acciones Clase B y acciones Clase C, manteniéndose entre estas dos clases la misma relación existente a la fecha de resolverse la respectiva emisión.

Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos por el Art. 194 y siguientes de la Ley 19.550. De existir un remanente no suscripto de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros.

Cuando se emitan y se llame a suscribir acciones Clase C, el plazo de integración será el máximo autorizado por la ley.

ARTICULO 79.- Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la sociedad y/o bancos comerciales y/o de inversión y/o cajas de valores autorizados, según lo disponga el Directorio. Podrán emitirse certificados globales de la acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables e indivisibles. Una vez establecido el Programa de Propiedad Participada, el Directorio procederá al canje y anotación de las nuevas acciones a favor de los beneficiarios respectivos.

ARTICULO 99.- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad la representación para el ejercicio de los

1. y
C.P.
6

derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los certificados de la entidad depositaria.

ARTICULO 99.- Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión:

- a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo.
- b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias.
- c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad.
- d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas.
- e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente.
- f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos:
 - 1) En caso que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia.
 - 2) Cuando en la Asamblea se trataran los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley 19.550.

Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases.

[Handwritten signature]



ARTICULO 10.- En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas por el Artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO 11.- Las acciones ordinarias Clase A sólo podrán ser transferidas con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas u organismo que lo reemplace en sus funciones.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES Y BONOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 12.- La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.

ARTICULO 13.- En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5to, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 239 de la Ley 19.550 (T.O. Dec. Nro 641/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que será de MEDIO POR CIENTO (0,5%). La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista.

Se dejará constancia en el mismo de cada pago.

Las condiciones de emisión de los Bonos sólo serán modificadas por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.

La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

En caso de emisión de acciones correspondientes a los futuros aumentos de capital en que acciones de la Clase "C" no hubiesen sido totalmente integradas, hasta el 50% de la participación correspondientes a cada tenedor de acciones de la clase "C", podrá ser destinado a la integración del saldo adeudado.

TITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14.- Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo

L. y
C.P.
66

[Handwritten signature]

máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días, en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias no podrán efectuarse simultáneamente.

ARTICULO 15.- Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 16.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 17.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) de las acciones con derecho a voto.

[Handwritten signatures and initials]



En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número presente de acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la ley 19.550 y por el artículo 18 de este Estatuto.

ARTICULO 18.- Hasta tanto no transcurra un plazo de DOS (2) años, a contar desde la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A al adjudicatario de esta Sociedad en la Licitación Pública Internacional para la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO o hasta que el Estado Nacional haya transferido la totalidad de las acciones Clase B de su propiedad, lo que ocurra primero, toda reforma de los estatutos de la Sociedad, y todo aumento del capital social, deberá contar con el voto afirmativo de las acciones de esa clase que sean propiedad del Estado Nacional. Vencido dicho plazo u ocurrido dicho evento toda reforma a los artículos 29, 39 (en cuanto se trate de reducción del plazo), 49, 59, 69, 79, 119, 139, 189 y 229 requerirá la previa autorización del Ente Nacional Regulador de Gas u organismo que lo reemplace.

ARTICULO 19.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley 19.550.

TITULO VII: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

[Handwritten signatures]

ARTICULO 20.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por SIETE (7) Directores titulares y SIETE (7) suplentes, que reemplazarán a los titulares. El término de su elección es de UNO (1) a TRES (3) ejercicios según lo decida la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 21.- Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 22.- En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente y a un (1) Vicepresidente.

ARTICULO 23.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de PESOS MIL (\$1.000) en dinero en efectivo o en valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 25.- El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez cada tres meses. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria

[Handwritten signature]



para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, con por lo menos TRES (3) días de anticipación e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.

ARTICULO 26.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplacé tendrá un voto más para desempatar.

ARTICULO 27.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 29.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto.

ARTICULO 30.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.850.

P
[Handwritten signature]



ARTICULO 31.- El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VII: DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 32.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550.

Los Síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Dos Síndicos titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias Clase A y el restante titular y su suplente por los restantes tenedores de acciones ordinarias.

ARTICULO 33.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 34.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las

P
A
R

reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

TITULO VIII: BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 35.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 36.- Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) No menos del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para reserva legal.
- b) A remuneración de los integrantes del Directorio y a remuneración de la Comisión Fiscalizadora.
- c) La suma que corresponde para satisfacer el dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas.

[Handwritten signature]

- d) La suma para el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas.
- e) Pago de la participación correspondiente a los Bonos de Participación para el personal.
- f) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.
- g) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin distinción de Clases.

ARTICULO 37.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TRES (3) meses de su sanción.

ARTICULO 38.- Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

ARTICULO 39.- El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en la cláusula anterior a favor de la Sociedad. En este caso, las acciones será puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posea. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

[Handwritten signature]



ARTICULO 40.- El último párrafo del artículo anterior se aplica también a los casos en que la Sociedad disponga el canje de los títulos-valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

TITULO IX: DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 41.- La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley 19.550.

ARTICULO 42.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 43.- Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias de la siguiente forma:

- a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del importe integrado;
- b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias y de las restantes acciones preferidas;
- c) Serán pagados los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas pendientes a la fecha;
- d) El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias.

TITULO X: CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 44.- Hasta tanto el Estado Nacional transfiera la propiedad de las acciones ordinarias Clase A al Directorio y

[Handwritten signatures and initials]



El Poder Ejecutivo Nacional

la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales, integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 45.- Una vez transferidas las acciones ordinarias Clase A y mientras existan acciones Clase B de titularidad del Estado Nacional, pero no más allá de dos años desde la constitución de la Sociedad, el Síndico Titular y Suplente que corresponde elegir a la Clase B será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace.

Handwritten signatures and initials.

Vertical stamp with text: S. S. S. P. 66

ANEXO XIV
PERSONAL CONTRATADO

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

No hay personal contratado a transferir en el momento de la Toma de Posesión de la Sociedad.

ANEXO XVI
CONVENIOS CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS,
COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

I. Créditos a recuperar y Cobranzas a realizar

Concepto: Estos rubros surgen de Convenios celebrados por GdeE con Provincias, Municipios, Cooperativas y otras entidades. En su modalidad más generalizada, ellos prevén que GdeE y el ente provincial o municipal correspondiente adelantarán los fondos para financiar las obras y los recuperarán de los usuarios mediante un recargo, medido en metros cúbicos de gas, sobre los consumos facturados a cada usuario.

Por disposición de GdeE No. 51.784/91 se dieron por cumplidas todas las obligaciones de inversión y demás aportes comprometidos en dichos convenios.

Se transfieren, en los términos del artículo 7.13, los créditos de GdeE contra los usuarios antedichos, por construcción de dichas obras. Los volúmenes respectivos se detallan a continuación (Columna "A"). Asimismo, la Licenciataria deberá asumir exclusivamente la obligación de GdeE de cobrar el adicional de metros cúbicos debido por los usuarios correspondientes a los respectivos entes provinciales o municipales a los efectos de transferir tales cobranzas a estos acreedores hasta su cancelación (Columna "B"). La Licenciataria no será responsable frente a dichos acreedores en caso de incobrabilidad de estos créditos. Los volúmenes respectivos se detallan a continuación:

continúa en la página siguiente

104

<u>Localidad</u>	<u>Fecha</u> <u>Convenio</u>	<u>Estimación</u> <u>Plazo Recupero</u>	<u>Metros cúbicos a Recuperar</u>		
			<u>GdeE</u> (A)	<u>Otros</u> (B)	<u>Total</u>
(1) Brandsen	29/12/83	12 años	1.617.932	5.386.103	7.004.035
(1) Cabildo	18/12/84	30 años	7.004.300	0	7.004.300
(1) Cacharí	29/12/83	8 años	512.850	3.124.384	3.637.234
(2) Cañuelas	29/12/83	33 años	26.017.003	0	26.017.003
(2) Chascomús	29/12/83	44 años	24.966.376	0	24.966.376
(2) Ensenada	28/10/85	18 años	208.324	618.359	826.683
(2) Harding Green	15/09/84	5 años	531.400	72.464	603.864
(2) Juan Couste	12/06/85	7 años	2.604.500	3.701.795	6.306.295
(4) Miramar - Otamendi			23.732.330	44.074.327	67.806.657
(2) Monte	21/03/86	33 años	915.182	136.751	1.051.933
(1) Navarro	29/12/83	29 años	1.452.244	2.948.495	4.400.739
(1) Roque Pérez	29/12/83	50 años	1.065.169	12.085.066	13.150.235
(2) Saladillo	29/12/83	46 años	19.400.902	0	19.400.902
(1) Sa.Chica-Hinojo-C.Hinojo	29/12/83	9 años	589.300	7.951.280	8.540.580
(2) Tres Arroyos (Conv.II)	24/04/84	5 años	6.413.100	5.551.639	11.964.739
(2) Tres Arroyos (Conv.I)	24/04/84	26 años	14.246.400	12.332.704	26.579.104
(2) Uriburu	18/03/86	7 años	741.100	44.796	785.896
(3) Bragado-Aceros Bragado		7 años	30.975.720	0	30.975.720
(3) Salto-Coop.Agr.Industrial		1 año	189.529	0	189.529
(3) Salto-Coop.Agr.Ganadera		2 años	457.907	0	457.907
(3) Salto-Frig.Regional		2 años	1.175.234	0	1.175.234
(3) Salto-J.Bracho e Hijos S.A.		1 año	163.572	0	163.572
(3) Salto-Sudamericana		1 año	551.615	0	551.615
			-----	-----	-----
			165.531.989	98.028.163	263.560.152

- (1) El recupero según Columna "B" corresponde a ESEBA
(2) El recupero según Columna "B" corresponde a Municipios
(3) Convenio con industrias, el "Plazo de Recupero" depende del consumo anual
(4) El recupero según Columna "B" corresponde a ESEBA. Ambos recuperos (Columnas "A" y "B") están suspendidos desde el 27/12/1990 debido al alto valor alcanzado por la cuota de recupero. Se está estudiando la implantación de un nuevo sistema.

Se considera el "Plazo de Recupero" desde el 1/1/93.

continúa en la página siguiente

II. Compensaciones a otorgar

NO CORRESPONDE

III. Bonificaciones a otorgar

Concepto: Ciertos terceros (en su mayoría usuarios domésticos) han contratado a su costo la construcción de obras bajo la supervisión de GdeE. Terminada la obra, los terceros cedieron la propiedad y operación de la misma a GdeE quien se obligó a otorgar ciertas bonificaciones (medidas en metros cúbicos de gas) a dichos terceros.

La Licenciataria deberá asumir exclusivamente las obligaciones de GdeE respecto de las bonificaciones debidas por los convenios y por los montos que se detallan a continuación:

Total m3 estimados a bonificar : 320.000

Se estima que la totalidad de las bonificaciones se habrán cumplido totalmente hacia mediados de 1993.

GdeE entregará a la fecha de la Toma de Posesión los listados de los usuarios incluidos en los puntos I a III del presente Anexo, según los registros computarizados provenientes de su sistema de facturación.

106

ANEXO XVII
ACTIVOS EXCLUIDOS

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

La descripción de los bienes que sigue a continuación debe interpretarse comprendiendo los distintos elementos que lo integran (por.ej, terrenos, edificios, rodados asignados, instalaciones, muebles y útiles, repuestos), salvo indicación en contrario.

- 1.) Instalaciones de la Planta de Almacenamiento Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
- 2.) Ex planta de almacenamiento de cilindros de GLP, Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.
- 3.) Planta de almacenamiento y envasadora de cilindros de GLP, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- 4.) Oficina en Puerto La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- 5.) Ex planta vaporizadora Bragado, Provincia de Buenos Aires.
- 6.) Ex planta de envasado de cilindros de GLP, Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.
- 7.) Ex planta de envasado de cilindros de GLP, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.
- 8.) Terreno en Azul, ubicado en la calle Urioste s/n, Azul, Provincia de Buenos Aires.
- 9.) Terreno ubicado en Richieri y Finochietto, Barker, Provincia de Buenos Aires.

continúa página siguiente

135

ANEXO XVII
ACTIVOS EXCLUIDOS

SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

- 10.) Ex planta de envasado de cilindros de GLP, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
- 11.) Ex estacion reguladora de presión ubicada en Stegman y 27, Pringles, Provincia de Buenos Aires.
- 12.) Remanente terreno planta reguladora, ubicada en Primera Junta 500, Tandil, Provincia de Buenos Aires.
- 13.) Ex plantas compresoras ubicadas en:
 - Gorchs, Provincia de Buenos Aires.
 - Saldungaray, Provincia de Buenos Aires.

En la Sala de Información se han incorporado los detalles suministrados por Gas del Estado S.E., sobre los bienes incluidos en este Anexo.

ANEXO XIX
STOCK DE GAS A SER ADQUIRIDO
POR LA LICENCIATARIA

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

Activo a Transferir

El stock de gas que se encuentre en las cañerías del Sistema de Distribución Pampeano a la Fecha de Toma de Posesión.

No se garantiza que el valor de las existencias de gas a transferir coincida con el precio fijado para su adquisición en el Anexo XXII.

Todo defecto será soportado por, y todo exceso beneficiará, a la Sociedad Licenciataria.

ANEXO XX
APORTES POR PRESTACIONES DE CARACTER
ASISTENCIAL

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

D) Concepto

Los aportes a que se refiere el artículo 9.3. del Contrato de Transferencia se han definido en el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES", que se adjunta en este Anexo.

II) Pagos efectuados por la Licenciataria

a) Aportes a cargo de la Licenciataria

- a.1. Son los aportes y contribuciones previstos en la ley 23.660 (arts.16,inc.a y b); más
- a.2. un aporte adicional que sumado al indicado en a.1 arroje un total de \$ 124.469 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos) por mes, durante diecisiete (17) meses consecutivos, venciendo el primer pago el 29 de enero de 1993 y los siguientes el último día hábil de cada mes calendario, sin intereses.

b) Aportes a cargo de GdeE

La Licenciataria pagará asimismo, por cuenta y orden de GdeE, una suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) por mes, durante diecisiete (17) meses consecutivos, venciendo el primer pago el 29 de enero de 1993 y los siguientes el último día hábil de cada mes calendario, sin intereses. El monto total de estas cuotas se compensa con sumas debidas por la Licenciataria a GdeE según se indica en el Anexo XXII.

Nota: Todas las cifras indicadas se refieren a pesos convertibles a dólares en la paridad fijada por la ley 23.928, art.1o. y sus modificatorias.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Entre el Sr. SECRETARIO DE ENERGIA, Don CARLOS MANUEL BASTOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES, en adelante LA FEDERACION representada en este acto por los señores Angel P. ECHEVARRIA y Norberto PERONE y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO, en adelante LA ASOCIACION, representada en este acto por los señores Edgardo STEIN y Daniel BOUCHER, con el acuerdo del Sr. Subinterventor de Gas del Estado S.E. Ing. Miguel Angel MARIZZA, se conviene lo siguiente:

I. - OBJETO

Las partes se proponen regir por esta medio la forma en que en lo sucesivo habrán de ser prestados los servicios médico-asistenciales actualmente a cargo de Gas del Estado S.E., en virtud del proceso de privatización de este dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y los Decretos Nº 1733/92 y 2169/92.-

II. - PRESTADOS ASISTENCIALES

Las prestaciones asistenciales quedarán a cargo de la obra social que, con la denominación de "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO crearán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 23.660.-

III. - PERSONAL COMPRENDIDO

La OBRA SOCIAL deberá obligatoriamente y sin que ello implique costo alguno para Gas del Estado S.E., al margen del establecido en el presente, reconocer el carácter de beneficiarios y prestar asistencia a quienes resulten incluidos en la siguiente enumeración:

1) Los trabajadores que en la actualidad y en el futuro presten servicios en relación de dependencia en GAS DEL ESTADO S.E., con excepción del Personal Superior y el Personal no Convencionado y sus respectivos grupos familiares primarios.-

36

2) Los trabajadores que en el futuro se desempeñen en relación de dependencia en las empresas que resulten licenciatarias de Gas del Estado S.E. en virtud de su proceso de privatización y sus grupos familiares primarios.-

3) Los Jubilados y pensionados que actualmente revisten carácter de beneficiarios de los Servicios Asistenciales de GAS DEL ESTADO S.E., y los que en el futuro adquieran tal condición en razón de haber cesado sus actividades en Gas del Estado S.E. o en las futuras empresas licenciatarias de esta última.-

4) Los grupos familiares primarios de los beneficiarios aludidos en el inciso anterior.-

IV.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

El sostenimiento de las acciones que deberá desarrollar la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas se financiará con los aportes y contribuciones previstos en el art. 16, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660.-

A fin de evitar que el aporte del 3% previsto en el inciso b) del art. 16, de la Ley Nº 23.660 se traduzca en una disminución de los ingresos de sus trabajadoras, GAS DEL ESTADO S.E. procederá a tomar a su cargo el mismo con imputación a tal tipo de aporte quedando el aporte del 1,5 % que se prevé también en dicho inciso a cargo del afiliado.-

V.- PREVISIONES MEDICO-ASISTENCIALES

La "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS" tendrá a su cargo los gastos de su personal y los que demanda el servicio de auditoría e informática y brindará las siguientes prestaciones:

- 3 Médicos de Zonas Adultas
- 2 Médicos de Zonas Pediátras
- 2 Odontología Adultos
- 2 Odontología Pediátrica
- 2 Laboratorio General
- 2 Laboratorio Especializado
- 2 Radiología General y Especializada
- 2 Prácticas Especiales (Ecografía, Holter, Eco Doppler, etc.)

37

- * Kinesiología (ambulatoria y a domicilio)
- * Oncología (Radioterapia, Cobaltoterapia, etc.)
- * Ortopedia (prótesis, ortesis, elementos en general)
- * Ópticas (lentes, lentes de contacto, y elementos de cirugía ocular)
- * Angiología
- * Institutos de Diagnósticos Zonales
- * Tomografía Computada
- * Resonancia Nuclear Magnética
- * Medicamentos del Exterior
- * Prótesis, Ortesis, elementos de importación
- * Tratamientos en el exterior
- * Escuelas Diferenciales
- * Asistencia Psicopedagógica
- * Transporte de Discapacitados
- * Auxiliares Domiciliarias de Enfermería
- * Prestaciones en General de Enfermos Ambulatorios no Enunciadas.

La "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS" con los aportes establecidos en el punto IV se hará cargo de las prestaciones mencionadas que son enunciativas y no taxativas, ya que las mismas se irán adecuando a las técnicas y/o reordenamientos que apunten a una mejor prestación y alcanzarán a los actuales beneficiarios.-

VI.- PERIODO DE TRANSICION

El periodo de transición se extenderá desde la firma del presente hasta el 31.8.94.-

Durante este periodo el financiamiento del sistema se ajustará a las siguientes pautas:

A) Periodo desde la firma del presente al 18.12.92: Gas del Estado S.E. continuará prestando los servicios asistenciales con las modalidades actuales. LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO adoptarán las previsiones necesarias para que la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas asuma efectivamente la prestación de aquellos desde el 18.12.92. A tales efectos GAS DEL ESTADO S.E. efectuará un aporte a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) que será destinado a atender los gastos en

Queda entendido que las contribuciones especiales establecidas en los puntos A) B) y C) del capítulo VI, serán acreditadas directamente en la cuenta que la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS disponga a ese efecto, dado que con las mismas se deberá afrontar el sostenimiento de los servicios que aquella toma a su cargo.-

La reglamentación a dictarse conforme a lo previsto en el Capítulo IX del presente determinará la forma en que se efectuarán los aportes a cargo de Gas del Estado (Residual) una vez que ésta haya cesado en su actividad.-

La Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado y Afines y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado comprometan sus mejores esfuerzos a fin de optimizar el funcionamiento de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas, con el propósito de reducir los costos de las prestaciones.-

VII.- CESION EN COMODATO

A fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas, GAS DEL ESTADO S.E. gestionará por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la cesión a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, en carácter de comodato del inmueble sito en Boedo 90 de Capital Federal, y demás bienes accesorios, para que sean afectados por aquella al cumplimiento específico de las prestaciones médico-asistenciales; acordando oportunamente con la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS las condiciones del contrato de comodato correspondiente.-

La entrega de los referidos inmuebles no implicará en modo alguno la transferencia del personal que actualmente se desempeña en los Servicios Asistenciales de Gas del Estado S.E., quien continuará su relación laboral con esta Sociedad.-

VIII.- OBLIGACIONES A CARGO DE GAS DEL ESTADO S.E.

El presente acuerdo deja sin efecto, a partir del momento en que la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas asuma en forma exclusiva la prestación

efectiva de los Servicios Asistenciales, conforme Art. VI - inciso B) todas las obligaciones que la Sociedad ha tomado a su cargo hasta el presente, respecto a los servicios médicos a su personal.-

IX.- LEGISLACION APLICABLE

Las partes declaran que resultan de aplicación al presente contrato la normativa en vigor en materia de obras sociales, como así también la referida a la forma de efectivizar aportes y contribuciones al sistema, debiéndose interpretar su contenido como complementario de la aludida legislación y nunca como derogatorio de esas normas al que las partes también supletoriamente sujetan el contenido de este convenio.-

La SECRETARIA DE ENERGIA y la respectiva Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado y Afines y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado con sujeción a dicho marco jurídico se comprometen a reglamentar y poner en práctica las bases del convenio en el término de 15 días de la fecha de la firma del presente, y suscribir la documentación que haga a la entrega del inmueble y bienes accesorios en las condiciones indicadas en el Artículo VII.-

X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente acuerdo se suscribe ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional como condición suspensiva de su vigencia. De no contarse con la aprobación de lo actuado, a través del Decreto que en tal sentido elevará la Secretaría de Energía, la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas deberá proceder a la devolución de las sumas recibidas hasta ese momento, según el artículo VI en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación a dictarse de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.-

Si el Poder Ejecutivo Nacional no aprobara el presente convenio y en consecuencia se resolviera tenerlo por no celebrado ello no generará derecho a reclamo alguno por ningún concepto a la Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado a la Asociación del Personal Jerárquico ni a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.-

En prueba de conformidad con el presente convenio, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los días del mes de de mil novecientos noventa y dos.-

ANEXO XXI
CREDITOS VENCIDOS CUYA GESTION DE COBRANZA
POR CUENTA DE GdeE SE ENCARGA A LA
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

Comprende créditos por facturaciones a clientes cuyas residencias o establecimientos se encuentren en el área correspondiente a la Licenciataria ("Clientes del Area") emitidas en fecha anterior en más de treinta (30) días a la Fecha de Toma de Posesión e impagas a esa Fecha cuyo importe estimado (sin que ello implique garantía alguna) es de \$ 8.329.000 (ocho millones trescientos veintinueve mil pesos).

Se excluyen las facturas a cargo de los entes y organismos mencionados en el artículo 10. de la ley 23.696 y a las entidades y organismos de idéntica naturaleza que existan en jurisdicción provincial o municipal.

La gestión de cobranza es encargada a la Licenciataria en las siguientes condiciones:

- 1) GdeE entregará a la Licenciataria toda la información disponible para la gestión de cobranza.
- 2) La Licenciataria efectuará la gestión de cobranza de los Clientes del Area por cuenta de GdeE.
- 3) Los importes de las facturas vencidas estarán sujetos a los ajustes, actualizaciones, intereses y recargos establecidos en las reglamentaciones de GdeE hasta la fecha de la Toma de Posesión y con posterioridad a esa fecha, a las que aplique la Licenciataria por sus propias ventas.
- 4) La Licenciataria será responsable de la aplicación, percepción, retención y depósitos en los organismos respectivos de todos los fondos e impuestos correspondientes sobre los ajustes, actualizaciones, intereses y recargos a facturar según lo establecido en el punto 3.

continúa en la página siguiente

- 5) La Licenciataria percibirá las siguientes comisiones por gestión de cobranza

20% de lo cobrado hasta la suma de pesos equivalentes a U\$S 2.915.000 (dos millones novecientos quince mil dólares)

25% de lo cobrado sobre el excedente de pesos equivalentes a U\$S 2.915.000 (dos millones novecientos quince mil dólares) y hasta la suma de pesos equivalentes a U\$S 4.164.500 (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos dólares)

30% de lo cobrado sobre el excedente de pesos equivalentes a U\$S 4.164.500 (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos dólares)

Los porcentajes de comisión se aplicarán sobre el total de las sumas cobradas por todo concepto.

- 6) La Licenciataria depositará a los 60 (sesenta) días de la Toma de Posesión las cobranzas realizadas hasta esa fecha en las cuentas bancarias que GdeE indique. Posteriormente las rendiciones se efectuarán cada 30 (treinta) días por lo cobrado en dicho lapso. En todos los casos los depósitos se efectuarán netos de los fondos e impuestos indicados en el artículo 4 y las comisiones establecidas en el artículo 5.
- 7) GdeE establecerá informará a la Licenciataria dentro de los 20 (veinte) días de la Toma de Posesión los procedimientos para efectuar las rendiciones de cuentas a que se refiere el punto anterior, para su posterior auditoría.
- 8) En el acto de Toma de Posesión la Licenciataria entregará a GdeE, en concepto de adelanto irrevocable de cobranzas ("el Adelanto") tres pagarés emitidos en dólares cada uno con vencimiento a los 120, 150 y 180 días de la Toma de Posesión, totalizando el monto equivalente al 35% del valor estimado de los créditos a cobrar.

continúa en la página siguiente

- 9) La Licenciataria podrá retener para sí el treinta y cinco por ciento (35%) del monto bruto de cobranzas en cada una de las rendiciones indicadas en el punto 6 en concepto de devolución del Adelanto hasta absorber el monto total de dicho adelanto.

- 10) Al cumplirse un año contado desde la Fecha de Toma de Posesión si no se hubiere devuelto el Adelanto en su totalidad, GdeE podrá optar por (i) ceder a la Licenciataria todos sus derechos (sin garantía de existencia o cobrabilidad) sobre los créditos aún no cobrados y retener definitivamente el saldo del Adelanto, o (ii) mantener vigente el mecanismo de gestión de cobranzas por otros doce meses, a cuya finalización se aplicará el criterio establecido en el precedente párrafo (i).

- 11) La Licenciataria deberá aplicar a los deudores incluidos en este Anexo el mismo régimen de suspensión del servicio por mora que el que aplique a las facturas que emita la Licenciataria.

ANEXO XXII**PAGOS DE STOCK DE GAS Y DE CREDITOS POR PRESTACION DE SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD LICENCIATARIA****SOCIEDAD : DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.**

1) Precio de Adquisición	(en miles de Pesos)
Facturas pendientes de cobro	11.078
Consumos de gas no facturados	15.676
Stock de gas en cañerías	57
<u>Monto Total</u>	<u>26.811</u>

Son Pesos veintiseis millones ochocientos once mil.

Las cifras indicadas se refieren a pesos convertibles a dólares en la paridad fijada por la ley 23.928, artículo 1o. y sus modificatorias

No se garantiza que el valor de los créditos y stock a transferir coincida con el precio fijado para su adquisición.

Todo defecto será soportado por, y todo exceso beneficiará a, la Sociedad Licenciataria.

2) Forma de Instrumentación y Pago**a) Compensación**

Los aportes a cargo de GdeE que debe efectuar la Sociedad Licenciataria según lo previsto en el punto 9.3. y en el Anexo XX, o sea un total de \$ 8.500.000 (ocho millones quinientos mil Pesos) durante los primeros diecisiete meses contados desde la Toma de Posesión, se deducen a su valor nominal.

b) Saldo

El saldo, o sea la suma de \$ 18.311.000 (dieciocho millones trescientos once mil Pesos), se instrumentará en tres pagarés mensuales, iguales y consecutivos con vencimiento a partir de los 30 días de la fecha de Toma de Posesión, librados en Pesos a la orden de GdeE, cada uno de ellos por la tercera parte del saldo antedicho, los que serán entregados a GdeE en el acto de Toma de Posesión.

continúa en la página siguiente

ANEXO XXII**PAGOS DE STOCK DE GAS Y DE CREDITOS POR PRESTACION DE
SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD LICENCIATARIA**

SOCIEDAD : DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

c) Intereses

A partir de la Fecha de Toma de Posesión los saldos adeudados que se instrumentan según el punto 2.b precedente devengarán intereses a la tasa del Banco de la Nación Argentina para préstamos a 30 días, vigente en dicho día y en el mismo día de los meses calendarios siguientes hasta el pago total.

Los intereses serán pagados al vencimiento del último de los pagarés mencionados.

ANEXO XXIV
PASIVO DELEGADO

**A SER CANCELADO POR LA COMPRADORA DEL PAQUETE
ACCIONARIO DE DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.**

NO CORRESPONDE TRANSFERIR PASIVO DELEGADO